BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.167

EDICION DE 128 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 16 de Abril de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

NUEVO DOMICILIO

Las Oficinas del Boletín Oficial se encuentran instaladas en su nuevo domicilio, sito en la calle AVDA. DE MAYO 760, PISO 5°, atendiéndose al público con su horario habitual: Lunes a Viernes, Oficinas 11,30 a 17,30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

LA DIRECCION

SUMARIO

(Continúa en la página 18)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

—20.222|44. — 1271—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de cuatro horas semanales de Historia en el Colegio Nacional "D. F. Sarmiento" de la Capital Federal, vacantes por cambio de turno del profe or Marelli en 1er. año, 7a. división, al Abogado señor Dante Jorge Del Gioppo (Cl. 1900, D. M. 3, M. 316.844).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Comercio de Ramos Mejía. — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

—20.231|44. — 1.272—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), Profesora de Caligrafía y Dibujo Lineal, seis horas semanales, vacantes por creaciones de divisiones de primer año, al habilitado para dictar la materia y actual regente del mismo establecimiento, señor Angel Antonio Libonatti (Cl. 1909, D. M. 1, M. 92.609.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

—20.421|44. — 1.275—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de seis horas semanales de cátedra: Economía Política, dos horas semanales en la Escuela de Comercio N.° 7 de la Capital Federal; Instrucción Cívica, dos horas semanales en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" de la Capital Federal; e Historia, dos horas semanales en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal (todas ellas vacantes) al abogado señor Carlos Tulio Martilotti (Cl. 1899, D. M. . . . , M. 198.350).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Universidad Nacional de Tucumán. — Nombramientos

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

21.242|44.— 1|276.— U.260.— Visto las presentes actuaciones por las que la Universidad Nacional de Tucumán, solicita la confirmación de los profesores designados por Resolución de fecha 13 de Julio último en la Facultad de Filosofía y Letras de su dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universiedad Nacional de Tucumán; Prof. de Historia Universal I y II Curso, dos cátedras, al Sr. Guido Florido Parpagnoli (Cl. 1911, D. M. 1, M. 1.103.348) y, Profesor de Historia de la Educación, Pedagogía General y Psicología Pedagógica, tres cátedras, al señor Juan Carlos Zuretti (Cl. 1907, D. M. 3, M. 298.257).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

—21.372|44. — 1278—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 4.° (Escribiente) en el Colegio Nacional "D. F. Sarmiento" de la Capital Federal, cargo vacante por renuncia de J. A. Cattáneo, a la señorita Emilia Luisa Livia Liquindoli (Céd. de Ident. número 1.932.362, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegio Nacional de Gualeguaychú (Entre Ríos. — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

—21.374|44. — 1279—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase ayudante 5.° (Escribiente) en el Colegio Nacional de Gualeguaychú (Entre Ríos)—cargo vacante por renuncia de L. Elgue—, al señor Raúl E. Aguilar. (Cl. 1923, D. M. 31, M. 1.984.768).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegios Nacionales J. J. Urquiza y B. Rivadavia de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1944.

— 21.493|44. — 1.315. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de 6 horas semanales de Dibujo (4 hs. en el Colegio Nacional "J. J. de Urquiza" de la Capital Federal, vacantes por traslado del señor Vicente Manzorro y 2 hs. en el Colegio Nacional "B. Rivadavia" de la Capital Federal, vacantes, a la Profesora Nacional en la especialidad, señora Elena Josefina P. de Buzón (Céd. Id. N.° 965.486, Pol. de Capital Federal), quien cesa, al propio tiempo, en el cargo de Maestra de estética (Dibujo) de que es titular en la Escuela Normal de Quilmes (Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Patronato Nacional de Ciegos. — Aprob. licitaciones privadas 12, 15 y 16 - primero, segundo y tercer llamado. — Importe $ 3.725 m|n.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944.

13.713|44. — 114. — Exp. P. 2178|44 — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con las Licitaciones Privadas Nros. 12; 15 y 16 —primero, segundo y tercer llamado-, celebradas por el Patronato Nacional de Ciegos, con el objeto de resolver la adquisición de instrumentos de banda, con destino a la Escuela de Artes y Oficios "Gral. José de San Martín"; y

CONSIDERANDO:

Que los citados actos se han efectuado en virtud de la autorización conferida por Resolución Ministerial N.° 261 y cumplimentándose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones han sido proyectadas de conformidad con lo informado por el Patronuato Nacional de Ciegos a fs. 31 y 32 de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas por las Licitaciones Privadas Nros. 12, 15 y 16 —primero, segundo y tercer llamado—, celebradas por el Patronato Nacional de Ciegos con el objeto de resolver la adquisición de instrumentos de banda con destino a la Escuela de Artes y Oficios "Gral. José de San Martín"; en consecuencia, adjudíquese:

a Silvio Repetto:

	m$n.
1 Tuba Si bemol, 4 cilindros con su correspondiente estuche, nueva o en buen estado de uso. Entrega: 20 días	550.—

a Cosme De Matucci:

1 Corno doble Fa y Si bemol, con su correspondiente estuche en buen estado de uso, en	645.—

Entrega: a disposición.

a Roger e Hijos:

2 Clarinetes en Si bemol "Selmer" o similar, con sus correspondientes estuches, nuevos; sistema bohen completo, modelo Selmer, marca "Lanbé" c|u. $ 600	1.200.—
1 Saxofón barítono. Nuevo con su correspondiente estuche; en Mi b., dorado laqueado llaves cromadas, último modelo perfeccionado, llamado "Imperial", instrumento perfecto p|concertistas, marca "The Martín G" de Elkhart. (N. A.), con estuche y accesorios en	830.—
1 Contrabajo cuerda. Nuevo, con su correspondiente funda y arco tamaño 4|4, a 4 cuerdas, bombé, calidad extrafina, flameado en . . .	480.—
Entrega: inmediata.	
	$ 2.530.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de tres mil setecientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 3.725 m|n.) al Inciso 479, Item 3, Partida 5 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimientos y efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Esc. Industrial N° 3. — Asignando la suma de $ 500 m|n. mensuales durante el corriente año.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.429|44. — 112. — Expte. N° 4° 17.898|943. — Vista la nota de Escuela Industrial N° 3, de esta Capital, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por la que solicita la provisión de los materiales que detalla de fs. 1° a fs. 3, de estas actuaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los materiales de referencia, son de imprescindible necesidad para proseguir la construcción de una lancha de madera correspondiente al plan de estudios del 5° año; y para la construcción de una embarcación metálica para dar cumplimiento al plan establecido para el 6° año de dicho Establecimiento;

Que, en razón del estado actual de la plaza, y por las causas que son del dominio público, dado la cantidad y variedad de los elementos que se solicita, su adquisición mediante licitaciones públicas o privadas, sería si no imposible, cuando menos, sumamente lenta y engorrosa con el consiguiente perjuicio para la enseñanza del alumnado del establecimiento recurrente;

Que, la partida mensual que para gastos tiene asignada el Establecimiento, resulta insuficiente para hacer frente a todos los trabajos de taller en el ciclo preparatorio y en el de las distintas especialidades;

Que, con el objeto de facilitar al Establecimiento la adquisición de los materiales de referencia, y de conformidad con el informe producido precedentemente por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asígnase a la Escuela Industrial N° 3 de esta Capital, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) mensuales, durante todo el año corriente, para que quede en condiciones de adquirir a medida que las necesidades lo exijan, los materiales que se detallan de fs. 1 a fs. 3, de estas actuaciones, con destino a los trabajos de construcción de embarcaciones de madera y metálicas a efectuar por los alumnos del 5° y 6° año de dicho Establecimiento.

Art. 2.° — La Dirección de la Escuela Industrial N° 3, de la Capital, tendrá en cuenta al efectuar los gastos, el informe producido por la Dirección General de Administración, del citado Departamento.

Art. 3.° — Impútese la suma de referencia, al Inciso 481, Partida 23 del Presupuesto en vigencia.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — César Ameghino. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Alberto Teisaire.

Lamson, Paragón S. A. Co. e I. — Aprobando presupuesto por la provisión de 26 libros para la Direc. Gral. de Estadística y Personal. — Importe pesos 3.559 m|n.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.431|44, — 91. — Exp. E. número 7.204|44. — Visto la necesidad que existe de resolver la adquisición de 26 libros que solicita la Dirección General de Estadística y Personal; y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto requirido al efecto a la Firma Lamson Paragón S. A. C. e I., resulta conveniente;

Que, la firma de referencia, es la exclusiva vendedora de los libros de referencia circunstancia esta que encuadra en las disposiciones del Apartado 5.°, Art. 33, de la Ley 428;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto presentado por la firma Lamson Paragón S. A. C. e I., por la provisión de 26 libros que solicita la Dirección General de Estadística y Personal; en consecuencia, adjudíquese:

a Lamson Paragón S. A. C. e I.:

	m$n.
26 Libros de hojas movibles sistema "Paragón" referencia P. Y. 2. A., para hojas tamaño 34,9 centímetros de alto, por 35½ centímetros de ancho, tapas de 7 hojas de madera terciada, encuadernación imitación cuero (rex), negro, lomo de aluminio extensible (aleación especial), lleva de seguridad, garantía escrita por 10 años en su buen funcionamiento siempre que sea usado con accesorios de esta fabricación, c|u. $ 74.—	1.924.—
8500 Hojas "Paragón", P. L. 2. A., tamaño 74,9 centímetros de alto por 35½ centímetros de ancho, confeccionadas en papel Paragón, impresas y rayadas ambos lados iguales con dos cambios, rizadas en la parte del lomo. — El millar a pesos 109.— m|n.	817.50
1 Indice para dicho libro, de 674 divisiones alfabéticas con orejas de cuero de letras doradas. — Cada división, a $ 0.75 moneda nacional	505.50
26 Fundas para dichos libros, con impresión, a pesos 12.— m|n. c|u.	312.—
	3.559.—

Art. 2.° — Impútese el importe de tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional ($ 3.559.— m|n. al Inciso 481, Partida 1, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° —Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — César Ameghino. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Alberto Teisaire.

Cárcel de Esquel (Chubut). — Autorizando a licitar privadamente la provisión de algunos víveres. — Importe $ 18.000 m|n.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.433|44. — 106. — Exp. I. 7.214|44 — Vista la nota elevada por la Dirección General de Institutos Penales, de la cual surge que en las dos licitaciones públicas realizadas oportunamente por la Cárcel de Esquel (Chubut), con el objeto de resolver la adquisición de los artícu-

los de racionamiento y combustible, necesarios al Penal durante el segundo semestre del año en curso, no han podido ser objeto de adjudicación por falta de ofertas, los renglones grasa, arroz, carne y leña; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de artículos de imprescindible necesidad para ese Penal;

Que el gasto a originarse será de pesos 18.000.— m|n., aproximadamente;

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de la Cárcel de Esquel (Chubut), a licitar privadamente y por trimestre la provisión de los renglones grasa, arroz, carne y leña, que le son necesarios al Penal durante el segundo semestre del año en curso y que no pudieron ser objeto de adjudicación en las dos licitaciones públicas que realizara oportunamente; pudiendo comprometer al efecto la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000.— m|n.), aproximadamente.

Art. 2.º — Si realizado el primer llamado, los mencionados renglones volvieran a quedar desiertos, la Cárcel procederá a celebrar un segundo llamado con el mismo objeto.

Art. 3.º— Impútese el importe de dieciocho mil pesos moneda nacional (pesos 18.000.— m|n), a que aproximadamente ascenderá esta erogación al Inciso 469, Partidas 3 y 5 respectivamente, del Presupuesto en vigencia.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — César Ameghino. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Alberto Teisaire.

Universidad Nac. de Tucumán. — Autorizando adquisición de instrumental a la firma Justo José Gorordo.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.436|44.—117.—Exp. U. 23.681-1943.— Vista la nota de la Universidad Nacional de Tucumán, por la que solicita autorización para adquirir directamente a la firma Justo José Gorordo, el instrumental que detalla a fs. 1 de estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el instrumental de referencia es de imprscindible necesidad para la enseñanza que se imparte en la Facultad de Ciencias Exactas, Puras y Aplicadas, de la Universidad Nacional de Tucumán;

Que, se trata de una situación de exclusividad que encuadra en las disposiciones contenidas en el Apartado 5.º Artículo 33 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Universidad Nacional de Tucumán, adquirir directamente a la firma Justo José Gorordo, con destino a la Facultad de Ciencias Exactas, Puras y Aplicadas, dependiente de la misma, el instrumental detallado a fs. 1., de estas actuaciones.

Art. 2.º — La Universidad Nacional de Tucumán atenderá la suma de siete mil ochocientos catorce pesos moneda nacional ($ 7.814.— m.n.), importe de esta adquisición, con los fondos que tiene asignados en el Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Russo Hnos. — Rectificación de importe parcial a favor de esa firma.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

16.752|44. — 151. — Expte. P. 2.209|944. — Vistas las precedentes actuaciones y atento a que se han deslizado algunos errores en los importes adjudicados en el Decreto N.º 9.524 del 17 de Abril de 1944, y por consiguiente en el importe total que modifica la suma en la cantidad de un peso moneda nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícanse el importe parcial de la adjudicación efectuada en el renglón N.º 1 a favor de la firma Russo Hnos., en el Art. 1.º del Decreto N.º 9.524 del 17 de Abril de 1944, debiendo decir: cuarenta y dos pesos moneda nacional ($ 42 m|n.), el mil; el importe total adjudicado en el renglón número 1 correspondiente a la firma "La Papelera", debiendo decir: trescientos nueve pesos moneda nacional ($ 309 m|n.); en consecuencia, el importe total adjudicado a esta firma, debiendo decir: dos mil doscientos trece pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 2.213.30 moneda nacional).

Art. 2.º — Rectifícase el importe total imputado en el Art. 2.º del Decreto 9.524 del 17 de Abril de 1944, debiendo decir: cuatro mil cincuenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 4.054.70 m|n.), e imputarse al Inciso 479, Item 3, Partida 5, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Aprobando licitación pública N.º 34, para resolver trabajos de reparación, limpieza y ajuste máquinas de escribir. — Importe $ 7.224 m|n.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1944.

17.738. — 133. — Expte. D. 6.480|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación pública N.º 34 efectuada el día 18 de Abril ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para resolver el trabajo de reparación, limpieza y ajuste de máquinas de escribir pertenecientes a establecimientos de enseñanza dependientes del Departamento mencionado, y

CONSIDERANDO:

Qu dicho acto se ha realizado de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial de fecha Marzo 29 de 1944;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de las firmas que presentaron las cotizaciones más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública celebrada bajo el N.º 34 en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 18 de Abril ppdo., con el fin de resolver el trabajo de reparación, limpieza y ajuste de máquinas de escribir pertenecientes a diversos establecimientos de enseñanza dependientes del nombrado Departamento y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle se consigna a continuación:

A GUALCO Y Cía., SOC. DE RESP. LIMITADA:

Máquina Underwood N.º 329.628. — Limpieza con desarme, revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — tres tipos con barra — niquelado — doce alimentadores — tres flechas — un portacinta — almohadilla — cuatro patas de goma — varios — cinta .. .. $ 94.70

Máquina Underwood N.º 2.380.095. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — una barra — tres tipos — una pieza movimiento de cinta — un espaciador — un retroceso completo — una tecla colores — dos dedos de goma — una barra de frente — ocho alimentadores — un porta cinta — tres flechas — varios — cinta — niquelado .. .. $ 131.70

Máquina Underwood N.º 38.024. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — tres tipos — dos dedos de goma — una flecha — cartones — cuatro patas de goma — almohadilla — varios — cinta .. .. ” 57.70

Máquina Underwood N.º 360.300. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — cuatro tipos con barra — niquelado — almohadilla — dos dedos de goma — cuatro patas de goma — varios — cinta .. .. ” 66.20

Máquina Underwood N.º 591.928. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — tres tipos — con barra — una pieza movimiento de cinta — almohadilla — cuatro patas de goma — un juego cartones — varios — cinta .. .. ” 59.20

Máquina Underwood N.º 365.119. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — cuatro tipos pieza movimiento de cinta — dos perillas — tres flechas — un brazo — seis alimentadores — cuatro patas de goma — un juego cartones — varios — cinta .. .. ” 80.70

Máquina Weil N.º 54.653. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — seis alimentadores — capa de rodillo — cinco tipos — dos piezas movimiento de cinta — dos perillas — varios — cinta .. .. ” 70.20

Máquina Triumph N.º 43.405. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — seis alimentadores — una pieza movimiento de cinta — una perilla — varios — cinta .. .. ” 55.70

Máquina Triumph N.º 40.761. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — pieza movimiento de cinta — varios — un juego cartones — niquelado — blanqueo — tipos — cinta .. .. ” 53.20

Máquina Triumph N.º 32.688. — Liempieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — nueve tipos — dos piezas movimiento de cinta — diez alimentadores — un segmento — niquelado — varios — cinta .. .. .. ” 183.20

Máquina Smith N.º 905.440. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — un portacinta — una pieza del rodillo — un tirador tabulador — cuatro patas de goma — una almohadilla — varios — cinta .. .. ” 51.70

Máquina Smith N.º 197.907. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — almohadilla — dos perillas — patas de goma — varios — cinta .. ” 45.20

Máquina Smith N.º 945.147. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — pieza movimiento de cinta — dos chapas del costado — un vástago perilla — dos perillas — varios .. .. ” 54.20

Máquina Smith N.º 1.249.120. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — pieza movimiento de cinta — una almohadilla — varios .. .. ” 27.20

Máquina Smith N.º 128.450. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — ocho tipos — seis alimentadores — un espaciador — una almohadilla — varios — cinta .. .. ” 70.70

Máquina Smith N.º 1.249.714. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — una pieza movimiento de cinta — una almohadilla — varios — cinta .. .. ” 29.20

Máquina Smith N.º 964.813. — Limpieza con desarme revisación general ajuste — capa de rodillo — dos piezas movimiento de cinta — una almohadilla — dos perillas — varios — cinta .. .. ” 47.20

Máquina Remington Noiseless N.º 152.327. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — dos dientes de escape — capa de rodillo — cinco tipos — una uña — pieza ajuste carro completa — arreglo carro roto — dos perillas — varios — cinta ” 106.70

Máquina Remington N.º 538.922. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — una pieza movimiento de cinta — almohadilla — patas de goma — varios — cinta .. .. ” 32.20

Máquina Remington N.º 538.924. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — una pieza movimiento de cinta — almohadilla — varios — cinta .. .. .. ” 34.70

Máquina Remington N.º 538.923. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — 1 flecha — una pieza movimiento cierre — patas de goma — almohadilla — varios — cinta .. .. ” 42.40

Máquina Noiseless N.º 143.939. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — dos dientes de escape — capa de rodillo — una pieza movimiento de cinta — varios — cinta ” 42.20

Máquina Royal N.º 670.229. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — una varilla paper bai — capa de rodillo — tres vidrios costado — una guía línea — un juego cartones — cuatro patas de goma — dos perillas — niquelado — varios — cinta .. .. ” 69.20

Máquina Royal N.º 249.396. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — una almohadilla — una pieza movimiento de cinta — un portacinta — cuatro patas de goma — dos perillas — niquelado algunas piezas — cinta — varios .. .. ” 47.20

Máquina Royal N.º 1.180.923. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — cuatro patas de goma — tornear rodillo — dos perillas — dos vidrios — una guía línea — una almohadilla — varios — cinta .. .. ” 50.20

Máquina Olivetti N.º 162.768. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — un diente de escape — tornear rodillo — varios — cinta .. .. ” 26.70

Máquina Olivetti N.º 160.220. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — una pieza movimiento perilla — varios cinta .. .. ” 28.20

Máquina Olivetti N.º 161.967. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — un diente de escape — tornear rodillo — varios — cinta .. .. ” 26.71

Máquina Olivetti N.º 163.901. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — dos dientes de escape — capa de rodillo — una pieza cremallera — una pieza movimiento de cinta — una almohadilla — varios — cinta .... „ 52.20

Máquina Olivetti N.º 162.232. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — varios — cinta „ 23.20

Máquina Olivetti N.º 114.159. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — dos dientes de escape — tornear rodillo — una pieza movimiento de cinta — varios — cinta .. „ 34.20

Máquina Olivetti N.º 162.789. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — tornear rodillo — una perilla — varios — cinta .... „ 31.70

Máquina Olimpia N.º 236.430. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — seis alimentadores — niquelado — varios — cinta .... „ 52.20

Máquina Olimpia N.º 239.225. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — una palanca — varios — cinta .... „ 38.70

Máquina Olimpia N.º 239.357. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — cinco tipos — una pieza movimiento de cinta — un guía tipo — niquelado — varios — cinta .... „ 64.70

Máquina Olimpia N.º 238.626. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — tres tipos — un oxilador — niquelado — varios — cinta .... „ 54.70

Máquina Olimpia N.º 49.255. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — un diente de escape — capa de rodillo — cinco tipos — una pieza movimiento de cinta — varios — cinta .... „ 52.20

Máquina Olimpia N.º 239.329. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — una pieza rodillo completa — niquelado — varios — cinta .... „ 56.20

Máquina Olimpia N.º 236.427. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — cuatro tipos — una pieza movimiento de cinta — niquelado — varios — cinta „ 57.20

Máquina Olimpia N.º 239.211. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — tres tipos — una palanca espaciadora — varios — cinta .. „ 53.20

Máquina Olimpia N.º 49.130. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — una pieza movimiento de cinta — cinco alimentadores — varios — cinta .. „ 46.20

Máquina Monarch N.º 61.042. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear capa de rodillo — una chapa del frente — una pieza movimiento de cinta — cuatro patas de goma — una almohadilla — varios — cinta .... „ 40.70

Máquina Monarch N.º 60.533. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — una pieza movimiento de cinta — varios — cinta .... „ 53.70

Máquina Kappel N.º 34.145. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — dos tipos — una pieza movimiento de cinta — almohadilla — cartones — patas de goma — varios — cinta .... „ 49.20

Máquina Kappel N.º 33.549. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — cuatro tipos — seis alimentadores — una guía — varios — cinta .... „ 59.20

Máquina Kappel N.º 30.884. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — cinco tipos — diente de escape — una pieza movimiento de cinta — dos palancas — un juego cartones — almohadilla — varios — cinta .. „ 72.20

Máquina Kappel N.º 36.580. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — cuatro tipos con barras — un guía tipos — un riel carro — arreglo carro roto — varios — cinta .... „ 77.70

Máquina Kappel N.º 34.209. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — una pieza movimiento de cinta — varios — cinta .... „ 37.20

Máquina Ideal N.º 80.325. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — cinco tipos — una pieza movimiento de cinta — cartones — una estrella y piñón — varios — cinta .... „ 65.70

Máquina Ideal N.º 132.620. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — dos tipos — varios — cinta .... „ 36.20

Máquina Ideal N.º 124.428. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — siete tipos — una pieza movimiento de cinta — dos palancas cremallera — un juego cartones — almohadilla — patas de goma — varios — cinta .... „ 79.70

Máquina Ideal N.º 132.425. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — seis tipos — una pieza movimiento de cinta — seis alimentadores — cartones — varios — cinta .... „ 65.70

Máquina Ideal N.º 149.107. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — dos dientes de escape — capa de rodillo — cinco tipos — seis alimentadores — cartones — dos perillas — un piñón — varios — cinta .... „ 75.70

Máquina Ideal N.º 125.591. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — once tipos — una pieza movimiento de cinta — niquelado — una cremallera — un piñón y estrella — cartones — varios — cinta „ 105.70

Máquina Ideal N.º 132.472. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — almohadilla — un guía tipos — varios — cinta .... „ 40.70

Máquina Ideal N.º 125.120. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — un juego de cartones — varios — cinta .... „ 35.20

Máquina Ideal N.º 124.661. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — tres alimentadores — varios — cinta .... „ 36.20

Máquina Ideal N.º 133.372. — Liempieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — tres tipos — una pieza movimiento de cinta — cuatro engranajes — varios — cinta .... „ 41.70

Máquina Continental N.º 138.526. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — tres tipos — una pieza movimiento de cinta — niquelado — alimentadores — retroceso — cartones — cinta .... „ 68.20

Máquina Continental N.º 44.906. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — tres tipos — niquelado — alimentadores — cartones — cinta .... „ 52.70

Máquina Continental N.º 338.586. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — seis tipos — pieza movimiento de cinta — soldar base — alimentadores — cartones — niquelado — cinta .... „ 100.70

Máquina Continental N.º 251.857. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — cuatro tipos — pieza movimiento de cinta — niquelado — alimentadores cartones — cinta .... „ 63.20

Máquina Continental N.º 44.909. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — tres tipos — niquelado — cartones — alimentadores — pieza retroceso — cinta .... „ 67.20

Máquina Continental N.º 293.055. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — seis tipos — pieza movimiento de cinta — niquelado — alimentadores — pieza retroceso — cartones — cinta .... „ 84.70

Máquina Continental N.º 618.311. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — tornear rodillo — cartones — retroceso — cinta .... „ 34.20

Máquina Continental N.º 251.993. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — cuatro tipos — niquelado — alimentadores — cinta .... „ 55.20

Máquina Continental N.º 497. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — diez tipos — niquelado — riel del carro — alimentadores — cartones — cinta .. „ 129.20

Máquina Continental N.º 207.453. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear capa de rodillo — pieza movimiento de cinta — alimentadores — cartones — cinta .. „ 37.70

Máquina Continental N.º 383.468. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — cinco tipos — niquelado — alimentadores — cinta .. „ 55.70

Máquina Continental N.º 618.495. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — dos tipos — pieza movimiento de cinta — cinta .... „ 28.50

Máquina Continental N.º 250.763. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — cuatro tipos — dos bujes carro — niquelado — alimentadores — varios — cinta .... „ 82.20

Máquina Continental N.º 138.106. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — niquelado — pieza del carro — alimentadores — cartones — cinta .... „ 69.20

Máquina Continental N.º 69.735. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — tres tipos — niquelado — cartones — cinta .... „ 46.70

Máquina Continental N.º 384.701. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — alimentadores — cinta .... „ 29.70

Máquina Continental N.º 379.075. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — tornear rodillo — dos tipos — cartones — cinta .... „ 32.70

Máquina Continental N.º 356.123. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — seis tipos — riel del carro — niquelado — teclado — cinta „ 79.20

Máquina Continental N.º 618.988. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear capa de rodillo — tres tipos — retroceso — cinta .... „ 33.70

Máquina Continental N.º 65.092. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — cuatro tipos — pieza movimiento de cinta — niquelado — cartones — cinta .... „ 52.20

Máquina Continental N.º 326.924. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — cinco tipos — niquelado — pieza retroceso — cartones — cinta „ 57.20

Máquina Continental N.º 618.456. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — tornear rodillo — dos tipos — pieza del cierre — cinta .... „ 31.70

Máquina Continental N.º 326.418. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — cuatro tipos — pieza movimiento de cinta — marginal — alimentadores — cinta „ 53.20

Máquina Continental N.º 326.448. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — tres tipos — niquelado — alimentadores — tecla retroceso — cartones — cinta „ 62.20

Máquina Continental N.º 383.422. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — piñón — alimentadores — cinta .... „ 35.70

Máquina Continental N.º 326.921. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — cinco tipos — niquelado — cartones — patas de goma — botón cambio colores — cinta .... „ 57.50

Máquina Continental N.º 379.062. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — seis tipos — alimentadores — riel del carro — niquelado — patas de goma — cinta .... „ 79.20

Máquina Continental N.º 298.776. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — tornear rodillo — alimentadores — dedos de goma — patas de goma — cartones — cinta .... „ 45.70

Máquina Continental N.º 618.247. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — dos tipos — dos alimentadores — escala — patas de goma — varios — cinta .. „ 38.90

Máquina Continental N.º 326.404. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — capa de rodillo — seis tipos — guía tipos — tope marginal — niquelado — alimentadores — varios — cinta .... „ 82.20

Máquina Continental N.º 618.444. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — cartones — patas de goma — varios — cinta .... „ 33.70

Máquina Continental N.º 232.797. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — diente de escape — capa de rodillo — seis tipos — pieza del carro — niquelado — cartones — varios — cinta .... „ 75.20

Máquina Continental N.º 618.441. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — dedos de goma — alimentadores — varios — cinta .... „ 36.70

Máquina Mercedes N.º 352.287. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — una pieza movimiento de cinta — varios — cinta .... „ 28.20

Máquina Mercedes N.º 352.299. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — tornear rodillo — un tira carro — una almohadilla — cuatro patas de goma — varios — cinta ... „ 29.70

Máquina Mercedes N.º 423.684. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — un diente de escape — capa de rodillo — una almohadilla — una pieza movimiento de cinta — una corredera — cuatro patas de goma — tres alimentadores — varios — cinta	$	54.20
Máquina Mercedes N.º 127.237. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — dos dientes de escape — capa de rodillo — una pieza movimiento de cinta — almohadilla — cuatro patas de goma — varios — cinta	„	44.70
Máquina Mercedes N.º 191.583. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — dos dientes de escape — capa de rodillo — cuatro patas de goma — una almohadilla — varios — cinta	„	39.20
Máquina Mercedes N.º 410.359. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — dos dientes de escape — capa de rodillo — cinco tipos — dos piezas movimiento de cinta — almohadilla — patas de goma — tres barras — varios — cinta	„	72.20
Máquina Mercedes N.º 188.554. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — un diente de escape — tornear rodillo — una pieza movimiento de cinta — varios — cinta	„	28.90
Máquina Mercedes N.º 229.721. — Limpieza con desarme revisación ajuste general — dos dientes de escape — tornear tornillo — un oxilador — una pieza movimiento de cinta — una corredera — varios — cinta	„	46.70
	$	5.489.—

Plazo de entrega y garantía en un todo de acuerdo con el detalle especificado en su propuesta a fs. 20.

A H. J. MUSSI Y CIA.:

Por la reconstrucción de las siguientes marcas: L. C. Smith Nros. 300.723, 516.630, 385.588, 932.730, 701.264, 290.119, 545.302, 460.013, 514.751, 276.298, 514.682, 518.163, 975.669 .. .. $ 1.755.—

Plazo de entrega y garantía en un todo de acuerdo con el detalle especificado en su propuesta a fojas 9.

Art. 2.º — Impútese el importe total de siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal ($ 7.244.— m|n. c|l.) con cargo al Inciso 481, Partida 1 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Las firmas que han sido adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 % que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a la casa Olivetti Argentina S. A. C. e I., que no ha sido motivo de adjudicación, la boleta certificado de su respectivo depósito de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Archivo General de los Tribunales. — Autorizando a esta Dirección General a llevar a cabo licitaciones privadas para adquirir e instalar estanterías. — Importe $ 10.000 moneda nacional.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.440|44. — 147. — Expte. A. 2894|944. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la segunda licitación pública efectuada en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, bajo el N.º 56 el 27 de Mayo último, con el objeto de resolver la adquisición e instalación de estanterías en el Archivo General de los Tribunales; y

CONSIDERANDO:

Que la segunda licitación pública efectuada no dió el resultado perseguido, por lo que corresponde autorizar la celebración de licitaciones privadas para resolver su adquisición e instalación, de conformidad con la facultad que al efecto confiere el apartado 4.º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
En Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a llevar a cabo las licitaciones privadas que sean necesarias para resolver la adquisición e instalación de estanterías en el Archivo General de los Tribunales según detalle a fs. 8, 9 y 10 del presente expediente.

Art. 2.º — Impútese el importe de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000 m|n. c|l.) a que aproximadamente ascenderá la adquisición a efectar, al Inciso 472 — Partida 8 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — César Ameghino. — Juan Perón. — Diego I. Mason. — Alberto Teisaire.

Colonia Penal de Fuerte General Roca. — Autorizando licitación privada para adquirir víveres, salvo pan, yerba, leche. — Importe $ 35.000 m|n.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.443|44. — 146. — Expte. L. 8.756|944. — Vista la nota precedente de la Dirección General de Institutos Penales, por la que solicita se autorice a la Colonia Penal de "Fuerte General Roca", a licitar privademente la adquisición de los víveres (salvo pan, yerba y leche), que le resultan imprescindibles para la mantención de la población de dicho Establecimiento Penal, durante el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que con este objeto, se han celebrado dos licitaciones públicas sin resultado alguno, salvo para los renglones aludidos;

Que, esta provisión reviste carácter de indispensable.

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Colonia Penal de "Fuerte General Roca" (Río Negro), dependiente de la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a realizar una licitación privada, con el objeto de resolver la adquisición del total de los víveres —salvo pan, yerba y leche— que le resultan imprescindibles para atender la mantención del personal de dicho Establecimiento Penal, durante el segundo semestre del año en curso; si realizado este acto no se obtuviera el número de proponentes reglamentario, procederá a efectuar un segundo llamado a licitación, con tal fin, pero, siempre ajustándose a los términos de la autorización que se le confiere para el primero.

Art. 2.º — Impútese el importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m|n.) a que aproximadamente ascenderá esta erogación, al Inciso 469, Partida 3, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — Alberto Teisaire.

Cárcel de Posadas (Misiones). — Autorizando a efectuar licitación privada por el total de los víveres —salvo carne, galleta y leña— Importe $ 22.000 moneda nacional.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.444|44. — 148. — Exp. I. 8.953|944. — Vista la nota precedente de la Dirección de Institutos Penales, por la que solicita se autorice a la Cárcel de "Posadas" (Misiones), a licitar privadamente la adquisición de los víveres que le resultan imprescindibles, salvo carne, galleta y leña— para el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que, con este objeto se han celebrado dos licitaciones publicas, sin resultado satisfactorio, salvo para la leña, carne y galleta;

Que, la provisión solicitada reviste carácter de indispensable,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Cárcel de "Posadas" (Misiones), dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a efectuar una licitación privada, por el total de los víveres —salvo carne, galleta y leña— que le resultan imprescindibles para la mantención de la población de dicho Establecimiento Penal, durante el segundo semestre del año en curso; si realizado este acto, no se obtuviera el número de propuestas válidas reglamentario, procederá a efectuar un segundo llamado, pero, siempre, ajustándose a los términos de la autorización conferida para el primer llamado.

Art. 2.º — Impútese el importe de veintidós mil pesos moneda nacional (pesos 22.000 m|n.), a que aproximadamente ascenderá esta erogación, al Inciso 469, Partida 3, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — Alberto Teisaire.

Cárcel de Rawson (Chubut). — Aprobando licitaciones públicas (primero y segundo llamado a licitación para resolver adquisición de víveres y combustible). — Importe $ 7.828.65 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.703|44. — 158. — Exp. I. 655|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamado— realizadas con fecha 1.º y 30 de Marzo, por la Cárcel de Rawson (Chubut) con el objeto de resolver la adquisición de víveres y el combustible que le resultan imprescindibles durante el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que, este acto, ha sido autorizado por Resolución Ministerial N.º 97|944; habiéndose realizado en un todo de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

Que, corresponde declarar desiertos aquellos renglones para los cuales no se obtuvieron cotizaciones válidas;

Que, las adjudicaciones propuestas, lo ha sido en base a los más bajos precios obtenidos;

Que, la Contaduría General de la Nación, ha tomado la intervención correspondiente y no tiene reparo alguno que oponer —informe 1.653 - Exp. 141.369|944, del 13 de Mayo.

Por tanto:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamado— realizadas con fecha 1.º y 30 de Marzo por la Cárcel de Rawson (Chubut) con el objeto de resolver la adquisición de víveres y el combustible que le resultan imprescindibles para el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese:

a Martín J. Thomas:

	m$n.
5.400 kilos de papas, c|u. $ 0.11	594.—

a Isaac Corenfeld:

472,500	kilos café Brasil de 2a. molido, c|u. 1.80	850.50
405	kilos sal gruesa, cada uno $ 0.09 . . .	36.45
135	kilos pimentón común, c|u. $ 2,90 .	391.50
1.890	kilos fideos amarillos, c|u. $ 0.38 .	718.20
		1.996.65

a S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia:

945	kilos arroz bremen AA, cada uno $ 0.60	567.—
675	kilos porotos caballeros, c|u. $ 0.52	351.—
		918.—

a S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia:

120	toneladas leña dura, cada una, $ 36.— . . .	4.300.—

Art. 2.º — Impútese el importe total de siete mil ochocientos veintiocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 7.828.65 m|n.), de acuerdo al siguiente detalle:

$ 3.508.65 m|n., al inciso 469, Partida 3,
$ 4.320.— m|n., al inciso 469, Partida 5, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Las firmas que han resultado adjudicatarias, elevarán los depósitos efectuados, hasta integrar el 10 o|o exigido en el Art. 29 del pliego de Bases y condiciones.

Art. 4.º — Devuélvase, bajo constancia y con endoso, a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósitos.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escribanía General del Gobierno. — Aprob. licitación pública N.º 63, para adquirir muebles de madera y de acero y máquinas de escribir, destinados a esa dependencia. — Importe pesos 2.521.10 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.704|44. — 178. — Expte. E. 5.532|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación pública N.º 63, celebrada el día 30 de Mayo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el fin de resolver la adquisición de muebles de madera y de acero y máquinas de escribir con destino a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha realizado de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y autorización conferida por Resolución Ministerial de fecha 26 de Abril de 1944;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de la firma que presentó la oferta económicamente más conveniente;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública N.º 63, celebrada el día 30 de Mayo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el objeto de resolver la adquisición de muebles de madera y de acero y máquinas de escribir con destino a la Escribanía General del Gobierno de la Nación y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle se consigna a continuación:

A Berlingeri Hnos. & Cía. S. R. Ltda.

		m$n.
6	mesas escritorio de roble N. A., medidas: largo mts. 1.50, ancho 0.90. Dos cajones malletados y encerados, cerrados con cerradura de cilindro. Patas de 7 1|2 x 7 1|2 cms. con regatones de bronce. Tapa de placa de 20 mm. reengrosada a 40 mm. Lustrado a muñeca, color americano, cada una, $ 162.50 .	975.—
3	escritorios de roble N.	

A., modelo Ministro, mts. 1.50 de frente x 0.90 de fondo, siete cajones, dos tablitas. Tapa de placa de 20 mm. reengrosada a 40 mm. Cajones malletados y encerados. Cajones cerrados a combinación central con cerradura tipo Yale. Patas de 5 x 5 cms., con regatones de bronce. Interiores de cedro, tapa de vitrea. Lustrado a muñeca, color americano, cada uno pesos 327 . . . . . . 981.—
12 sillas de roble N. A. respaldo a varilla, asiento anatómico, espigadas, lustradas a muñeca, colos americano, cada una $ 43.80 . . . . . 525.60
1 banco de roble N. A., alto, modelo Contador, en 39.50

Plazo de entrega: 45 días hábiles fecha orden 2.521.10

Art. 2.° — Impútese el importe total de dos mil quinientos veintiún pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal ($ 2.521.10 m|n. c|l.) con cargo al Inciso 472 — Partida 8 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — La firma Berlingeri Hnos. & Cía., S. R. Ltda., que resultó adjudicataria, elevará el depósito del 3 o|o que efectuó en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Academia Nac. de Bellas Artes. — Aprob. licitación pública N.° 52 y adjudicando a la firma Heber, S. R. Ltda., la fabricación de clisés para los fotograbados, para ilustrar las publicaciones oficiales.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1944.

19.705|44. — 174. — Exp. A. 4.924|944. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la licitación pública N.° 52, realizada el 8 de Mayo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para resolver la confección de los clisés que necesitará la Academia Nacional de Bellas Artes, dependiente del nombrado Departamento, para llevar a cabo las publicaciones oficiales que editará durante el año en curso, las que comprenden las siguientes series: "Documentos de Arte Argentino", "Documentos de Arte Colonial Sudamericano", "Monografías de Artistas Argentinos" y "Estancias y Solares Argentinos", y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia se ha efectuado de conformidad con todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial de fecha 17 de Marzo último.

Que la adjudicación ha sido propruesta a favor de la firma que presentó la oferta económicamente más conveniente;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública N.° 52, celebrada el día 8 de Mayo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y adjudíquese a la firma Heber, Soc. Resp. Ltda., la fabricación de los clisés que necesitará la Academia Nacional de Bellas Artes para los fotograbados que ilustrarán las publicaciones oficiales que efectuará durante este año, entendiéndose que los clisés serán ejecutados en cinc de la mejor calidad, aptos para soportar fuerte presión y largo tiraje y que irán montados sobre pie de madera bien estacionada, a razón de $ 0.06 m|n., el cm.², los clisés comunes y de $0.05 m|n. el cm.² los clisés pluma.

Art. 2.° — Para atender la ejecución de los clisés podrá invertirse hasta la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 12.000 m|n. c|l.) cantidad que deberá ser imputada al Inciso 480 — Item 26 — Partida 2 del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — La firma adjudicataria efectuará un nuevo depósito consistente en la suma de ochocientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 840 m|n. c|l.) para completar la garantía del 10 o|o exigida en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación de que trata este expediente.

Art. 4.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Carcel de Esquel (Chubut). — Aprobando licitaciones públicas (primero y segundo llamado), para adquirir víveres y combustible. — Importe: pesos 10.517.40 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.706|44. — 166. — Expediente I. 657|944. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamado— que con fechas 1.° y 30 de Marzo ppdo., celebrara la Cárcel de Esquel (Chubut), con el objeto de resolver el aprovisionamiento de los víveres y el combustible necesarios para atender las necesidades de ese Penal, durante el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto se ha efectuado en virtud de la autorización conferida por Resolución Ministerial N.° 123 y cumplimentándose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones se han proyectado de acuerdo en un todo con lo aconsejado, por la Dirección General de Institutos Penales a fojas setenta y dos y setenta y tres de estos obrados; declarándose desiertos los renglones que comprenden "carne", "grasa", "arroz" y "leña";

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente y no tiene observación alguna que formular, Informe N.° 1.799 del 24|5|944;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con las licitaciones públicas, —primero y segundo llamado—, que con fechas 1.° y 30 de Marzo ppdo., celebrara la Cárcel de Esquel (Chubut) con el objeto de resolver la adquisición de los víveres y el combustible que ha de resultarle indispensable durante el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese:

A Lanusen & Cía. Ltda.:

	m$n.
360 kilos cebollas, kl. $ 0.35 .	126.—
A Criado y San Martín:	
7.200 kilos papas, kl. $ 0.28 . .	2.016.—
900 kilos azúcar molida de 2da., kl. $ 0.57	513.—
360 kilos café de 2da. molido, kl. $ 1.35	486.—
540 kilos sal gruesa, kl. $ 0.12.	64.80
180 kilos pimentón común, kl. $ 2.10	378.—
1.980 kilos fideos blancos, kl. $ 0.42	831.60
900 kilos porotos caballero, kl. 0.62	558.—
720 kilos trigo pisado, kl. $ 0.35	252.—
720 kilos maíz pisado, kl. $ 0.35	252.—
	5.351.40

A Berretta Hnos.:

14.400 kilos galleta, kl. $ 035. 5.040.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de diez mil quinientos diecisiete pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 10.517.40 m|n.), al Inciso 469, Partida 3 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Las firmas que han sido objeto de adjudicación elevarán el importe de sus depositos, hasta completar el 10 o|o exigido en el Art. 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4.° — Devuélvase bajo constancias y con endoso a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósito.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Inspección General de Justicia. — Aprobando licitación privada N° 249 de 23 de Mayo ppdo. para adquirir muebles. — Importe $ 3.324,50 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.707|44—177.—Expte. I. 15.568|943.— Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con la Licitación Privada número 249 que el 23 de Mayo ppdo. celebrara la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver el suministro de los muebles solicitados por la Inspección General de Justicia con destino a las oficinas de Registro Civil de Bompland, Leandro N. Alem, Cerro Corá, La Candelaria y San José, del Territorio Nacional de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto se ha efectuado cumplimentándose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y en virtud de la autorización conferida por Resolución Ministerial N° 736;

Que las adjudicaciones propuestas lo son en base a los menores precios obtenidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con la Licitación Privada N° 249 que el 23 de Mayo ppdo. celebrara la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de los muebles solicitados por la Inspección General de Justicia con destino a las oficinas de Registro Civil de Bompland, Leando N. Alem, Cerro Corá, La Candelaria y San José, del Territorio Nacional de Misiones; en consecuencia, adjudíquese:

A Eduardo Vogel y Hno. En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de Bompland (Misiones):

1 Armario de cedro misionero de 1ra. calidad, de 1,20 mts. de frente x 2,00 mts. de alto y 0,45 mts. de profundidad, con cinco estantes movibles a cremallera en pino de 1" de espesor, lustrado imitación roble en . . . . . . $ 240.00

En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de Leandro N. Alem (Misiones):

1 Armario de las mismas características que el anterior en . . . . „ 240.00

En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de Cerro Corá (Misiones):

1 Armario de las mismas características que el anterior en . . . . „ 240.00

En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de La Candelaria (Misiones):

1 Armario de las mismas características que el anterior en . . . . „ 240.00

En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de San José (Misiones):

1 Armario de las mismas características que el anterior en . . . . „ 240.00

$ 1.200.00

Entrega: 30|35 días de recibida la orden.

A Berlingeri Hnos. & Cía. S. R. L. En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de Bonpland (Misiones):

1 Mesa escritorio de cedro misionero de 1ra. calidad, con tapas enchapadas sobre placa nacional de 1ra. calidad de 1" 1|2 de espesor, interior todo de cedro, c|tapa de vitrea y tres cajones; lustrada imitación roble, tapa vitrea 6 mm.), en . . $ 297.70

4 Sillas de cedro misionero de 1ra. calidad, asiento de esterilla y respaldo a varillas, c|u. $ 31.80 . . . . „ 127.20

En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de Leandro N. Alem (Misiones):

1 Mesa escritorio de las mismas características que la anterior, en . . . . „ 297.70

4 Sillas de las mismas características que las anteriores, c|u. $ 31.80 . . . . „ 127.20

En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de Cerro Corá (Misiones):

1 Mesa escritorio de las mismas características que la anterior, en . . . . „ 297.70

4 Sillas de las mismas características que las anteriores, c|u. $ 31.80 . . . . „ 127.20

En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de La Candelaria (Misiones):

1 Mesa escritorio de las mismas características que la anterior, en . . . . „ 297.70

4 Sillas de las mismas características que las anteriores, c|u. $ 31.80 . . . . „ 127.20

En Estación del Ferrocarril, con destino al Registro Civil de San José (Misiones):

1 Mesa escritorio de las mismas características que la anterior, en . . . . „ 297.70

4 Sillas de las mismas características que las anteriores, c|u. $ 31.80 . . . . „ 127.20

$ 2.124.50

Entrega: 30|35 días de recibida la orden.

Art. 2.° — Impútase el importe total de tres mil trescientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.324,50 m|n.) al Inciso 472, Partida 24 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Viedma (Río Negro). — Aprobación licitaciones públicas (primero y segundo llamado), para adquirir víveres y combustible. — Importe $ 10,286.50 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.708|44.—169.—Expte. I. 653.44.—Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamado—, que con fechas 1° y 30 de Marzo ppdo. celebrara la Cárcel de Viedma (Río Negro), con el objeto de resolver la adquisición de víveres y el combustible que le resulten necesarios para atender las necesidades de ese Penal, durante el segundo semestre del año en curso. y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto se ha efectuado cumplimentándose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y en virtud de la autorización conferida por Resolución Ministerial N° 93;

Que el renglón que comprende "carne" ha sido declarado desierto por no haberse obtenido cotización alguna en ninguno de los dos remates afectuados;

Que las adjudicaciones porpuestas lo son en base a los menores precios obtenidos;

Que la Contaduría General de la Nación, ha tomado la intervención correspondiente y no tiene reparo alguno que formular, Informe N° 1981, Expte. número 141.680|944 del 9|6|944;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamado—, que con fechas 1° y 30 de Marzo ppdo. celebrara la Cárcel de Viedma (Río Negro), con el objeto de resolver la adquisición de los víveres y el combustible que resultan necesarios para atender las necesidades de ese Penal, durante el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese:

A Arturo Crociati:

675 Kilos sal gruesa, kilo $ 0,04 . . . . $ 27.00
1.350 Kilos arroz glacé, kilo $ 0,64 . . . . „ 364.00
$ 391.00

A Pérez García & Cía:

9.000 Kilos de papas, kl. 0,12 $ 1.080.00
1.125 Kilos azúcar molida de 2da., kl. $ 0 45 . . . „ 506.25
1.350 Kilos fideos blancos, kilo $ 0,25 . . . . . . „ 337.50
1.350 Kilos trigo pisado, kilo $ 0,27 . . . . „ 364.50
1.350 Kilos maíz pisado, kilo $ 0,27 . . . . „ 364.50
$ 2.652.75

A Bruno 'N Destefanis:

18.000 Kilos de galleta, kilo $ 0,245 . . . . $ 4.410.00

A Segundo Malpeli:

700 Kilos café Brasil de segunda, molido, kl. $ 1.12 $ 784.00
225 Kilos pimentón común, kilo $ 1,55 . . . . . . „ 348.75
1 350 Kilos porotos caballero o manteca, kl. $ 0,48 . . „ 648.00
$ 1.780.75

A Eusebio Lagunza:

24.000 Kilos leña dura piquillín, 0|00 kls. $ 23.00 $ 552.00

Art. 2.° — Impútese el importe total de diez mil doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 10.286,50 m|n.) de acuerdo al detalle siguiente:

$ 9.734,50 m|n. al Inciso 469, Partida 3; y $ 552,00 m|n. al Inciso 469, Partida 5 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Las firmas que han sido objeto de adjudicación, elevarán el importe de sus depósitos hasta completar el 10 o|o exigido en al art. 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4.° — Devuélvase bajo constancia y con endoso a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósito.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y efectos.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Santa Rosa (La Pampa). — Aprobando licitación Pública para resolver provisión de artículos de uso y consumo. — Importe $. 23 523,20 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.
19.709|44.—161.—Exp. I. N.° 647|944.— Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas que, con fecha 1.° y 30 de Marzo del año en curso celebrara la Dirección de la Cárcel de Santa Rosa (La Pampa) con el objeto de resolver la provisión de los artículos de uso y consumo que han de resultarle necesarios para el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que los actos de referencia se han llevado a cabo de conformidad con la autorización que fuera conferida por la Resolución Ministerial N.° 84 del 1|2|944, habiéndose observado para la realización de los mismos todos los requisitos que exigen las disposiciones en vigencia:

Que las adjudicaciones propuestas, han sido formuladas en base a lo informado por la cárcel de referencia, a fojas ochenta de este expediente, habiendo sido descartado aquéllas que no se ajustaban a los precios máximos que rigen para el Territorio Nacional de La Pampa;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención que le corresponde, y no tiene observaciones que formular, según informe N.° 1.745 de fecha 20|5|944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas que, con fechas 1.° y 30 de Marzo del corriente año, celebrara la Dirección de la Cárcel de Santa Rosa (La Pampa) con el objeto de resolver la provisión de los artículos de uso y consumo que le resultan necesarios para el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese a:

Tierno Hnos.:

	m$n.
675 kilos sal gruesa kl. $ 0,048	32.40
450 kilos cebollas, kl $ 0,25	112.50
	144.90

Torroba & Cía.:

	m$n.
900 kilos café Brasil de 2da. molido kl. $ 1,04	936.—
225 kilos pimentón común kl. $ 2,50	562.50
4.500 kilos fideos blancos kl. $ 0,28	1.260.—
2.700 kilos porotos caballeros. kl. $ 0,45	1.235.—
900 kilos maíz pisado. kl. $ 0,19	171.—
	4.144.50

Luis A. Lorenzini:

	m$n.
27.000 kilos carne de vaca de 1ra., libre de garrones y cogote, o de capón kl. $ 0,72	19.440.—
540 kilos de grasa. $ 0,72 .	388.80
	19.828.80

Manuel Gavilán & Cía.:

	m$n.
18.000 kilos de galleta. kl. $ 0,245	4.410.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de veintiocho mil quinientos veintiocho pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 28.528,20 m|n.) al Inciso 469, Partida 3 del presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Las firmas que han sido objeto de adjudicación elevarán el importe de sus depósitos, hasta integrar el 10 o|o exigido en el Art. 29 del pliego de bases y condiciones.

Art. 4.° — Devuélvase bajo constancia y con endoso a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósitos.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Penitenciaría Nacional. — Aprob. licitación privada N.° 58 del 17 de Mayo ppdo., para enajenar una partida de recortes de papel. — Importe pesos 3.050 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.710|44.—185.—Exp. I. N.° 6.923|944.— Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación pública N.° 58 que el 17 de Mayo ppdo., celebrara la Dirección de la Penitenciaría Nacional, con el objeto de resolver la enajenación de una partida de recortes de papel en desuso; y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto se ha efectuado cumplimentándose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y en virtud de la autorización conferida por Resolución Ministerial N.° 803;

Que la adjudicación propuesta, lo ha sido en base a la mayor oferta obtenida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación privada N.° 58 del 17 de Mayo ppdo., celebrara la Dirección de la Penitenciaría Nacional, con el objeto de resolver la enajenación de una partida de recortes de papel que no tiene aplicación alguna en ese Penal; en consecuencia, adjudíquese a:

Adolfo M. Glerici:

10.000 kilos de recortes de papel enfardado. $ 0,305 . . . . . . $ 3.050.—

Art. 2.° — El importe de tres mil cincuenta pesos moneda nacional ($ 3.050 m|n.) deberá ingresarse a Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y efectos.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzgado Federal de Tucumán. — Aprobación licitación pública N.° 64 para adquirir muebles con destino a ese Juzgado. — Importe $ 6.076 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.
19.711|44.—188.—Exp. J. N.° 20.768|943. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública N.° 64 efectuada el día 31 de Mayo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de muebles de madera y acero con destino al Juzgado Federal de Tucumán y,

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido llevada a cabo de conformidad con la autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial del 25 de Abril último llenándose las formalidades de práctica;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública N.° 64 efectuada el día 31 de Mayo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de muebles de madera y acero con destino al Juzgado Federal de Tucumán y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

a Grandes Talleres Muebles Gurruchaga S. R. L.:

1 Juego de muebles para el despacho del señor Juez compuesto de:
1 Mesa escritorio, modelo "Directorio", ovalada, de 2 x 1 mts. Construída totalmente en roble N. A., tapa de placa de 20 mm. reengrosada a 40 mm. Dos patas de gran diámetro y base amplia para asegurar su estabilidad. Con tapa de vitrea;
1 Sillón de roble N. A., giratorio, basculante, asiento y respaldo tapizados en cuero flor color habano oscuro patas con ruedas;
1 Juego de sofá de 3 cuerpos y dos sillones, con almohadones, tapizado en cuero flor color habano oscuro, armazón de madera dura;
2 Sillas de roble N. A., respaldo y asiento tapizado en cuero flor, color habano oscuro en . . . . 1.826.—
1 Juego de muebles para el despacho del señor Procurador Fiscal y Asesor, compuesto de:
2 Escritorios de roble N. A., modelo Ministro, mts. 1,50 de frente x 0,90 de fondo, siete cajones, dos tablitas, tapa de placa de 20 mm. reengrosada a 40 mm. Cajones malletados y encerados. Cajones cerrados a combinación central con cerradura tipo Yale. Patas de 5 x 5 cms. con regatones de bronce. Interiores de cedro. Tapa de vitrea. Lustrado a muñeca color americano.
2 Sillones giratorios basculantes, construídos en roble N. A., asiento y respaldo tapizados en cuero color marrón oscuro, de buena calidad. Lustrado a muñeca color americano. Patas con ruedas;
2 Juegos de sofá de 2 cuerpos y 2 sillones, con almohadones tapizados en cuero flor, color habano oscuro, armazón de madera de primera calidad;
5 Sillas de roble N. A., respaldo y asiento tapizados en cuero flor, color habano oscuro, en . . . . 2.660.—

4.486.—

Plazo de entrega: 45 días fecha orden.

a José Vignale:

1 Juego de muebles para el despacho de los Secretarios compuesto de:
2 Escritorios de roble N. A., modelo Ministro, mts. 1,50 de frente x 0,90 de fondo, siete cajones, dos tablitas. Tapa de placa de 20 mm. reengrosada a 40 mm. Cajones malletados y encerados. Cajones cerrados a combinación central con cerradura tipo Yale. Patas de 5 x 5 cms., con regatones de bronce. Interiores de cedro. Tapa de vitrea. Lustrado a muñeca color americano;
2 Sillones giratorios basculantes, construídos en roble N. A., asiento y respaldo tapizados en cuero color marron oscuro de buena calidad. Lustrado a muñeca color americano. Patas con ruedas;
6 Sillas de roble N. A., respaldo y asiento tapizados en cuero flor, color habano oscuro en . . . . 1.170.—

Plazo de entrega: 60 días.

a Vicente Bellomo:

3 Ventiladores eléctricos de 16" de diámetro para corriente alternada, con ficha y cordón, marca "Bellomo" mod. de Luxe M 16 $ 140 . . . . $ 420.—

Plazo de entrega: 8 días fecha orden.

Art. 2.° — Impútese el importe total de seis mil setenta y seis pesos moneda nacional de curso legal ($ 6.076 m|n. c|l.) al Inciso 472 Partida 8 del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Devuélvase con endoso y bajo constancias a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantías.

Art. 4.° — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el Art. 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Prisión Nacional. — Modificando imputación dispuesta en Decretos Nros. 1.008 y 2.031 sobre adjudicación de harina de trigo. — Importe $ 9.118.80 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.
19.712|44. — 198. — Exp. M. número 7.122|944. — Atento a que por licitaciones públicas realizadas en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública los días 1.° de Octubre y 25 de Noviembre últimos, aprobadas por Decretos Nros. 1.008|44 y 2.031|44, se adjudicó a las firmas Molinos Río de la Plata S. A. y José Marconetti e Hijos S. A. I. C. respectivamente, la provisión de 36.000 kilos de harina de trigo "00" y 25.200 kilos de harina de trigo "0000", con un total de $ 9.118.80 m|n., suma que fué imputada al Inciso 469, Partida 3 del presupuesto en vigor,

CONSIDERANDO:

Que estando destinada la harina adjudicada al taller de panadería que funciona en la Prisión Nacional su importe debe

ser imputado a la Cuenta Especial "Prisión Nacional — Trabajos Especiales" Subcuenta "Elaboración de Pan";

Que no media inconveniente alguno que impida la rectificación de la imputación dispuesta en los aludidos Decretos números 1.008 y 2.031|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la imputación dispuesta en los Decretos Nros. 1.008 y 2.031|944, con respecto a las adjudicaciones que más adelante se detallan aprobadas en los mismos, e impútese su total, que alcanza a la suma de nueve mil ciento diez y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 9.118,80 m|n. c|l.) a la Cuenta Especial "Prisión Nacional — Trabajos Especiales" Subcuenta "Elaboración de Pan":

Detalle de las adjudicaciones cuya imputación se modifica

Licitación pública de fecha 1.º|10|943.
Decreto aprobatorio N.º 1.008 — fecha 17|1|944.
Expediente R. N.º 14.781|943.

a Molinos Río de la Plata S. A.:

36.000 kilos de harina de trigo "00" $ 0,142 . . . . $ 5.112.—
Imputación: Inciso 469, Partida 3, Presupuesto 1944.
Licitación pública de fecha 25|11|943.
Decreto aprobatorio N.º 2.031 — fecha 31|3|944.
Expediente D. N.º 21.680|943.

a José Marconetti e Hijos S. A. I. C.

25.200 kilos de harina de trigo "0000" $ 0,159 . . . . $ 4.006.80
Imputación: Inciso 469, Partida 3, Presupuesto 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Dirección General de Institutos Penales — Autorizando la provisión de subproductos de petróleo necesarios en los establecimientos carcelarios. — Importe: $ 57.008,78 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.713|44. — 191. — Expte. I. 21.894|943. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con la adquisición de los subproductos de petróleo que les resultan necesarios a los establecimientos carcelarios dependientes de la Dirección General de Institutos Penales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el art. 46 del Decreto Nº 112.785 del 5|2|942, corresponde librar la pertinente Orden General de Provisión;

Que los precios que oportunamente cotizara Yacimientos Petrolíferos Fiscales, son los que rigen actualmente, con excepción de los cotizados en el fuel-oil, diesel-oil y gas-oil;

Que para esos productos se ha establecido solamente el sobreprecio fijado por Decreto Nº 18.410, que es de $ 11,98 m|n., 13,07 m|n. y 13,61 m|n., respectivamente, por tonelada;

Que los pedidos parciales que efectúen los establecimientos carcelarios dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, deberán ser hechos dentro de los créditos que se establecen a continuación, por cuanto ya han sido dispuestas las deducciones correspondientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales a encomendar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la provisión de los subproductos de petróleo que les resultan necesarios a los establecimientos carcelarios dependientes de la misma, de acuerdo a los importes que se determinan a continuación.

	m$n.
Cárcel de Formosa	738,62
Cárcel de Resistencia	838,37
Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña	3.302,66
Cárcel de Posadas	1.671.—
Cárcel de Santa Rosa	921,68
Cárcel de General Pico	605.—
Cárcel de Neuquén	3.391,80
Cárcel de Viedma	1.856,40
Cárcel de General Roca	3.007,70
Cárcel de Rawson	3.995,76
Cárcel de Esquel	1.486,84
Cárcel de Río Gallegos	1.145,21
Colonia Penal de Santa Rosa . .	5.072,88
Asilo de Corrección de Mujeres	766,92
Prisión Nacional	2.593,06
Cárcel de Tierra del Fuego . .	9.453,65
Penitenciaría Nacional (con cargo a presupuesto)	5.886,78
Penitenciaría Nacional, cuenta especial "Penitenciaría Nacional - Trabajos Especiales"	10.276.24

Art. 2º — Impútese el importe total de cincuenta y siete mil ocho pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 57.008,78 m|n.), de acuerdo al siguiente detalle:

$ 46.083,26 m|n., al inciso 469, partida 5; $ 589,28 m|n., al inciso 469, partida 7, y $ 60 m|n., al inciso 469, partida 10 del presupuesto en vigencia, y $ 10.276,24 m|n., a la cuenta especial "Penitenciaría Nacional — Trabajos Especiales".

Art. 3º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, correrá los trámites respectivos a la Orden General de Provisión a que alude el art. 46 del Decreto Nº 112.785, del 5|2|942.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzgado Federal de Bell Ville (Córdoba). — Aprobando Licitación pública Nº 58, para resolver la adquisición de casilleros metálicos y máquinas de escribir. — Importe: $ 7.870 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.714|44. — 181. — Expte. D. 11.253|944. — Vistas las precedentes actuaciones, relacionadas con la Licitación pública Nº 58, segundo llamado realizado el día 29 de Mayo ppdo. en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el fin de resolver la adquisición de casilleros metálicos y máquinas de escribir, con destino al Juzgado Federal de Bell Ville (Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia se ha efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes y autorización conferida por Resolución Ministerial de fecha 25 de Marzo de 1944;

Que las adjudicaciones han sido aconsejadas a favor de las únicas firmas que presentaron sus cotizaciones, teniendo en cuenta que los precios formulados son corrientes en plaza y por tratarse de un segundo llamado a licitación;

Que para el renglón "casilleros metálicos" se solicitaron cotizaciones por provisiones a efectuar con chapas de propiedad de la firma oferente o con chapas a suministrar por la Dirección General de Fabricaciones Militares, optándose por la primera de las cotizaciones, debido a que la nombrada Dirección no dispone en la actualidad de ese material;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación públi a número 58, segundo llamado efectuado el 29 de Mayo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el fin de resolver la adquisición de casilleros metálicos y máquinas de escribir, con destino al Juzgado Federal de Bell Ville (Córdoba) y, en consecuencia, las adjudicaciones propuestas que a continuación se detallan:

A D'Alvia Hijos:

m$n.

4 Casilleros metálicos para guardar expedientes, con paredes dobles, cantos redondos y 30 casillas en su interior para expedientes. Medidas externas de los armarios: 1,44 mts. de frente x 2,31 de alto x 0,43 de profundidad. Medidas interiores de casillas: 0,26 mt. de frente x 0,305 de alto x 0.37 de profundidad. Cierre a cortina, con varillas articuladas de 20 mms. de ancho, cerradura Yale o similar, a resorte, manijas curvas de bronce pulido. Las chapas a emplearse serán de la más alta calidad, doble planchadas y doble decapadas, en los perfiles Nº 18 para los costados y paredes interiores, llevando entre éstos, costillas de refuerzos. Los estantes que formarán las casillas en el perfil Nº 18 para las divisiones verticales, con canutos y varillas en su interior. Zócalo de planchuela de 75 x 9 mms. de espesor y moldura de 40 x 6 mms. Se adosarán a los pisos refuerzos en forma de U, de chapa perfil Nº 16. Terminados en tono verde oliva, con una mano de imprimación, enduído apomazado y tres manos de pintura a la piroxilina por el sistema Duco. A construir con chapas de propiedad de la firma, cada uno pesos 1.180 . . . . 4.720

Plazo de entrega: 60 días hábiles fecha orden.

A Gualco y Cía., Soc. de Resp. Ltda.:

m$n.

5 Máquinas de escribir marca Royal, tipo Pica, de 90 espacios, completas, reconstruídas a nuevo y garantidas por el término de 1 año contra cualquier defecto de fabricación, salvo golpes o roturas, cada una $ 630 . . . . 3.150

Plazo de entrega: 10 días hábiles fecha orden.

Art. 2º — Impútese el importe total de siete mil ochocientos setenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 7.870 m|n. de c|l.), con cargo al inciso 472, partida 24 del presupuesto en vigor.

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz). — Aprobación de licitaciones públicas para adquirir víveres y combustible. — Importe: $ 9.678,60 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.715|44. — 190. — Expte. I. 656|944. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con las licitaciones públicas — primero, segundo y tercer llamados — que con fechas 1º y 30 de Marzo y 28 de Abril ppdo, celebrara la Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz), con el objeto de resolver el abastecimiento de víveres y leña durante el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto se ha efectuado cumplimentándose todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y en virtud de la autorización conferida por Resolución Ministerial Nº 122;

Que las adjudicaciones han sido proyectadas de acuerdo en un todo con lo aconsejado por la Dirección General de Institutos Penales a fojas ciento veintiocho de estos actuados;

Que aquellos renglones que no pudieron ser objeto de adjudicación por no ajustarse a los precios máximos, por no convenir las cotizaciones obtenidas o por falta de propuestas en número reglamentario, han sido declarados desiertos;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente y no tiene reparos que formular. Informe Nº 1.161;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con las licitaciones públicas — primero, segundo y tercer llamados — que con fechas 1º y 30 de Marzo y 28 de Abril ppdo., celebrara la Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz), con el objeto de resolver la adquisición de los víveres y el combustible que le resultan necesarios para atender las necesidades de ese Penal durante el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudícase:

A Fadul Hnos.:

	m$n.
3.600 kilos de papas, el Kg. $ 0,18	[illegible].—
270 kilos de café Brasil, de 2a., molido, el Kg. $ 1,60	432.—
90 kilos de pimentón común, el Kg. $ 3	270.—
180 kilos de cebollas, el Kg. $ 0,20	36.—
	1.386.—

A Binimelis y San Miguel:

	m$n.
270 kilos de sal gruesa, el kilo $ 0,10	27.—
900 kilos de porotos caballeros, el Kg. $ 0,54	486.—
	513.—

A Lara e Hijos:

	m$n.
216 kilos de grasa de vaca derretida, el Kg. $ 0,60	129,60

A Panificación de Río Gallegos S. R. L.:

	m$n.
7.200 kilos de galleta, el kilo $ 0,30	2.160.—

Combustible:

A Fadul Hnos.:

	m$n.
65 toneladas de carbón de piedra chileno, la tonelada $ 78	5.070.—

A Binimelis y San Miguel:

	m$n.
6 toneladas de leña dura en rajas, la tonelada $ 70	420.—

Art. 2º — Impútese el importe total de nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 9.678,60 m|n.), de la siguiente manera:

$ 4.188,60 m|n., al inciso 469, partida 3, y $ 5.490 m|n., al inciso 469, partida 5 del presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Las firmas que han sido objeto de adjudicación elevarán el importe de sus depósitos, hasta completar el 10 o|o exigido en el art. 29 del pliego de bases y condiciones.

Art. 4º — Devuélvase bajo constancia y con endoso, a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósito.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su conocimiento y efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Formosa. — Aprobando Licitaciones públicas de 1º y 30 de Marzo, para provisión de artículos de racionamiento y combustible. — Importe: $ 20.880,80 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.716|44. — 163. — Expte. I. 644|944. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con las Licitaciones públicas que, con fechas 1º y 30 de Marzo del año en curso, celebrara la Dirección de la Cárcel de Formosa, con el objeto de resolver la provisión de los artículos de racionamiento y el combustible que han de resultarle indispensables durante el segundo semestre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que los actos de referencia se han llevado a cabo de conformidad con la autorización que fuera conferida por la Resolución Ministerial Nº 80 del 1º|2|944, habiéndose observado para la realización de las mismas todos los requisitos que exigen las disposiciones en vigencia;

Que las adjudicaciones propuestas han sido formuladas en base a los menores precios obtenidos;

Que los precios de las adjudicaciones propuestas se ajustan a los máximos que rigen para el Territorio de Formosa, con excepción del renglón papas, que es mayor, pero teniendo en cuenta lo informado a fs. 73 y vuelta, se ha propuesto la adjudicación;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención que le corresponde, y no tiene reparos que formular, según Informe Nº 1.725,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con las Licitaciones públicas que, con fechas 1º y 30 de Marzo del corriente año, cele-

brara la Dirección de la Cárcel de Formosa, con el objeto de resolver la provisión de los artículos de racionamiento y el combustible que han de resultarle indispensables durante el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese a:

José Malvestito:

	m$n.
21.600 kilos de carne de vaca de 1ra., libre de garrones y cogote, el kilo $ 0,475	10.260.—

Bistolfi Hermanos y Cía.:

14.400 kilos de galleta, el kilo $ 0,25	3.600.—
1.800 kilos de fideos, el kilo $ 0,26	468.—
	4.068.—

Manuel B. Chera:

	m$n.
360 kilos de grasa, el kilo $ 0,50	180.—
7.200 kilos de papas, el kilo $ 0,24	1.728.—
900 kilos de azúcar molida, el kilo $ 0,40	360.—
630 kilos de café molido, el kilo $ 1	630.—
540 kilos de sal gruesa, el kilo $ 0,08	43,20
180 kilos de pimentón común, el kilo $ 1,80	324.—
1.800 kilos de arroz glacé A.A., el kilo $ 0,55	990.—
900 kilos de porotos triguito, el kilo $ 0,45	405.—
540 kilos de fariña, el kilo $ 0,45	243.—
360 kilos de maíz pisado, el kilo $ 0,17	61,20
360 kilos de cebollas, el kilo $ 0,19	68,40
	5.032,80

Manuel B. Chera (Combustible):

60 toneladas de leña dura, la tonelada $ 24,50	1.470.—

Art. 2º — Impútese el importe total de veinte mil ochocientos treinta pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 20.830,80 m|n.), de la siguiente manera:

$ 19.360,80 m|n., al inciso 469, partida 3, y $ 1.470 m|n., al inciso 469, partida 5 del presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Las firmas que han sido objeto de adjudicación elevarán el importe de sus depósitos, hasta integrar el 10 o|o exigido por el art. 29 del pliego de bases y condiciones.

Art. 4º — Devuélvanse bajo constancia y con endoso, a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósitos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). — Aprobando licitación pública de 1|3|44, para provisión de artículos de racionamiento. — Importe $ 20.364.30.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.717|44. — 170. — Expediente I. 645|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública que, con fecha 1|3|944, celebrara la Dirección de la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), con el objeto de dejar resuelta la provisión de los artículos de racionamiento que han de resultarle necesarios durante el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia se ha llevado a cabo de conformidad con la autorización que fuera conferida por la Resolución Ministerial N.º 81 de fecha 1|2|944, habiéndose observado para la realización del mismo todos los requisitos que exigen las disposiciones en vigencia;

Que las adjudicaciones propuestas han sido formuladas teniendo en cuenta las menores ofertas obtenidas;

Que si bien la firma Rafael Flombaum e hijos, por error de cálculo efectúo un depósito de garantía de $ 29.16 m|n., en menos, dicha propuesta puede ser tomada en consideración —desde el momento que sus precios son sumamente convenientes— ya que esa situación puede quedar regularizada cuando la firma de referencia eleve sus depósitos al 10 o|o exigido por el Art. 29 del Pliego de Bases y Condiciones;

Que, en cuanto a la propuesta de firma Manuel Wolcoff, debe entenderse que dicha cotización es por el renglón "Galleta" ya que así ha quedado establecido en el acta;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención que le corresponde, y no tiene observaciones que formular, según informe N.º 1.719,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública que, con fecha 1|3|944, celebrara la Dirección de la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), con el objeto de dejar resuelta la provisión de los artículos de racionamiento que le resultaran necesarios durante el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese a:

Rafael Flombaum e Hijos:

	m$n.
360 kilos de grasa, kl. 0,45	1.080.—
7.200 kilos de papas, kl. $ 0.45	1.080.—
900 kilos de azúcar molida segunda, kl. $ 0,415.	373.50
540 kilos de café de 2da. molido, kl. $ 1.20 . .	648.—
540 kilos de sal gruesa, kl. $ 0.05	27.—
72 kilos de pimentón común, kl. $ 1.85. . .	133.20
1.080 kilos de arroz bremen, kl. 0.46	496.80
1.080 kilos de fideos blancos, kl. 0,235.	253.80
1.080 kilos de porotos de manteca, kl. $ 0.43 .	464.40
1.080 kilos de trigo pisado, kl. $ 0.20	216.—
1.080 kilos de maíz pisado, $ 0.17	183.60
360 kilos de cebollas, kl. $ 0.15	54.—
	4.092.30

Diógenes Garrido:

14.400 kilos galletas, kl. $ 0.20	2.880.—

Ernesto Márquez:

21.600 kilos carne de vaca de 1ra. libre de garrones y cogote, kl. $ 0.62	13.392.—

Art. 2.º — Impútese el importe total de veinte mil trescientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 20.364.30 m|n.), al Inciso 469, Partida 3 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Las firmas que han sido objeto de adjudicación elevarán los depósitos efectuados, hasta integrar el 10 o|o exigido por el Art. 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4.º — Devuélvase bajo constancia y con endoso, a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósito.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Neuquén. — Aprobando licitaciones públicas (primero y segundo llamados), para resolver la adquisición de víveres. — Importe $ 10.784,34.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.720|44. — 159. — Expte. I. 652|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamados— realizadas con fechas 1.º y 30 de Marzo por la Cárcel de Neuquén, con el objeto de resolver la adquisición de víveres que le resultan imprescindibles durante el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que estos actos han sido autorizados por Resolución Ministerial N.º 92|944, habiéndose realizado de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

Que corresponde declarar desiertos aquellos renglones para los cuales no se obtuvieron propuestas válidas;

Que las adjudicaciones propuestas lo han sido en base a los mas bajos precios obtenidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente y no tiene observación alguna que formular (Informe 1.720, Expte. número 141.443|944 del 16 de Mayo);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamados— realizadas con fechas 1.º y 30 de Marzo por la Cárcel de Neuquén, con el objeto de resolver la adquisición de víveres que le resultan imprescindibles, para el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese:

A Manuel Cuesta:

	m$n.
1.215 kilos azúcar molida de 2da., c|u. $ 0.55	668.25
850,500 kilos café de 2da. molido, c|u. $ 1.40	1.190.70
729 kilos sal gruesa, c|u. $ 0.06	43.74
243 kilos pimentón común, c|u. $ 3.—	729.—
1.215 kilos arroz glacé, c|u. pesos 0.70	850.50
1.215 kilos fideos blancos, c|u. $ 0.36	437.40
1.215 kilos porotos caballeros, c|u. $ 0.50	607.50
1.215 kilos fariña, c|u. $ 0,50	607.50
1.215 kilos trigo pisado, c|u. pesos 0.35	425.25
1.215 kilos maíz pisado, c|u. pesos 0.30	364.50
	5.924.34

A Héctor L. Sagrista:

19.440 kilos galleta, c|u. $ 0.25	4.860.—

Art. 2.º — Impútese el importe total de diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 10.784.34 m|n.), al Inciso 469, Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Las firmas que han sido objeto de adjudicación, elevarán el importe de sus depósitos hasta completar el 10 % exigido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4º. — Devuélvase bajo constancia y con endoso a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósitos.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colonia Penal de Fuerte General Roca. — Aprobando licitaciones públicas (primero y segundo llamados) para adquisición de víveres. — Importe pesos 4.693.50 m|n.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.721|44. — 164. — Expte. I. 654|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamados— realizadas con fechas 1.º y 30 de Marzo por la Colonia Penal de Fuerte General Roca, con el objeto de resolver la adquisición de víveres que le resultan imprescindibles en el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que este acto ha sido autorizado por Resolución Ministerial N.º 96, habiéndose realizado de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que corresponde declarar desiertos aquellos renglones para los cuales no se obtuvieron propuestas válidas;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente y no tiene reparo alguno que oponer (Informe 1.800, Expte. N.º 141.542|944, del 24 de Mayo);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamados— realizadas con fecha 1.º y 30 de Marzo por la Colonia Penal de Fuerte General Roca, con el objeto de resolver la adquisición de víveres para el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese:

A Dionisio Apestegui:

	m$n.
3.240 kilos de pan (racionamiento empleados), c|u. $ 0.30	972.—
10.800 kilos de pan (racionamiento reclusos), c|u. pesos 0.30	3.240.—
	4.212.—

A Cárcel de General Roca:

1.080 litros de leche (racionamiento empleados), litro $ 0.08	86.40
3.600 litros de leche (racionamiento reclusos), litro $ 0.08	288.—
	374.40

A Cárcel de Posadas:

306 kilos de yerba, c|u. pesos 0.35	107.10

Art. 2.º — Impútese el importe total de cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 4.693.50 m|n.), al Inciso 469, Partida 3 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — La firma que ha sido objeto de adjudicación, elevará el importe de su depósito hasta completar el 10 % exigido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4.º — Devuélvase bajo constancia y con endoso a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósitos.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzg. Federal de Córdoba. — Reconociendo pago de suma al Sr. Juan Carlos Fernández en concepto de honorarios.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.722|44. — Exp. F. 5.459|944. — Visto el testimonio de fojas 1, por el cual el Señor Juez Federal de Córdoba regula honorarios a favor del Sr. Juan Carlos Fernández por su intervención como perito calígrafo en el proceso seguido a Modesta Felisa Farías, s. a. de defraudación, labor realizada en el año 1940; atento a que el importe de los mencionados honorarios no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono al Señor D. Juan Carlos Fernández la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.), en concepto de honorarios que le fueron regulados por el Juzgado Federal de Córdoba en el año 1940, por su intervención como perito calígrafo en el proceso seguido a Modesta Felisa Farías, s. a. de defraudación.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe deter-

minarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Rawson. — Reconociendo pago a Obras Sanitarias de la Nación, de suma en concepto de suministro de agua.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.724|44. — Expte. C. 7.000|944. — Vista la factura presentada por Obras Sanitarias de la Nación en concepto de suministro de agua para la construcción del edificio carcelario de Rawson (Chubut), dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, servicio prestado en el año 1937; atento a que el importe de la misma no fué abonado en su oportunidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Reconócese de legítimo abono a Obras Sanitarias de la Nación, la suma de trescientos cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 304.75), en concepto de suministro de agua para la construcción del edificio Carcelario de Rawson (Chubut), dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, servicio prestado en el año 1937.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzg. Letrado de Sáenz Peña (Chaco). — Reconociendo pago de suma a distintas firmas por suministros efectuados en el año 1943.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.725|44. — Expte. J. 9.735|944. — Vista la nota elevada al Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública por el Señor Juez Letrado de Sáenz Peña (Chaco), solicitando fondos para el pago de algunas facturas en concepto de suministros correspondientes al año 1943; atento a que el importe de las mismas no fué abonado en su oportunidad, en razón de que la partida de gastos resultó insuficiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono la suma de ochocientos ochenta pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 880.30 m|n.), a favor de las firmas y por las cantidades que se detallan a continuación, en concepto de suministros efectuados al Juzgado Letrado de Sáenz Peña (Chaco) en el año 1943:

	m$n.
Alejandro Kohon (Ferretería "Kohon"	62.70
Víctor Núñez (h.) (Casa Núñez)	795.50
Emilio Berak	22.10
Total	880.30

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique las liquidaciones respectivas y, por tratarse de créditos correspondientes a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente y tomarse debida nota de las transgresiones en que se hubiere incurrido, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 11.672 (Edición 1939).
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cía. Ferrocarril del Sud. — Denegando pago de suma en concepto de rebajas en facturas,

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.726|44. — Expte. F. 12.236|943. — Vista la reclamación interpuesta ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por la Compañía del Ferrocarril del Sud, tendiente a percibir la suma de cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos con diecisiete centavos moneda nacional ($ 5.274.17 m|n.), en concepto de descuentos introducidos en las cuentas que se detallan en las planillas adjuntas, por considerarlos improcedentes; atento al informe de la Dirección General de Ferrocarriles de fecha 20 de Abril próximo pasado en el que expresa que las rebajas aplicadas fueron hechas para salvar errores en la aplicación de las tarifas o porque no se había practicado el descuento del 50 % que corresponde a los aforos para el Gobierno Nacional; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase a la Compañía del Ferrocarril del Sud, el pago de la suma de cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos con diecisiete centavos moneda nacional ($ 5.274.17 m|n.), en concepto de rebajas que le fueron introducidas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al abonársele las facturas que se detallan en las planillas adjuntas.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Ferrocarriles para su conocimiento y notificación a la Compañía del Ferrocarril del Sud; fecho, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para su archivo.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Tierra del Fuego. — Reconociendo pago de suma a la firma Orenstein y Koppel S. A., como diferencia entre lo abonado y lo mandado pagar por parcial N.º 3 de Orden de pago N.º 357|42.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1944.

19.727|44. — Expte. O. 4.277|44. — Visto el reclamo interpuesto por la firma Orenstein y Koppel S. A., en el sentido de que se le abone la suma de pesos 591.35 m|n., correspondiente al remanente del importe total de 3.000 metros de vías completas de rieles, solicitados y provistos por la misma a la Cárcel de Tierra del Fuego en el año 1941; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al librarse, por parte del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la Orden de pago N.º 357|942, la Contaduría General de la Nación observó el parcial N.º 3 de la misma extendido a favor de la firma recurrente y por el concepto expresado, por la suma de pesos 20.000.—, en razón de que la imputación dispuesta a la misma —Cta. Especial "Cárcel de Tierra del Fuego - Trabajos Especiales"— no podía efectuarse por cuanto la referida cuenta sólo arrojaba un saldo de $ 19.408.65 m|n., inferior en $ 591.35 m|n. a aquella suma;

Que por la razón señalada, sólo se pagó a la firma Orenstein y Koppel S. A. la suma de $ 19.408.65 m|n. equivalente a aquel saldo, quedando en consecuencia sin abonar la de $ 591.35 m|n. reclamada por la misma en estas actuaciones;

Que el crédito en cuestión no ha sido cancelado hasta la fecha;

Por ello y teniendo en cuenta además que todos los elementos de juicio necesarios para poder liquidar a favor de la firma recurrente la suma expresada, obran agregados al ya citado parcial N.º 3 de la Orden de pago N.º 357|942, dictada contra la orden de retención de fondos número 755|942 (ejercicio 1941),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a la firma Orenstein y Koppel S. A., la suma de quinientos noventa y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 591.35 m|n.), correspondiente a la diferencia entre lo abonado y lo mandado pagar a la misma por el parcial N.º 3 de la Orden de pago número 357 del año 1942, en concepto de vías completas de rieles, provistas en el año 1941 a la Cárcel de Tierra del Fuego, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación pertinente y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzg. Federal de Santa Fe. — Modifícase el artículo 1.º del Decreto número 5.362|44, sobre pago al Dr. Bartolomé Soler en concepto de honorarios.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.728|44. — Expte. S. 3.233|944. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación a fojas 5 al Decreto N.º 5.362|944 dictado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el informe del Juzgado Federal de Santa Fe obrante a fojas 8,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 5.362|944 de fecha 7 de Marzo del corriente año, dictado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el sentido de que la suma que se reconoce de legítimo abono a favor del Dr. Bartolomé Soler asciende a la suma de mil setecientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.757.42 m|n.), correspondiendo a honorarios la suma de $ 1.660.— m|n., y a gastos la suma de $ 157.42 m|n.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto anteriormente mencionado.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de General Pico (La Pampa). — Aprobando licitaciones públicas (primero y segundo llamados), para adquirir víveres y combustible.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.729|44. — 165. — Expte. I. 650|944. — Vistas las precedente actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas realizadas con fechas 1.º y 30 de Marzo — primero y segundo llamado — por la Cárcel de General Pico (La Pampa), con el objeto de resolver la adquisición de víveres y el combustible que le resulta necesario para el segundo semestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que estos actos han sido autorizados por Resolución Ministerial N.º 88|944, habiéndose efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que corresponde declarar desiertos aquellos renglones para los cuales no se obtuvieron cotizaciones válidas;

Que las adjudicaciones propuestas lo han sido en base a los más bajos precios obtenidos, y en cuanto a la yerba, ésta será provista de acuerdo al Decreto de 25 de Febrero de 1916, por la Cárcel de Posadas;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente y no tiene observación alguna que formular (Informe 1.9'9, Expte. número 141.681|944 del 9 de Junio);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamado— realizadas con fecha 1.º y 30 de Marzo por la Cárcel de General Pico (La Pampa), con el objeto de resolver la adquisición de víveres y el combustible que le resulta necesario para el segundo semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese:

A Marcos Hernández & Cía.:

	m$n.
225 kilos azúcar molida de 2da., c|u. $ 0.42	94.50
135 kilos café brasil de 2da. molido, c|u. $ 1.30	175.50
135 kilos sal gruesa, c|u. pesos 0.04	5.40
45 kilos pimentón común, c|u. $ 2.20	99.—
450 kilos arroz bremen, c|u. $ 0.55	247.50
450 kilos fideos blancos, c|u. $ 0.28	126.—
180 kilos porotos manteca, c|u. $ 0.45	81.—
	828.90

A Antonio Rodríguez & Cía.:

135 kilos maíz pisado, c|u. $ 0.15	20.25

A S. Di Giuseppe Hnos.:

1.800 kilos de papas, c|u. pesos 0.10	180.—
42.000 kilos leña caldén tipo campana, ton. $ 28.— .	1.176.—
	1.356.—

A Juan Batet:

5.400 kilos carne de vaca de 1ra. libre de garrones y cogote, c|u. $ 0.68	3.672.—
90 kilos de grasa, c|u. pesos 0.45	40.50
	3.712.50

Art. 2.º — Impútese el importe total de $ 5.917.65 m|n., de acuerdo al siguiente detalle:

$ 4.741.65 m|n., al Inciso 469, Partida 3.

$ 1.176.— m|n., al Inciso 469, Partida 5, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Las firmas adjudicatarias, elevarán los depósitos efectuados, hasta integrar el 10 % exigido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4.º — Devuélvase bajo constancia y con endoso, a las firmas que no han resultando adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósitos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Institución Salesiana. — Reconociendo pago de suma en concepto de becas

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.730|44. — Expte. P. 8.400|944. — Vista la nota elevada al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública por el señor Presidente del Patronato Nacional de Menores, solicitando el pago de $ 630 m|n. a favor de la Institución Salesiana en concepto de becas del cuarto trimestre del año 1943 correspondientes al Colegio de "Nuestra Señora de la Piedad", dependiente de la mencionada institución, atento a que la citada suma no fué abonada en su oportunidad en razón de que los menores incluídos en la planilla que se acompaña, fueron omitidos en la formulada por el Colegio mencionado en el cuarto trimestro del año 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Institución Salesiana, la suma de seiscientos treinta pesos moneda nacional ($ 630 m|n.), en concepto de becas por el cuarto trimestre del año 1943 correspondientes al Colegio de "Nuestra Señora de la Piedad", dependiente de la mencionada institución, cuyo detalle corre en la planilla que se acompaña.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Tierra del Fuego. — Reconociendo pago a la Sociedad Importadora y Exportadora de la Patagonia de suma por suministro de 500 fardos de pasto.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.731|44. — Expte. I. 12.477|944. — Vistas las actuaciones que anteceden, las que tratan de un crédito de $ 1.211,73 m|n., en concepto de suministro de 500 fardos de pasto a la Cárcel de Tierra del Fuego, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y efectuado en el año 1943; atento a que dicho crédito no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente y habiéndose producido la caducidad de la orden de retención en la que se había hecho la previsión de los fondos para ese pago,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, la suma de mil doscientos once pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.211,73 m|n.), en concepto de suministro de 500 fardos de pasto en el año 1943 a la Cárcel de Tierra del Fuego, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente, dejándose constancia que, en su oportunidad, debió atenderse con fondos del Inciso 445 del Presupuesto de 1942, imputado al cual fué previsto el gasto que nos ocupa.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Compañía del Ferrocarril del Sud. — Reconociendo pago de suma en concepto de fletes.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.732|44. — Expte. F. 21.742|943. — Visto la gestión interpuesta por la Compañía del Ferrocarril del Sud, tendiente a percibir la suma de $ 9.[illegible] m|n. en concepto de fletes y por servicios efectuados en el año 1942 al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento a que la

suma reclamada fué originada por el descuento efectuado en la cuenta N.º 77.718 (Expte. F. 1.780|43), el que se hizo conforme al informe de la Dirección General de Ferrocarriles, cuya Repartición se rectifica con fecha 14 de Junio ppdo. (Fojas 7 vta.), donde reconoce justa la reclamación de la Compañía recurrente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a la Compañía del Ferrocarril del Sud, la suma de nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 9,88 m|n.), en concepto de fletes, suma que le fué descontada erróneamente al abonársele la cuenta N.º 77.718 del año 1942 por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente, dejándose constancia que, en su oportunidad, debió atenderse con fondos del Inciso 448, Item 6 del Presupuesto del año 1942.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Procuración Fiscal Federal de La Plata. —Autorizando a firmar contrato de locación.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.735|44. — Expte. P. 10.536|944. — Visto este expediente relativo a la locación de casa con destino a la Procuración Fiscal Federal de La Plata a cargo del Dr. José V. Figueroa; atentas las informaciones producidas y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N.º 105.458 de 11 de Mayo de 1937 y N.º 107.775 de 19 de Diciembre de 1941,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Procuración Fiscal Federal de La Plata a cargo del Dr. José V. Figueroa a firmar contrato de locación "ad referendum", en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto N.º 105.458, con la señora Lina T. de Castro, propietaria de la casa sita en la calle 53 N.º 769, quien la cederá en arriendo con destino al funcionamiento de dicha Procuración, por el término de tres años, con opción a prórroga por dos años más, a contar de la fecha de su ocupación, por el alquiler mensual de doscientos pesos moneda nacional legal ($ 200 m|nl.), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto por el Presupuesto vigente (Inciso 464, ítem 2, Anexo E.).

Art. 2.º — La Procuración Fiscal Federal de La Plata (Bs. As.), llenará los recaudos necesarios para que el contrato a firmarse se condicione a las disposiciones del Decreto N.º 1.580 de 29 de Junio de 1943.

Art. 3.º — Para el caso de que se presentara algún inconveniente en la firma del contrato autorizado en el art. 1.º, la Procuración Fiscal Federal de La Plata (Bs. As.) queda autorizada a efectuar un llamado a licitación de casa o concurso privado de propuestas, conforme a las disposiciones vigentes, para la obtención de un local que responda a sus necesidades.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Procuración Fiscal Federal de La Plata (Bs. As.), a cargo del Dr. José V. Figueroa, para su conocimiento y efectos. Cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, en el que deberán detallarse las obras de refección que la señora de Castro se compromete a llevar a cabo por su cuenta, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministério de Justicia e Instrucción Pública, para su ulterior tramitación.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Reconociéndole el derecho a percibir suma por aporte patronal de la Universidad Nac. de Buenos Aires.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.738|44. — Expte. C. 17.321|941. — Vistas las actuaciones que anteceden, por las que la Contaduría General de la Nación comunica que ha desglosado la Orden de Pago N.º 221|940 por $ 1.803.243,29 m|n. dictada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de Aporte Patronal por el año 1940 correspondiente a las Universidades de Buenos Aires, La Plata, Tucumán y Córdoba, dependientes del citado Departamento, de cuya órden de pago se abonó únicamente la suma de pesos 1.761.484,75 m|n. en razón de haberse agotado el saldo de la cuenta respectiva; atento al reajuste practicado y al informe de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles obrante a fojas 64;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el derecho a percibir la suma de cuarenta y dos mil setenta y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 42.071,34 m|n.), en concepto de Aporte Patronal a cargo del Estado, correspondiente a las Universidades de Buenos Aires y Tucumán por el año 1940, como resultante del saldo que quedó pendiente de pago en la Orden de Pago N.º 221|940, dictada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación correspondiente, con imputación al artículo 29 de la Ley número 12.778.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzg. Letr. de Resistencia (Chaco). — Reconociendo pago al Dr. Angel M. Alvarez Ahumada por honorarios.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.266|44. — Expte. A. 9.725|944. — Vistos los honorarios regulados al Dr. Angel M. Alvarez Ahumada por el señor Juez a cargo del Juzgado Letrado N.º 1 de Resistencia (Chaco) por su intervención como Fiscal ad hoc en los juicios que se mencionan en los testimonios de fojas 2 a 8, tramitados en los años 1937 ($ 560 m|n.) y 1938 ($ 100 m|n.); atento a que el importe de los mismos no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono al Dr. Angel M. Alvarez Ahumada, la suma de seiscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 660 m|n.), en concepto de honorarios que le fueron regulados por el señor Juez Letrado de Resistencia (Chaco), por su intervención como Fiscal ad hoc en los juicios mencionados en los testimonios de fojas 2 a 8, tramitados en los años 1937 a 1938.

Art. 2º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicios económicos vencidos, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente, y se deja constancia que la suma correspondiente al año 1937 debió atenderse con fondos del Inciso 377, Item 1, Partida 19 y la del año 1938, con imputación al Inciso 407, Item 1, Partida 19 de los presupuestos respectivos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzg. Letr. de Sta Rosa (La Pampa). — Reconociendo pago de suma al Dr. Félix Amado en concepto de honorarios.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.267|44. — Expte. A. 12.563|944. — Visto el testimonio de fojas 1, por el cual el señor Juez a cargo del Juzgado Letrado Nº 2 de Santa Rosa (La Pampa), regula honorarios a favor del Dr. Félix Amado por su intervención como Fiscal ad hoc en el juicio "Palma Angel Juan el defraudación" tramitado en el año 1942; atento a que el importe de dichos honorarios no fueron abonados en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono al Dr. Félix Amado, la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), en concepto de honorarios que le fueron regulados por el señor Juez Letrado de Santa Rosa (La Pampa), por su intervención como Fiscal ad-hoc en el juicio mencionado anteriormente y tramitado en el año 1942.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente, dejándose constancia que, en su oportunidad, debió atenderse con fondos del Inciso 448, Item 1, Partida 19 del presupuesto del año 1942.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzg. Federal de San Juan. — Reconociendo el pago al Dr. José Grano de suma por honorarios.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.268|44. — Expte. G. 9.963|944. — Vistos los honorarios regulados a favor del Dr. José Grano por el señor Juez Federal de San Juan, por su intervención como Conjuez en los juicios que se mencionan en los testimonios de fojas 1, 3 y 5, tramitados en el año 1943; atento a que el importe de dichos honorarios no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono al Dr. José Grano, la suma de ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170 m|n.), en concepto de honorarios que le fueron regulados por el señor Juez Federal de San Juan por su intervención como Conjuez en los juicios mencionados en los testimonios de fojas 1, 3 y 5, tramitados en el año 1943.

Art. 2º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente, dejándose constancia que, en su oportunidad, debió atenderse con fondos del Inciso 448, Item 1, Partida 19 del Presupuesto del año 1943.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Neuquén. — Aprob. licitación pública de 15|4| ppdo., para adquirir artículos sanitarios de ferretería y material para fabricar mosaicos para la ampliación de ese establecimiento.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.269|44. — 179. — Expte. 1-2634|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública efectuada el día 15 de Abril ppdo., en la Dirección General de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de artículos sanitarios, de ferretería y materiales para la fabricación de mosaicos, necesarios para ser utilizados en las obras de ampliación que se están efectuando en la Cárcel de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido llevada a cabo de conformidad con la autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial N.º 284, del 25 de Febrero del año en curso, llenándose los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de las firmas que efectuaron las cotizaciones de menor precio ajustándose a lo solicitado, desestimándose las cotizadas por la firma B. Wolfenson por haber sido eliminada del Registro de Proveedores del Estado;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública efectuada el día 15 de Abril ppdo., en la Dirección General de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el fin de resolver la adquisición de artículos sanitarios, de ferretería y materiales para la la fabricación de mosaicos, necesarios para ser utilizados en las obras de ampliación que se están efectuando en la Cárcel de Neuquén y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

a Haserclever y Cía.

		m$n.
12	Aparatos depósitos automáticos a botón, marca "Flumax", c|u. $ 30,38	364.56
20	Llaves de paso de bronce niquelado, para caño de hierro galvanizado de 13 mm. Fría., c|u. $ 2,84	56.80
20	Llaves de paso de bronce niquelado, para caño de hierro galvanizado de 13 mm., Caliente, c|u. $ 2,84	56.80
10	Sifones de plomo de 38 mm., forma S., c|u. $ 2.02	20.20
2	Kilos grafito, $ 9,08 . .	18.16
2	Mingitorios mod. Tria, c|u. 13,28	26.56
		$ 543.08

a Camuatí, Soc. Resp. Ltda.

		m$n.
10.000	Kilos nácar especial para mosaicos N.º 1|3 c|u. $ 0,23	2.300.—
400	Kilos granito blanco N.º 2 kilo 0,055 . .	22.—
400	Kilos granito N.º 1, kilo $ 0,055	22.—
3.000	Kilos marmolina blanca N.º 80 kilo $ 0,05 . .	150.—
		$ 2.494.—
276	Bolsas para el envase a $ 0,50 c|u. . . . . $	138.—
		$ 2.632.—

a Roque Mastandrea e Hijos

		m$n.
5	embudos de hierro fundido para azotes, con salida lateral, de 64 mm. c|u. $ 5,80	29.—
10	anillos unión, tipo pesado, hierro fundido, de 102 mm. c|u. $ 4,05 ...	40.50
12	pinceles para blanqueo, cerda pura tipo Milán, cabo triangular c|u. $ 2,95	35.40
		$ 104.90

a Pfeiffer y Cía. Ltda.

		m$n.
4	Curvas de hierro fundido a 90º (1|4) de 102 mm. c|u., $ 7,90	31.60
5	ídem de 64 mm., c|u. $ 4,80	24.—
12	Palanganas de hierro fundido, esmaltadas en blanco en su interior, para la construcción de inodoros a bajo nivel, c|u. $ 39.—	468.—
2	Kilos de cáñamo peinado, c|u. 11.—	22.—
100	Kilos ocre amarillo especial, c|u. $ 0,39 . . .	39.—
50	Kilos clavos punta París de 50 mm. c|u., 2,70 . .	135.—
1	Pinza para electricista, aislada, para 5000 volts, con puños de goma	7.80
50	metros caño de goma para riego de 13 mm. c|u. $ 1,34	67.—
		$ 794.40

a R. Cupello y Cía.

		m$n.
3	tapas de cámaras con filete de bronce de 0,40 x 0,40 c|u., $ 7.—	21.—
2	ídem. de 0,20 x 0,20 c|u. $ 2,60 . . . . , ...	5.20
12	tirones de plomo para descarga, de 38 mm. c|u. pesos 5,90	70.80
2	paquetes de vela de estearina p|soldar, c|u $ 0,90	1.80
4	sifones de plomo de 38 mm., forma P, c|u. $ 2,20	8.80
10	curvas macho y hembra galv. de 13 mm. c|u. $ 1,14	11.40
5	curvas macho y hembra galv., largas, de 13 mm. c|u. 1,93	9.65
10	curvas macho 90.º galv. 13 mm. c|u., $ 1,05 . .	10.50
3	curvas macho 90.º galv. de 25 mm., c|u. $ 2,30 . .	6.90
3	caños hierro galv. de 13 mm., c|u. $ 30 . . .	90.—

	m$n.
2 caños hierro galv. de 25 mm., c|u. $ 57.— . .	114.—
2 caños hierro galv. de 32 mm. c|u. $ 64,50 . .	129.—
2 caños hierro galv. de 50 mm. c|u., $ 98,50 .	197.—
100 kilos plomo en lingote c|u. 0,75	75.—
5 uniones dobles de hierro galv. de 13 mm. c|u. $ 2,33	11.65
5 uniones dobles de hierro galv. de 19 mm. c|u. $ 2,90	14.50
3 uniones dobles de hierro galv. de 25 mm. c|u. $ 3,52	10.56
1 unión ídem. de 32 mm.	4.70
1 unión ídem. de 38 mm.	6.30
50 piedras Carburundum o Abraside N.° 60 de 150 x 75 x 50 c|u. $ 6,55 . .	327.50
20 Idem. N.° 120, de 150 x 75 x 50 c|u. $ 6,55 . .	131.—
30 Idem. N.° 60 de 150 x 50 x 25 c|u. $ 2,46 . .	73.80
20 Idem. N.° 120, de 150 x 50 x 25 c|u. $ 2,46 .	49.20
15 Idem. N.° 220 de 150 x 50 x 25 c|u. $ 2,46 . .	36.90
1 bomba reloj N.° 5 . . .	44.90
3 tenazas para cemento armado, de 250 mm. c|u. $ 8,80	26.40
6 baldes para albañil de una sola pieza c|u. 6,15	36.90
5 kilos clavos punta París de 63 mm. c|u. $ 2,70	13.50
1 nivel de hierro de 305 mm. de largo, clase especial	5.70
2 metros alambre tejido de un metro de alto aproximadamente, malla de 1 mm. c|u. $ 12.— . . .	24.—
3 metros alambre tejido de un metro de alto aproximadamente, malla de 2 mm. c|u. $ 8,50 . . .	25.50
	$ 1.594.06

a M. Seldes:

	m$n.
60 metros caño hierro fundido liviano, aprobado, de 102 mm., caños de 3 metros c|u., $ 8,90	534.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de seis mil doscientos dos pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 6.202,44 m\|n. c\|l.) al Inciso 482, Partida "Materiales" del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o\|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o\|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto como garantía de las provisiones a efectuar.

Art. 4.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzgado Letrado de La Pampa (Santa Rosa). — Aprob. contrato de locación

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.272\|44. — Expte. J. N.° 9.549\|944. — De conformidad con lo establecido en el Decreto N.° 15.184 de 14 de Junio último, que en su original corre a fs. 15 y vta. de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación "ad-referendum", autorizado por el precitado Decreto N.° 15.184, celebrado con el señor Mateo Carlos Kelly apoderado de la señora Malvina Mason de Gil, propietaria de la casa sita en la calle Alsina N.° 43 que actualmente ocupa el Juzgado Letrado de La Pampa (Santa Rosa) a cargo del doctor Agustín Nores Martínez quien la cede en arriendo, con ese destino, por el término de tres años, con opción a dos de prórroga, a contar desde el 1.° de Febrero de 1944, por el alquiler mensual de cien pesos moneda nacional legal ($ 100 m\|n.), suma que se abonará con imputación a la Partida fijada al efecto por el presupuesto vigente (inciso 468, ítem 1, Anexo E.).

Art. 2.° — El presente decreto y el contrato firmado están condicionados a las disposiciones del N.° 1.580 de 29 de Junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Juzgado Letrado de La Pampa (Santa Rosa) a cargo del doctor Nores Martínez, para su conocimiento y notificación de la propietaria, previa reposición del sellado de ley. Procédase al desglose de una copia del contrato que se aprueba para el archivo del Juzgado y otra para entregarla a la señora de Gil; cumplido, con las constancias del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo a los fines pertinentes.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzgado Federal de Córdoba. — Aprob. contrato de locación.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.273\|44. — Expte. J. N.° 11.101\|1943. — De conformidad con lo establecido en el Decreto N.° 7.780 de 31 de Marzo de 1944, que en su original corre a fs. 19 de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes el contarto de locación autorizado por el precitado Decreto N.° 7.780, celebrado con el señor Miguel Angel Obregón propietario de la casa sita en la Avenida Hipólito Irigoyen N.° 128 esquina Trejo y Sanabria, que se destina al funcionamiento del Juzgado Federal de Córdoba, por el término de tres años con opción a dos de prórroga, a contar desde la fecha de su ocupación, por el alquiler mensual de quinientos pesos moneda nacional legal ($ 500 m\|n\|.).

Art. 2.° — El alquiler autorizado en el artículo anterior se pagará con imputación al presupuesto vigente en la siguiente forma y proporción:

	m$n.
Anexo E. — Inciso 464, ítem 2	400.—
Inciso 472, Partida 1	100.—
Total mensual $	500.—

Art. 3.° — El presente decreto y el contrato firmado quedan condicionados a las disposiciones del N.° 1.580 de 29 de Junio de 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Juzgado Federal de Córdoba, para su conocimiento y notificación al propietario, previa reposición del sellado de ley; procédase al desglose de una copia del contrato que se aprueba para el archivo del Juzgado y otra para entregarla al señor Obregón. Cumplido, con las constancias del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Minitserio del ramo, para su ulterior tramitación.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzgado Federal de Río Cuarto (Córdoba). — Aprob. contrato de locación.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1944.

20.274\|44. — Expediente J. 18.536\|943. — De conformidad con lo establecido en el Decreto N.° 9.522, de 17 de Abril de 1944, que en su original corre a fojas 19 vta. de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación "ad-referéndum", autorizado por el precitado Decreto N.° 9.522, celebrado con el señor Atilio F. Cocco, propietario de la casa sita en la calle Constitución N.° 940, que actualmente ocupa el Juzgado Federal de Río Cuarto (Córdoba), quien la cede en arriendo con ese destino, por el término de tres años, con opción a dos de prórroga a contar desde el 1.° de Febrero de 1944, por el alquiler mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m\|nl.).

Art. 2.° — El alquiler autorizado en el artículo anterior se atenderá con imputación al presupuesto vigente en la forma que a continuación se detalla:

Anexo E., Inciso 464, ítem 2.	$ 150.—
Inciso 472, part. 1	„ 50.—
Total.	„ 200.—

Art. 3.° — El presente decreto y el contrato firmado están condicionados a las disposiciones del N.° 1.580 de 29 de Junio de 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Juzgado Federal de Río Carto (Córdoba), para su conocimiento y notificación al propietario previa reposición del sellado de ley. Procédase al desglose de una copia del contrato que se aprueba, para el archivo del Juzgado y otra para entregarla al señor Cocco; cumplido, con las constancias del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los fines consiguientes.
FARRELL. — A. Baldrich.

Colonia Penal de Santa Rosa. — Anulando Parcial No. 1, de Orden de Pago No. 725\|43 y reconociendo pago a Ernesto R. Pérez, en concepto suministro de artículos mercería.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.275\|44. — Exp. P. 965\|944. — Vistas las actuaciones que anteceden y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General de la Nación ha desglosado el Parcial N.° 1 de la Orden de Pago N.° 725\|43 dictada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en razón de que el mismo fué recibido por dicha Repartición con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 4.° del Superior Acuerdo de fecha 25 de Enero de 1937;

Que habiendo sido recibidos de conformidad por la Colonia Penal de Santa Rosa, los artículos de que trata la factura presentada por la firma Ernesto R. Pérez, suministrados en el año 1943;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el Parcial número 1 de la Orden de Pago N.° 725\|43, dictada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Reconócese de legítimo abono a la firma Ernesto R. Pérez, la suma de cincuenta y un pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (pesos 51.47 m\|n.), en concepto de suministro de artículos de mercería, efectuado en el año 1943 a la Colonia Penal de Santa Rosa, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que tome nota de lo dispuesto en el artículo 1.° y, a los efectos de practicar la liquidación respectiva que, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente, dejándose constancia que en su oportunidad debió atenderse con fondos del Acuerdo de fecha 8 de Setiembre de 1943.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzg. Federal de San Juan. — Reconociendo pago al Dr. Rubén D. Sarmiento, de suma por honorarios.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.276\|44. — Exp. S. 201\|944. — Visto el testimonio de fojas 1, por el cual el señor Juez Federal de San Juan, regula honorarios a favor del Dr. Rubén D. Sarmiento, por su intervención como Defensor de Pobres ad-hoc, en el "Sumario instruído por la Jefatura Política de Desamparados, por el delito de robo contra Andrés Avelino Robles, en perjuicio de Tierras Fiscales", tramitado en el año 1943; atento a que el importe de dichos honorarios no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente; por ello:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono al Dr. Rubén D. Sarmiento, la suma de setenta pesos moneda nacional ($ 70 m\|n.), en concepto de honorarios regulados por el Juzgado Federal de San Juan en el año 1943, por su intervención en el juicio mencionado anteriormente.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse aportunamente, dejándose constancia que, en su oportunidad, debió atenderse con fondos del Inciso 448, Item 1, Partida 19 del Presupuesto del año 1943.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegio Nac. de Resistencia (Chaco). — Autorizando a firmar contrato de locación.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.779\|44. — Exp. 2a. 294\|1944. — Visto este expediente relativo a la locación de una casa con destino a ampliación de comodidades del Colegio Nacional y Escuela Normal de Resistencia (Chaco); atentas las informaciones producidas y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N.° 105.458 de 11 de Mayo de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Rectorado del Colegio Nacional de Resistencia (Chaco) a firmar contrato de locación "ad - referendum", en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto N.° 105.458, con la señora Elena C. de Lirussi, propietaria de la finca sita en la calle Roqeu Sáenz Peña N.° 358, quien la cederá en arriendo con destino al funcionamiento de ese Establecimiento y de la Escuela Normal de Resistencia (Chaco), por el término de tres años, a contar de la fecha de ocupación, por el alquiler mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional legal ($ 150 m\|nl.), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto por el presupuesto vigente (Inciso 473, Anexo E.).

Art. 2.° — El Rectorado del Colegio Nacional de Resistencia deberá llenar los recaudos necesarios para ajustar el alquiler autorizado en el artículo anterior a las disposiciones del Decreto N.° 1.580 de 29 de Junio de 1943, de lo cual dejará constancia en este expediente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Rectorado del Colegio Nacional de Resistencia (Chaco), para su conocimiento y efecto. — Cumplido, con los cinco —5— ejemplares del contrato que se autoriza, en el que deberán detallarse las obras de modificación y refección que la señora de Lirussi ha de llevar a cabo por su cuenta, para adaptar la casa de referencia al destino que se le dará, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para su ulterior tramitación.
FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cía. Argentina de Electricidad, S. A. — Aprob. facturas por suministros de energía eléctrica.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.780\|44. — Exp. A. 12.019\|1944. — Visto este expediente en el cual la Compañía Argentina de Electricidad, S. A., adjunta las facturas por el suministro de energía eléctrica a diversas dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, durante el mes de Mayo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las facturas presentadas por la Compañía Argentina de Electricidad, S. A., por la suma total de dos mil setecientos setenta y siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 2.777.37 m|n.), por suministro de energía eléctrica a diversas dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, durante el mes de Mayo último.

Art. 2.º — Impútese la suma total de referencia al Anexo "E" — Inciso 462 — ítem 1 — partida 4, del presupuesto vigente y pase a sus efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — A. Baldrich.

Diario El Pueblo. — Aprob. factura por publicidad de dos páginas referentes a la labor desarrollada por este Ministerio.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.781|44. — Exp. E. 13.795|1944. — Visto este expediente en el cual se acompaña una factura presentada por el Diario "El Pueblo", por la suma de m$n. 4.000, por la publicidad de dos páginas, referente a la labor desarrollada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la edición del 29 de Junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la factura presentada por el Diario "El Pueblo", por la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), por la publicidad de dos páginas, referente a la labor desarrollada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la edición del 29 de Junio ppdo.

Art. 2.º — Impútese la expresada suma al Anexo "E" — Presupuesto de 1944, en la siguiente forma: dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) al Inciso 472 — Partida 13 y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) al Inciso 481 — Partida 5.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL. — A. Baldrich.

Artes y Oficios de Río Cuarto (Córdoba). — Reconociendo pago a la Sucesión Antonio Mentruyt, por suministro de artículos de librería.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.783|44. — Exp. M. 1.737|944. — Vista la factura presentada por la Sucesión Antonio Mentruyt, en concepto de suministro de artículos de librería efectuado a la Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en los años 1938 ($ 3.35 m|n.) y 1939 (pesos 60.65 m|n.); atento a que el importe de la misma no fué abonado en su oportunidad;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a la Sucesión Antonio Mentruyt, la suma de sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 64 m|n.) en concepto de suministro de artículos de librería efectuado a la Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en los años 1938 y 1939.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liuidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicios económicos vencidos, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente, y se deja constancia que, en su oportunidad, debió atenderse la suma correspondiente al año 1938 con fondos del Inciso 410 y la del año 1939 con fondos del Inciso 411 de los respectivos presupuestos.

FARRELL. — A. Baldrich.

Patronato Nac. de Ciegos. — Dejando sin efecto Decreto 13.455 de 12|11|43.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.786|44. — Exp. P. 17.083|943. — Vistas estas actuaciones, en las que la Presidencia del Patronato Nacional de Ciegos solicita se dejen sin efecto las disposiciones del Decreto N.º 13.455 de 12 de Noviembre de 1943, en razón de que su Sude Central y Editorial "Luis Braille", continuarán funcionando en el local de la calle Cangallo N.º 1878, como hasta el presente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 13.455 de 12 de Noviembre de 1943 que en su original antecede —fojas 24—.

Art. 2.º — Establécese que el Patronato Nacional de Ciengos continuará utilizando, con destino a su Sede Central y Editorial "Luis Braille", el local sito en la calle Cangallo N.º 1878, de propiedad del señor Víctor Yattah y otros, mediante el alquiler mensual de setecientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 700 m|n.) que se paga actualmente y que continuará abonándose con imputación a la partida fijada al efecto por el presupuesto vigente (Inciso 479, ítem 3, partida 3), como se estableció en el Decreto N.º 79.804 de 16 de Diciembre de 1940 y N.º 136.545 de 25 de Noviembre de 1942 que en sus originales corren a fs. 11 y 16 de estas actuaciones y que quedan subsistentes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tomando nota, archívese.

FARRELL. — A. Baldrich.

Esc. Normal de San Luis. — Reconociendo pago a Obras Sanitarias de la Nación de suma por servicios prestados en los años 1940|41, 1942 y 1943.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.787|44. — Exp. U. 21091|943. — Vistas las facturas presentadas por Obras Sanitarias de la Nación, en concepto de servicios prestados en los años 1940 (pesos 54 m|n.), 1941 ($ 54 m|n.) 1942 (pesos 54 m|n.) y 1943 ($ 45 m|n.), al inmueble situado en la calle Gral Pedernera de la ciudad de San Luis, adquirido por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para la instalación de la Escuela Normal "Juan Manuel Pringles", dependiente del mismo;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a Obras Sanitarias de la Nación, la suma de doscientos siete pesos moneda nacional ($ 207 m|n), en concepto de servicios prestados en los años 1940, 1941, 1942 y 1943 al inmueble situado en la calle Gral. Pedernera de la ciudad de San Luis, adquirido por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para la instalación de la Escuela Normal "Juan M. Pringles", dependiente del mismo.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de créditos correspondientes a ejercicios económicos vencidos, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente y, se deja constancia que, en su oportunidad debió atenderse ese gasto en la siguiente forma: año 1940 al Inciso 405; año 1941 al Inciso 419, Partida 25; año 1942 al Inciso 457, Partida 25 y año 1943 al Inciso 457, Partida 23 de los presupuestos respectivos.

FARRELL. — A. Baldrich.

Esc. Normal de Santa Fe. — Dejando sin efecto artículos 3.º y 4.º del Decreto N.º 10.902|44.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944.

21.465|44 — 155. — Expte. 2|18.187|943. — Vistos, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 10.902|944 de fecha 3 de Mayo último que figura agregado a fojas 35 de estas actuaciones, fué aprobado el presupuesto de 1.161,84 m|n. c|l. (mil ciento sesenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional formulado a fojas 11 por la Dirección de la Penitenciaría Nacional por la confección de 215 bancos escolares con destino a la Escuela Normal Mixta de Santa Fe, sin advertirse que lo propio había sido dispuesto por Resolución Ministerial N.º 176 de fecha 10 de Febrero del año en curso, originada en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, lo que dió motivo de la repetición del asiento respectivo en los libros de Contabilidad;

Que para evitar que tal ocurra, corresponde dejar sin efecto la segunda aprobación realizada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto N.º 10.902|944 cuyo original corre agregado a fojas 35 de este expediente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fin de que proceda a anular los asientos contables a que hubieren dado lugar los artículos 3.º y 4.º del Decreto N.º 10.902|44 dejados sin efecto precedentemente.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Industrial Nº 4. — Aprobando licitación pública Nº 134, del 2 del corriente. Importe: $ 134.530,55 m/n.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.829|44. — 356. — Exp. D-8.917-1944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública Nº 134, efectuada el día 2 del corriente en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de máquinas e implementos necesarios, para los talleres de 1º, 2º, 3º y 4º año (este último a crearse en 1945) de la Escuela Industrial de la Nación N.º 4 de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido efectuada de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 1.971 del 8 de Setiembre ppdo., llenándose los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que el proyecto de adquisiciones se ha preparado en base al asesoramiento técnico de la citada Escuela, teniendo en cuenta, para la mayoría de los renglones, las cotizaciones económicamente más convenientes; pero, no habiendo sido posible proceder en la misma forma en los casos de herramientas de precisión, fué necesario adjudicar en base a calidad, resultando así de verdadera conveniencia al considerar las características respectivas y que, en ínfimo porcentaje, se adjudica a única oferta por tratarse de elementos cuya escasez es notoria debido a la situación imperante en plaza; razón por la cual se trata de eludir un nuevo llamado a la vez de existir la imposibilidad de efectuarlo, dado la proximidad de la iniciación de las clases del año entrante y la casi seguridad de que vuelva a repetirse la carencia de cotizaciones por la escasez aludida;

Que por las razones invocadas y la ineludible necesidad en obtener las máquinas e implementos que ha menester dicha Escuela, sin los cuales no le será posible dar cumplimiento eficiente a los ciclos de enseñanza técnico-práctica que imparte al alumnado, cuyo número alcanzó en este año a 350 y que en el próximo, por la creación de 8 divisiones de 4.º año, aumentará a unos 650; cabe prestar aprobación a la licitación efectuada, encuadrando las adjuisiciones correspondientes dentro de las excepciones a que alude el Decreto Nº 33.802|44 del 6 del actual;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública Nº 134, efectuada el día 2 del corriente en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de máquinas e implementos para los talleres 1º, 2º, 3º y 4º año (este último a crearse en 1945) en la Escuela Industrial de la Nación Nº 4 y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

1	Máquina Universal, modelo 2073|A 9.ª, para doblar cantos y hacer pestañas, la parte superior mediante engranajes cónicos resulta agraduable de la inferior en una distancia de 80 mm. aproximadamente. Largo del paso, hasta 1.020 m.m. para chapas de un espesor hasta 1 m.m.		$ 850,—
1	Cilindro para doblar a mano, modelo 2055|A 12. Largo del paso 1.020 m.m. Diámetro de los cilindros 48 m.m. para chapas de un espesor hasta 0,75 m.m.		" 350,—
1	Tijera circular a mano, modelo 2016|A 4, para diámetro de 60 hasta 750 m.m. para chapas de un espesor hasta 1,25 m.m.		" 520,—
4	Bancos de carpintero de 2.500 m.m. largo, 550 de ancho por 870 de alto; espesor de la tapa 70 m.m. Tapas y patas construídas en madera de algarrobo con dos prensas, una de costado y otra de cabeza, con tornillo de 470 m.m de largo y 24 m.m. de diámetro, con dos corchetes de hierro, cada uno	$ 125,—	" 500,—
10	Gramiles dobles para carpintero, c|u.	" 2,30	" 23,—
10	Piedras para asentar, en caja de madera para carpintero, c|u.	" 2,20	" 22,—
20	Serruchos de costilla de 250 m.m. Industria Argentina, c| u.	" 5,—	" 100,—
20	Armazones para sierra de 12''. Reformados c|u.	" 3,40	" 68,—
10	Bigornias de cinco formas diferentes para hojalatero, c|u.	" 49,50	" 495,—
6	Tas de acero de 100x100 m.m., c|u.	" 38,—	" 228,—
2	Uñas para asentar fondo, de 65 m.m. de ancho, cada una	" 19,50	" 39,—
2	Uñas para asentar fondo, de 65 m.m. de ancho, cada una	" 23,80	" 47,60
2	Uñas para asentar, fondo de 80 m.m. de ancho, cada una	" 26,50	" 53,—
1	Trancha curva para hojalatero, de 150 m.m. de ancho		" 29,50
1	Trancha recta, para hojalatero, de 150 m.m. de ancho		" 29,50
6	Martillos para embutir, de 0,300 grs., para hojalatero, cada uno	" 3,50	" 21,—
6	Martillos para embutir, de 0,600 grs., para hojalatero, cada uno	" 3,90	" 23,40
1	Equipo completo de soldadura autógena, compuesto de juego de 8 picos soldador N.º 502, 1 cortador hasta 300 m.m.². Válvulas reductoras, una para oxígeno y otra para acetileno, accesorios según foja 73		" 235,—
1	Maquina cepilladora para metales, modelo 13360|I, con un ancho máximo a cepillar 600 m.m. Altura máxima a cepillar 500 m.m. Largo máximo a cepillar 1.000 m.m. Ancho de la mesa 450 m.m.		" 6.900,—
1	Máquina limadora rápida, modelo 13351|MID a monopolea con ranura, con mesa quitable, movimiento a culisa y morza giratoria, con una carrera máxima del porta-herramienta de 450 m.m. Superficie útil de la mesa de 420x305 m.m. Altura útil de la mesa 350 m.m. Movimiento horizontal de la mesa 500 m.m. Movimiento vertical de la mesa 275 m.m. Movimiento vertical de la cabeza del porta-herramienta 80 m.m. Abertura máxima de la morza 170 m.m.. Con 4 velocidades		" 4.100,—

1	Tijera a palanca ''El Domador'', modelo N.º 6, construída en acero fundido maleable, reacondicionada y en perfecto estado de uso. Corta chapa de hierro dulce de cualquier ancho y largo, hasta 10 m.m. Corta hierro planos hasta 15 m.m Corta al sesgo en hierros ''L'' y ''T'', espesor de los brazos hasta 8 m.m. Largo de las cuchillas 180 m.m. Corta hierro redondo hasta 30 m.m. Corta hierro cuadrado hasta 28 m.m. Corta hierro ''L'' y ''T'' hasta 60x8 m.m. Corta hierro ''L'' y ''T'' al sesgo, cualquier ángulo, de 0'' a 45'' hasta 45x6 m.m. Peso neto aproximado ..			„	1.400,—
1	Máquina ''Bombo'' modelo 2035|A III a., para bombear, pestañar y reforzar los bordes con alambre, distancia entre en ejes 48 m.m. Profundidad del corte 180 m.m. Los accesorios varios de acuerdo a foja N.º 68			„	390,—
1	Tijera a mano modelo 2001|A, reacondicionada y en perfecto estado de uso. Con garantía de uso. Largo del corte 1.020 m.m. Para tiras de ancho hasta 30 a 650 m.m. Corta chapa de hierro hasta 1 m.m. Corta chapa de cinc hasta 1,25 m.m.			„	750,—
2	Máquinas Universal para hacer bordes, modelo 2077, riel regulable a tornillo. Longitud de corte 1.020 m.m., para gruesos de varilla de 8 a 20 m.m.	„	65,—	„	130,—
1	Caja de sierras para metales de 12'' por ½''. Contiene 6 docenas de sierras			„	44,50
5	Planas para fragua de 1,500 kgr., aproximadamente, cada una	„	5,90	„	29,50
5	Planas para fragua, de 2 kgr., aproximadamente, cada una	„	7,80	„	39,—
2	Planas para fragua de 2,500 kgr., aproximadamente, cada una	„	9,75	„	19,50
5	Tranchas para bigornias, de 1,100 kgr., aproximadamente, cada una	„	4,20	„	21,—
5	Tranchas para bigornias, de 0,750 kgr., aproximadamente, para cortar en caliente, cada una ..	„	3,—	„	15,—
5	Tranchas para bigornias, de 0,500 kgr., aproximadamente, cada una	„	2,20	„	11,—
5	Tranchas para bigornias de 2 kgs., aproximadamente, para cortar en caliente, con cabo, c|u.	„	8,20	„	41,—
5	Tranchas para cortar en frío, de 0,800 kgr. aproximadamente, con cabo, cada una	„	3,60	„	18,—
8	Repartidores para fragua, de 1,500 kgr., con cabo, cada uno	„	6,40	„	51,20
2	Repartidores para fragua, de 2 kgr., aproximadamente, con cabo, cada uno	„	8,20	„	16,40
3	Punzones para bigornia, de 1 kgr., aproximadamente, cada uno	„	3,90	„	11,70
10	Buriles de 6 m.m. de ancho de corte, cada uno ..	„	1,90	„	19,—
10	Buriles de 10 m.m. de ancho de corte, cada uno ..	„	2,30	„	23,—
50	Puntas de trazar, de acero, cada una	„	1,50	„	75,—
50	Puntas de marcar, de acero, cada una	„	1,50	„	75,—
2	Estampas para bigornias, de 1,100 kgr., aproximadamente, cada una	„	4,40	„	8,80
2	Estampas para bigornias, de 2 kgr., aproximadamente, cada una	„	8,—	„	16,—
2	Estampas para cabo, de 3 kgr., apraximamente, cada una	„	11,70	„	23,40
2	Estampas para cabo, de 2 kgr., aproximadamente, cada una	„	7,80	„	15,60
2	Estampas para bigornias, de 3 kgr., aproximamente, cada una	„	11,70	„	23,40
2	Repartidores para bigornia, de 3 kgr., aproximadamente, 3|8'' cada uno	„	5,75	„	11,50
2	Repartidores para bigornias, de 2 kgr., aproximadamente, 1 1|4'' cada uno	„	5,—	„	10,—
1	Damero de 450x450 m.m y 100 m.m. de espesor			„	195,—
9	Morzas de pie para herrero, de 6'', ancho de mordaza 30 kilos, aproximadamente, cada una	„	156,—	„	1.404,—
4	Mármoles de precisión, para ajustador, con tapa de madera, de 300x300 m.m., aproximadamente, cada uno	„	91,—	„	364,—
36	Martillos de pena, de 250 grs., N.º 1358	„	1,85	„	66,80
24	Martillos de pena, de 400 grs., N.º 1358	„	2,—	„	48,—
24	Martillos para carpintero, sin uña, de 20 m.m. de ancho en la cabeza. Industria Argentina, cada uno	„	1,—	„	24,—
12	Martillos de pena, para mecánicos, de 200 grs., N.º 1358, cada uno	„	1,75	„	21,—
24	Martillos para mecánicos de 500 grs., N. 1358, cada uno	„	2,30	„	55,20
2	Martillos para mecánicos de 1 1|4 kgr. Herrería, cada uno	„	3,30	„	6,60
6	Juegos de machos de 1|8 a 1|2'' (1|8'', 5|32'', 3|16'', 1|4'', 5|16'', 3|8'' y 1|2'') medio cónico, cónicos y cilíndricos, paso ''Whitworth'', c|u. ..	„	58,—	„	348,—
2	Rectificadores de piedra esmeril de 12'' de largo y 28 dientes, para arandela, cada uno	„	3,90	„	7,80
2	Arcos de sierra para cortar metales, de 12''. Reforzados, cada uno	„	3,40	„	6,80
6	Cucharas para albañil, de 7'', cada una	„	2,80	„	16,80
2	Hachas para labrar madera, N.º 2142, U. S.	„	11,50	„	23,—
3	Hachuelas de 210 m.m. largo, para albañil, con cbo, cada una	„	2,20	„	6,60
3	Martillos de 625 grs., para albañil, con cabo, cada uno	„	2,20	„	6,60
6	Palas de palear, de forma cuadrada. Industria Argentina, cada una	„	6,—	„	36,—
6	Palas de palear, de forma corazón. Industria Argentina, cada una	„	6,—	„	36,—
3	Palas de puntear. Industria Argentina, c|u.	„	6,—	„	18,—
10	Garlopines de 500 m.m de largo con hierro de 48 m.m. en madera Urunday, cada uno	„	7,7025	„	77,02
				$	39.104,52

a Ayanz, Otamendi y Cía.:

2	Agujereadoras de pecho, de carter cerrado, agujerea hasta 1|2'', cada una	$	50,—	$	100,—
40	Bancos de carpintero de 1,800 m.m. de largo, 550 m.m. de ancho por 870 m.m. de alto, espesor de la tapa 75 m.m. Tapas y patas construídas en madera de algarrobo con dos prensas, una de costado y otra de cabeza, con tornillo de 470 m.m. largo y 22 m.m. de diámetro, con dos corchetes de hierro, cada uno	„	108,—	„	4.320,—
20	Garlopas de 600 m.m. de largo, con hierro de 54 m.m. en madera Urunday, cada una	„	9,60	„	192,—
10	Cepillos rectos, de 200 m.m. de largo, con hierro de 46 m.m., en madera Urunday, cada uno	„	5,—	„	50,—
10	Cepillos de bote, de 200 m.m. de largo, hierro de 46 m.m. en madera Urunday, cada uno	„	5,30	„	53,—
6	Guillanes de 220 m.m. de largo con hierro de 25 m.m., en madera Urunday, cada uno	„	3,10	„	18,60
5	Cepillos curvos de madera, de 200 m.m. de largo, con hierro de 40 m.m., en madera Urunday, c|u.	„	5,50	„	27,50
5	Cepillos de rebajo, de 200 m.m. de largo, con hierro de 46 m.m., en madera Urunday, c|u.	„	5,90	„	29,50
30	Prensas de hierro, de 300 m.m. de abertura, de corrediza especial, cada una	„	12,—	„	360,—
10	Prensas de hierro, de 150 m.m. de abertura, de corrediza especial, cada una	„	11,—	„	110,—
8	Sargentos de hierro, de 1,200 m.m de largo, reforzados, cada uno	„	31,—	„	248,—
10	Sargentos de hierro, de 900 m.m. de largo, reforzados, cada uno	„	28,—	„	280,—
8	Sargentos de hierro, de 60 mm. de largo, reforzado, cada uno	„	27,—	„	216,—
6	Ingletes de mano, con chapa Urunday, c|u.	„	3,05	„	18,30
15	Formones de 8 m.m. de ancho, con cabo y chanfle ''Peugeot'', cada uno	„	3,20	„	48,—
6	Formones de 15 m.m. de ancho, con cabo y chanfle, ''Peugeot'', cada uno	„	3,50	„	21,—
6	Formones de 30 m.m. de ancho, con cabo y chanfle, ''Peugeot'', cada uno	„	5,—	„	30,—
3	Escoplos de 14 m.m. de ancho, con cabo, ''Peugeot'', cada uno	„	7,—	„	21,—
3	Taladros con crique, de 260 m.m de radio del brazo, cada uno	„	25,—	„	75,—
20	Escofinas de grano grueso, de 12'', c|u.	„	3,80	„	76,—
40	Escofinas de grano mediano, de 12'', c|u.	„	4,—	„	160,—
6	Serruchos de costilla, de 400 m.m. de largo de hoja, acero sueco, cada uno	„	8,80	„	52,80
6	Serruchos medianos, de 500 m.m. de largo, ''Standard'', cada uno	„	6,40	„	38,40
15	Cepillos de cerda para limpieza, cada uno	„	2,—	„	30,—
10	Tijeras medianas de 10'' de acero, para hojalatero, cada una	„	4,30	„	43,—
2	Cortadores de alambre, suecos, de 25 cms., c|u.	„	8,20	„	16,40
6	Llaves inglesas de dos bocas, de 10'' de largo, c|u.	„	10,—	„	60,—
20	Martillos con bolita, de 400 grs., ''Cheney'', c|u.	„	5,80	„	116,—
40	Limas planas, grano mediano, de 12'', c|u.	„	3,80	„	152,—
24	Limas planas, grano fino, de 12'', c|u.	„	4,—	„	96,—
50	Limas planas, grano grueso, de 12'', c|u.	„	3,10	„	155,—
40	Limas media cañana, grano grueso, 10'', c|u. ..	„	2,60	„	104,—
18	Limas media cañana, grano mediano, 10'', c|u.	„	2,90	„	52,20
18	Limas media caña, grano fino, de 10'', c|u. ..	„	3,60	„	64,80
6	Limas redondas, grano grueso, de 10'', c|u. ..	„	2,20	„	13,20
12	Limas redondas, de grano mediano, de 10'', c|u.	„	2,70	„	32,40
6	Limas redondas, grano fino, de 10'', c|u.	„	2,80	„	16,80
8	Limas cuadradas, grano grueso, de 10'', c|u. ..	„	2,20	„	17,60
12	Limas triángulo, grano mediano, de 10'', c|u. ..	„	2,80	„	33,60
12	Limas triángulo, grano fino, de 10'', c|u.	„	2,95	„	35,40
18	Limas planas, grano grueso, de 8'', c|u.	„	1,80	„	32,40
12	Limas planas, grano mediano, de 8'', c|u.	„	1,90	„	22,80
12	Limas planas, grano (grueso), fino, 8'', c|u.	„	2,30	„	27,60
12	Juegos de mechas para metales, de 2 a 8 m.m. (de 13 cada uno), c|u	„	29,60	„	355,20
6	Juegos de mechas para alfajías dura, de 3 a 8 m.m. (de 6 c|u.), c|u.	„	5,80	„	34,80
4	Mechas de expansión para cortar de 1|2 a 1 1|2'', cada una	„	6,90	„	27,60
6	Alicates de corte al costado, de 6'' de largo,, c|u.	„	5,50	„	33,—
7	Piezas combinadas, de 8'', cada una	„	5,—	„	35,—
12	Corta frío de forma octogonal, de 8'', aproximadamente de largo, de 7|8'' ancho de corte, c|u.	„	1,80	„	21,60
24	Metros de madera para carpinteros, c|u.	„	0,65	„	15,60
1	Número de cinc, de 20 m.m. de alto, cada uno			„	1,80
1	Número de cinc, de 60 m.m de alto, cada uno			„	2,90
12	Aceiteras de chapa estañada, sin costura, de 0,500 litros, cada una	„	6,50	„	78,—
12	Aceiteras de chapa estañada, sin costura, de 0,250 litros, cada una	„	3,90	„	46,80
3	Alfabetos de chapa de cinc, para marcar cajones, de 40 m.m. de ancho, cada uno	„	4,50	„	13,50
3	Canastos cuadrados para albañil, cada uno	„	2,40	„	7,20
3	Canastos redondos, para albañil, cada uno	„	4,80	„	14,40
2	Carretillas tubulares, de 25 kgrs., cada una	„	115,—	„	230,—
24	Cepillos para limpiar limas, cada uno	„	0,58	„	13,92
3	Coleros de hierro fundido, de 1 litro de capacidad, cada uno	„	18,—	„	54,—
3	Coleros de hierro fundido, de 1,600 litros de capacidad, cada uno	„	19,80	„	59,40
3	**Hachas para carpintero, de 1 kilo, [illegible] acero sueco, cada una**	„	11,—	„	33,—
3	Picos de acero con punta y corte de 2 1|2 de ancho, con cabo, cada uno	„	10,—	„	30,—
6	Compases de punta, de 150 m.m. largo, cada uno	„	2,90	„	17,40
6	Compases, de punta de 250 m.m. largo, cada uno	„	4,—	„	24,
4	Compases de punta con guía de 150 mm. de largo, cada uno	$	4,60	$	18,40
1	Cinta métrica de 20 mts. con división métrica, ''Chesterman''			„	95,—
2	Cucharas de 9'' para albañil, cada una	„	3,90	„	7,80
				$	8.936,62

a Schuchard S. A.:

3	Tornos para colocar sobre mesa, modelo 44 - B (Ind. Arg|) con movimientos automáticos, longitudinales y transversales, para tornear y frentear, accionados por embrague a fricción, independientes del avance para roscar del tornillo - patrón. Con engranajes normales para cortar roscas standard de 4 a 160 hilos por pulgada, incluyendo 11 1|2 y 27 hilos, para roscas de caño; avances: 26 avances longitudinales de 0,021'' a 0,155'' y 23 transversales; accesorios a|fojas 44 y 45. Distancia entre puntas 736 mm. Altura de puntas sobre la bancada 117,5 milímetros. Voleo sobre la bancada 235 mm. Largo de la bancada 1.219 mm. Agujero del husillo 19 milímetros, cada uno	$ 2.080.—	$ 6.240.—
7	Tornos para colocar sobre mesa, modelo 44 - B (Ind. Arg.) iguales a los cotizados en el renglón anterior con los mismos accesorios más los siguientes suplementarios: 1 plato universal de 3 mordazas, con su manchón roscado de 130 mm. de diámetro, con dos juegos de 3 mordazas; 1 plato de 4 mordazas independientes, de 225 mm. de diámetro, 1 luneta fija y otra móvil, cada uno	,, 2.540.—	,, 17.780.—
			$ 24.020,—

a Talleres de Construcción Ch. Danckaert:

1	Sierra sin - fin de 900 mm. de diámetro de volantes, tipo 'Yolar''; volantes de rayos torneado, montado sobre cojinetes a munición; mesa incl. de 900x900 m. admite hoja hasta 50 mm. de ancho ...	$ 3.315.—
1	Garlopa de 500 mm. de ancho de mesa y 2.400 mm. de largo, tipo ''Yeito''; muñeco redondo montado a cojinetes a munición. Con un par de cuchillas y llaves de servicio	,, 3.560.—
1	Cepilladora de 600 mm. de ancho y 220 mm. de espesor, tipo ''Ydmet''; muñeco cuadrado con ranuras para bulones corredizos, montados sobre cojinetes a munición, dos velocidades de marcha, con una serie de llaves de servicio y un par de cuchillas	,, 5.375.—
1	Tupí de 45 mm. de diámetro de ejes, tipo ''Yerou''; eje enterizo montado sobre cojinetes a munición, mesa levantable de 800 por 800 mm. y guía de mesa. Accesorios un ejecito; todas las llaves de servicio	,, 2.050.—
1	Escopladora a barreno para mechas hasta 50 mm. de diámetro, tipo ''Ilcon'' montada sobre cojinetes a munición. Movimiento de profundidad de la mecha y movimientos transversal y de altura de la mesa. Accesorios 1 mecha y llaves de servicio ...	$ 1.645.—
		$ 15.945,—

a José Di Meo:

5	Máquinas limadoras a monopolea, con embrague a fricción, con poleas ranurada, en ''V'' para ser accionadas por correas trapezoidales; con movimientos horizontal y vertical de la mesa automáticos y a mano; mesa inclinable; morza giratoria y graduada; modelo ''JDM. 250''. Ind. Arg., de las siguientes características: largo máximo a cepillar, 255 mm.; ancho máximo a cepillar (w). 270 mm.; altura máxima a cepillar 225 mm.; medidas de la mesa, 255x180x195 mm.; dos velocidades. Ancho de las mordazas 85 mm. Abertura de la misma 65 mm., cada una	$ 1.690.—	,, 8.450.—
50	Morzas paralelas de banco, para ajustadores, tipo Record, Ind. Arg., modelo Nº 3 C. Ancho de las mordazas 104 mm. Abertura máxima 115 mm. con base fija, cada una	,, 36,90	,, 1.845.—
40	Morzas paralelas de banco para ajustadores, tipo Record Ind. Arg., modelo Nº 2 B. Ancho de las mordazas 90 mm. Abertura máxima de la misma 107 mm. Con base fija, cada una	,, 27.—	,, 1.108.—
			$ 11.403,—

a Pfeiffer y Cía. Ltda.:

6	Guillanes de 220 mm. de largo, con hierro de 18 milímetros en madera Urunday, cada uno	$ 2,96	$ 17,76
6	Guillanes de 220 mm. de largo, con hierro de 40 milímetros en madera Urunday, cada uno	,, 3,60	,, 21,60
10	Sierras de rodear con armazón de madera de 700 milímetros de largo, cada una	,, 3,50	,, 35.—
2	Ingletes a mariposa dobles, cada uno	,, 2,85	,, 5,70
12	Barrenas para madera blanda de 12 mm., c|u. ...	,, 3,90	,, 46,80
60	Lápices para carpintero, 180 mm., cada uno	,, 0,14	,, 8,40
6	Formones de 12 mm. de ancho, con cabo y chanfle, cada uno	,, 3,50	,, 21.—
20	Formones de 25 mm. de ancho, con cabo y chanfle, cada uno	,, 4,60	,, 92.—
8	Formones de 22 mm. de ancho, con cabo y chanfle, cada uno	,, 4,40	,, 35.20
3	Formones de 40 mm. de ancho, con cabo y chanfle, cada uno	,, 7,70	,, 23,10
3	Escoplos de 6 mm. de ancho, con cabo, cada uno .	,, 5,10	,, 15,30
20	Escoplos de 8 mm. de ancho, con cabo, cada uno .	,, 5,60	,, 112.—
5	Escoplos de 12 mm. de ancho con cabo, cada uno .	,, 6,80	,, 34.—
10	Falsas escuadras de 200 mm. para carpintería, c|u.	,, 8,40	,, 84.—
6	Juegos de gubias de acero de 14 a 16 mm. para carpinteros, cada uno	,, 9,40	,, 56,4
10	Barriletes de hierro para carpintero, cada uno ...	,, 14.—	,, 140.—
3	Serruchos de punta de 200 mm. de largo, c|u.	,, 1,70	,, 5,10
10	Serruchos de punta de 300 mm. de largo, cada uno	,, 1,80	,, 18.—
3	Serruchos tamaño grande de 700 mm. de largo, cada uno	,, 9,60	,, 28.80
2	Chairas de 200 mm. de largo, cada una	,, 3,80	,, 7,60
10	Mesas de madera dura de 2.500 mm. de largo por 900 mm. de alto y 1.000 mm. de ancho con tapa de algarrobo de 2'', cada una	,, 227.—	,, 2.270.—
10	Tenazas de boca chata para fragua, cada una ...	,, 3,50	,, 35.—
10	Tenazas de boca redonda para fragua, cada una .	,, 3,50	,, 35.—
3	Juegos de punzones de 1 mm. a 5 mm., cada uno	,, 9,20	,, 27,60
1	Sacabocado forma tenaza con tubo de diversas medidas, de 8'' de largo		,, 16.80
15	Bancos de 3.000 x 1.000 x 900 mm. de alto de algarrobo, para taller de ajuste, cada uno	,, 194.—	,, 2.910.—
2	Juegos de 8 llaves de dos bocas de 1|4'' a 1 1|2'', cada uno	,, 12,40	,, 24,80
12	Martillos con una uña de 25 mm. de ancho en la cabeza, cada uno	,, 3,30	,, 39,60
4	Limas cuadradas de grano fino de 10'', cada una	,, 3,80	,, 15,20
1	Juego de mechas para madera dura de 1|16'' a 1'' (10 piezas)		,, 86.—
1	Juego de mechas para madera dura de 1|4'' a 5|8'' (6 piezas)		,, 52.—
1	Juego de mechas para madera dura de tres puntas, de 14 mm. a 32 mm. (9 piezas)		,, 13.—
1	Mecha de expansión para cortar de 7|8'' a 3'' ...		,, 42.—
6	Alicates de boca chata corta de 6'' de largo, c|u.	,, 7,80	,, 46,80
6	Alicates de boca redonda corta de 6'' de largo, c|u.	,, 7,80	,, 46,80
3	Piezas combinadas con cabos aislados para 5.500 Volts de 8'', cabo de goma, cada una	,, 7,50	,, 22,50
6	Tenazas para carpintero de 190 mm. de largo, c|u.	,, 4,10	,, 24,60
3	Tenazas para carpintero de 250 mm. de largo, c|u.	,, 4,80	,, 14,40
6	Destornilladores de 8'' extra reforz., cada uno ..	,, 2,70	,, 16,20
6	Cortafríos chatos, de 10'' de largo y 1'' de ancho, cada uno	,, 5,10	,, 30,60
6	Rasquetas triangulares de 200 mm. de largo para mecánico, cada una	,, 6,40	,, 38,40
6	Rasquetas triangulares para carpintero de 0,11 mm. a 0,7 mm., cada una	,, 1,60	,, 9,60
2	Juegos de barrenita con cabo de madera de 2 a 7 mm. y diámetro de 1|2 en 1|2 mm., cada una ...	,, 12,20	,, 24,40
3	Fratachos de 10'' para albañil, cada uno	,, 0,45	,, 1,35
6	Cucharitas de 5'' para albañil, cada una	,, 2,30	,, 13,80
2	Cortavidrios acero de 120 mm., cada uno	,, 5,40	,, 10,80
2	Cucharones de hierro para fundición de 6'' de diámetro, cada uno	,, 2,60	,, 5,20
3	Espátulas para induir de 5'', cada una	,, 3,90	,, 11.70
3	Espátulas de 3'' para pintor, cada una	,, 1,90	,, 5,70
6	Destornilladores automáticos con resorte de 450 mm. de largo abierto, cada uno	,, 36.—	,, 216.—
6	Escuadras de acero de 100 mm. largo, cada una ..	,, 5,10	,, 30,60
24	Escuadras con sombrero 150 mm. de largo para mecánico, cada una	,, 0,40	,, 225,60
12	Escuadras con sombrero 300 mm. de largo para mecánico, cada una	,, 11,50	,, 138.—
6	Escuadras de acero para carpintero de 6'' de largo, cada una	,, 3,80	,, 22,80
2	Escuadras de acero de 12'' de largo, cada una ...	,, 9.—	,, 18.—
2	Escuadras falsas de acero de 14'' de largo de hoja, cada una	,, 11,50	,, 23.—
6	Llaves trifásicas de 25'' A, blindadas, completas, cada una	,, 28.—	,, 168.—
3	Llaves rotativas trifásicas de 10 A., cada una ...	,, 32.—	,, 96.—
2	Llaves trifásicas a cuchillas con bulones para tablero, de 60 A., cada una	,, 55.—	,, 110.—
6	Interceptores de porcelana para tablero, con bulones, de 60 A., cada uno	,, 9,20	,, 55,20
1	Llave bipolar para tablero a cuchilla, con bulones, de 100 A.		,, 62.—
2	Llaves bipolares a cuchilla para tablero de 35 A., con bulones, cada una	,, 31.—	,, 62.—
4	Interceptores de porcelana para tablero, con bulones, de 35 A., completos, cada uno	,, 9,20	,, 36,80
			$ 7.961,61

a Linder y Cía.:

5	Tijeras chicas de 9'' de acero H, Boker, fabricación alemana, cada una	,, 8,20	,, 41.—
3	Tijeras grandes de 11'' de acero, fabricación alemana, cada una	,, 10,50	,, 31.50
2	Juegos de números de acero de 5 mm. para marcar a golpes, alta calidad, Ind. Arg.	,, 26,50	,, 53.—
1	Lámpara para soldar de 1 litro, mara ''Optimus'', fabricación sueca		,, 54.—
2	Soldadores a nafta de 0,2 litro, marca ''Optimus'', fabricación sueca, cada una	,, 37.—	,, 74.—
3	Punzones para cabo de 1,300 kgr., fabricación alemana, cada uno	,, 2,60	,, 7,80
3	Punzones para cabo de 1,750 kgs., fabricación alemana, cada uno	,, 3,50	,, 10,50
10	Mazas de 4 kgs., fabricación alemana, cada una .	,, 8,80	,, 88.—
6	Limas cuadradas, grano mediano, de 10''	,, 2,90	,, 17,40
13	Juegos de mechas para metales de 1|8'' a 3|8'' (7 medidas), cada uno	,, 14.60	,, 189,80
1	Tarraja paso ''Whitworth'' para cortar rosca de 1|4'' a 1|2'', con un juego de cojinetes y un macho cónico y uno cilíndrico de cada medida, marca ''Litle Giant'', legítima		,, 154.—
1	Tarraja paso ''Whitworth'' para cortar rosca de 1|4'' a 1'' con un juego de cojinetes, un macho cónico y un macho cilíndrico de cada medida, marca ''Litle Giant'' legítima. Nº de la caja 7 1|2		,, 410.—
1	Tarraja paso ''Whitwort'' para cortar rosca de 1|4'' a 1'' con un collar, un macho cónico y un juego de cojinetes para cada medida, marca ''Litle Giant'' legítima. Nº de la caja 9 1|2		,, 320.—
1	Juego de calisuar de 1|8'' a 3|4'' cilíndricos, con ranura recta de 1|16'' en 1|16'' (11 medidas)		,, 240.—
12	Cortafríos chatos de 5'' aproximadamente de largo, 5|8'' ancho de corte, cada uno	,, 1,20	,, 14,40
2	Medidores para rosca paso ''Whiworth'' de 55'', cada uno	,, 10,80	,, 21,60
36	Reglas de acero de 300 mm. de largo, con división en mm. y en pulgadas, cada una	,, 3,75	,, [illegible]
6	Cepillos de alambre de acero de 7 1|2'', cada uno	,, 4.—	,, 24.—
4	Gramiles para torno de 200 mm. de altura tipo ''Starret'', cada uno	,, 38.—	,, 152.—

2	Gramiles para torno de 300 mm. de altura, tipo "Starret", cada uno	,, 38.—	,, 76.—
			$ 2.114,—

a Santos Zachi:

2	Compases para medidas exteriores de 225 mm. de largo aprox., tipo chato, cada uno	,, 8.—	,, 16.—
3	Compases combinados para medidas interiores y exteriores tipo chato, largo 200 mm. aproximadamente, cada uno	,, 8,50	,, 25,50
3	Compases de punta de precisión, 200 mm. de largo, tipo chato, cada uno	,, 8.—	,, 24.—
3	Compases para medidas exteriores de 225 mm. de largo aproximadamente, tipo chato, cada uno ...	,, 8,50	,, 25,50
3	Compases para medidas interiores de 225 mm. de largo aproximadamente, tipo chato, cada uno ...	,, 8,50	,, 25,5
3	Calibres pie a colisa, tipo "Mauser" con divisiones métricas y pulgadas del mismo lado, apreciación 1|20 mm. y 1|64". largo total aprox. 230 mm., con tornillo de llamada. Con estuche, cada uno ..	,, 84,90	,, 254,7
3	Calibres pie a colisa, tipo "Mauser", con divisiones métricas y pulgadas del mismo lado. Nonios para lectura a 1|50 de mm., 1|64". Tornillo micrométrico de llamada, cada uno de 310 mm. de largo	,, 162,50	,, 427,50
12	Metros de acero de 10 varillas con divisiones métricas; sellados, cada uno	,, 4,80	,, 57,60
12	Cintas métricas de 1 mt. de largo, milimetradas en todo el largo, en acero, con divisiones y números sobre esmalte, en estuche, cada una	,, 4,60	,, 55,2
2	Micrómetros para medidas exteriores con arco circular, crique sensitivo y tornillo de retén para fijar la medida. Campo de medición 0,0 - 25. Lectura a 1|100 de mm. En estuche, cada uno	,, 68,50	,, 137.—
1	Micrómetro para medidas exteriores con arco circular, crique sensitivo y tornillo de retén para fijar la medida. Campo de medición de 75 a 100 mm. Lectura a 1|100 de mm.		,, 198.—
2	Niveles de madera con burbuja horizontal y una burbuja vertical, protegidas con cristal y guarniciones de bronce, siendo uno de 300 mm. y otro de 350 mm. de largo aproximadamente, cada uno ..	,, 8,50	,, 17.—
1	Nivel de hierro con base prismática de 18" de largo		,, 48.—
1	Nivel de hierro con base prismática de 9" de largo		,, 39.—
10	Reglas de acero de 500 mm. de largo divididas en milímetros y pulgadas. Siendo los 100 primeros milímetros divididos al medio mm., cada una ...	,, 7,90	,, 79.—
4	Compases de punta con arco de 225 mm. de largo, cada uno	,, 9,80	,, 39,20
4	Compases para medidas interiores de 150 mm. de largo aproximadamente, cada uno	,, 8.—	,, 32.—
2	Compases para medidas interiores de 225 mm. de largo aproximadamente, cada uno	,, 7,80	,, 15,60
2	Compases para medidas exteriores de 150 mm. de largo aproximadamente, cada uno	,, 6,50	,, 13.—
			$ 1.529,30

a Luis J. Rossi:

10	Fraguas Nº 3 con fogón de 700x700 mm. para caldear hierros hasta 90 mm. diámetro, con ventilador a mano, marca Roma, cada una	,, 63,85	,, 638,50
			$ 638,50

a Lázaro Berestein:

18	Soldadores de cobre de 400 grs. con cabo	$ 6,80	$ 122,40
2	Martillos para herrero de 2 1|2 kgr., cada uno ...	,, 2,90	,, 5,80
2	Martillos para herrero de 3 1|2 kgr., cada uno ...	,, 2,70	,, 5,40
2	Contadores de revoluciones hasta 10.000, marca "Starret" Nº 107, cada uno	,, 60.—	,, 120.—
1	Alfabeto de acero, para marcar a golpes, de 8 mm.		,, 72.—
			$ 325,60

a C. A. T. I. T. A. S. A.:

1	Máquina agujereadora sensitiva de 3 a 5 velocidades, con mandril para mecha hasta 13 mm. con mesa universal y morza. Carrera del husillo 90 mm. Distancia máxima del mandril a la mesa 265 mm. Distancia máxima del mandril a la base 390 mm. Distancia del centro del mandril a la columna, 183 milímetros. Dimensiones de la base y la mesa, 300x310 mm. r.p.m. 420|975|2.000|4.630. Diámetro de la columna 74 mm. 3|modelo S.P. 1 - CATITA .		$ 936.—
			$ 936,—

a Boker y Cía.:

1	Horno semi-mufla Boker Nº 6012 de construcción reforzada, revestimiento refractario interno, quemador para baja presión, para combustibles líquidos; medidas interiores, ancho 250 mm., alto 195 milímetros, profundidad 500 mm., dispondrá de depósito de combustible turboventilador con motor eléctrico acoplado		$ 3.600.—
			$ 3.600,—

a Compañía Comercial Meryland:

5	Interceptores de porcelana blanca para tablero, con bulones, de 100 Amp. Completo, con tapa y cartucho, cada uno	$ 23.—	$ 115.—
			$ 115,—

a Yankyllevich y Feinstein:

18	Tenazas de bocas varias para fragua, cada una ..	$ 3,30	$ 59,40
			$ 59,40

a S. I. A/M. Di Tella:

3	Motores eléctricos asincrónicos SIAM de 3 HP, tipo AS|40|6, 220|380 volts, 50 p.p.s., c.a., t., a 940 r.p.m. de construcción normal semi-protegida y rotor en corto circuito, sin rieles tensores ni poleas, cada uno	$ 476.—	$ 1.428.—
1	Motor eléctrico SIAM, ídem, pero de 1 HP. a 900 r.p.m. del tipo T 10|6		,, 297.—
2	Motores eléctricos SIAM, ídem, ídem, pero de 5 HP a 1.400 r.p.m. tipo AS 50|4 a	,, 612.—	,, 1.224.—
3	Motores eléctricos SIAM, ídem, ídem, pero de 4 HP a 1.400 r.p.m., tipo AS 40|4 a	,, 465.—	,, 1.395.—
8	Motores eléctricos SIAM, ídem, ídem, pero de 2 HP a 1.420 r.p.m., tipo AS 20|4 a	,, 356.—	,, 2.848.—
2	Motores eléctricos SIAM, ídem, ídem, pero de 3 HP a 1.400 r.p.m. tipo AS 30|4 a	,, 404.—	,, 808.—
4	Motores eléctricos SIAM, ídem, ídem, pero de 1,5 HP, 1.400 r.p.m., tipo AS 15|4 a	,, 288.—	,, 1.152.—
6	Motores eléctricos SIAM, ídem, ídem, pero de 1 HP a 1.400 r.p.m. tipo AS 10|4 a	,, 240.—	,, 1.440.—
3	Motores eléctricos SIAM, ídem, ídem, pero de 3 HP a 1.430 r.p.m. tipo AS 30|4 a	,, 404.—	,, 1.212.—
26	Motores eléctricos SIAM, ídem, ídem, pero de 0,5 HP, 1.400 r.p.m., tipo A 5|4 a	,, 196.—	,, 5.096.—
1	Llave inversora tripolar con contactos para 25 Amp. blindada		$ 60.—
2	Resistencias de agua SIAM 3655, para la puesta en marcha de dos tapas, para un motor de 5 HP, conectado a 380 volts	,, 145.—	,, 290.—
12	Llaves interruptoras tripolares Westinhouse tipo PF-311 con cartuchos sin corte rápido, con fusibles a tapón de 15 Amp. dentro de caja de acero estampada, cada una	,, 16.—	,, 192.—
25	Llaves, ídem, ídem, c|fusibles tapón 10 A	,, 16.—	,, 400.—
			$ 17.842,—

Art. 2º — Impútese el importe total de ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 134.530,55 m\|n. de c\|l.) a la partida que para gastos de instalación de la Escuela Industrial de la Nación Nº 4 ha sido incluída en el presupuesto vigente.

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 % que han efectuado en esta licitación hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el Art. 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Orlando Peluffo.

Colonia Hogar Cayetano Zibecchi. — Reconocimiento pago en concepto de reintegro de gastos a D. Alberto Simón Gorgoihen.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.087\|45. — 36. — Exp. P.6495\|44. — Vistas las actuaciones que anteceden, originadas por la gestión interpuesta ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por el Auxiliar 4.º de la Colonia Hogar «Cayetano Zibecchi» de Juárez, don Alberto Simón Gorgoihen, solicitando el reintegro de los gastos efectuados por asistencia médica y traslado a la Capital Federal;

CONSIDERANDO:

Que D. Alberto Simón Gorgoihen sufrió un accidente en acto de servicio, el día 24 de Diciembre de 1943, al dirigirse en las primeras horas de la mañana y después de una fuerte lluvia desde su residencia, dentro del radio de la Colonia Hogar "Cayetano Zibecchi", hacia las oficinas del establecimiento para proceder al pago del personal;

Que lo que solicita el accidentado se reduce exclusivamente a los gastos efectuados de su peculio particular para atender la asistencia médica y su traslado a la Capital Federal, sin discutir su derecho a indemnización por daños y perjuicios, por vía judicial, lo que destaca la equidad de su gestión y la lógica de la misma;

Que la Nación está obligada por razones esenciales de equidad, a reintegrar a sus servidores los gastos efectuados para atender su asistencia médica, cuando ésta es originada por accidentes sufridos en actos de servicio;

Que, de conformidad a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor del Auxiliar 4.º de la Colonia Hogar "Cayetano Zibecchi", D. Alberto Simón Gorgoihen, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m\|n.), en concepto de reintegro de los gastos que, a raíz del accidente sufrido en acto de servicio el día 24 de Diciembre de 1943 dentro del establecimiento citado, tuvo que afrontar de su peculio particular para abonar su asistencia médica y su traslado a la Capital Federal.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente, con imputación al Artículo 23 de la Ley número 12.816 dispuesto por el Acuerdo de fecha 25 de Julio de 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Univ. Nac. de Tucumán. — Aprobando como caso de excepción el presupuesto ejecutado en el año 1939 por dicha Universidad.

Buenos Aires, 24 de Enero de 1945

1.506\|45. — 24. — Expediente U. 17.606\|943. — Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la gestión interpuesta por la Universidad Nacional de Tucumán en el sentido de que se aprueben sus rendiciones de cuentas correspondientes al año 1939, dado que las inversiones que efectuara en dicho año se registraron aplicando un presupuesto distinto al aprobado por la Ley número 12.569; atento que el Ministerio de Hacienda de la Nación en su nota 911 del 9 de Octubre de 1944 (fs. 57) expresa que, si a juicio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública no existe inconveniente la aprobación del presupuesto ejecutado en el año 1939 por la Universidad recurrente, estima que correspondería someter el proyecto aprobatorio a la consideración del Excmo. Señor Presidente de la Nación, y teniendo en cuenta que la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fs. 60, refirmando ese criterio expresa que para dar término a la cuestión de hecho que se ha plantead correspondería proyectar el pertinente decreto, coincidiendo así con lo expresado por la Contaduría General de la Nación en su informe N.º 11.223 de fs. 59,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, como caso de excepción, el presupuesto ejecutado por la Universidad Nacional de Tucumán correspondiente al año 1939 de conformidad a las constancias y antecedentes a que se refiere el presente expediente.

Art. 2.º — El presente decreto será

refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

FARRELL. — R. Etcheverry Boneo. — César Ameghino.

Colonia Penal Fuerte General Roca. — Aprobando licitaciones públicas primero y segundo llamado, para adquisición de víveres. — Importe $ 17.662.34 m|n.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.899|44. — 95. — Exp. I. 21.952|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamado— realizadas por la Colonia Penal de "Fuerte General Roca", con el objeto de resolver la adquisición de víveres para el racionamiento de empleados y reclusos de dicho Establecimiento Penal, hasta el 30 de Junio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que, estos actos, han sido autorizados por Resolución Ministerial número 2642|943; habiéndose realizado de acuerdo con las disposiciones en vigencia;

Que, se han llenado los trámites reglamentarios para el desempate y sorteo correspondiente a aquellos renglones que lo hubieron menester;

Que, las adjudicaciones propuestas, lo han sido en base a los más bajos precios obtenidos;

Que en cuanto al renglón "yerba", éste será provisto por la cárcel de Posadas (Misiones), de acuerdo a lo establecido por Decreto de fecha 26|2|916;

Que, la Contaduría General de la Nación, ha tomado la intervención correspondiente y no tiene observación alguna que formular —expediente 140.975|944. Informe N.° 1204—.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas —primero y segundo llamado— realizadas por la Colonia Penal de "Fuerte General Roca", con fechas 26|1|944 y 25 de Febrero ppdo., con el objeto de resolver la adquisición de los víveres que han de resultarle imprescindibles a dicho Establecimiento Penal, hasta el día 30 de Junio del año en curso; en consecuencia, adjudíquese:

A Ramón Longo:

Racionamiento para empleados.

2.700	kilos de pan	c|u.	$ 0.30	$ 810.—

A Jaime Martínez y Cía.:

90	kilos dulce de batata y membrillo	c|u	$ 1.40	$ 126.—
90	kilos orejones y ciruelas	c|u.	„ 1.00	„ 90.—
				„ 216.—

A Armando Rearte & Cía:

3.600	kilos carne de vaca de 1ra.		$ 0.70	„ 2.520.—

A Angulo & Martínez:

180	litros aceite comestible de 1ra.	c|u.	$ 1.10	$ 198.—
67.500	kilos lentejas	c|u.	„ 0.70	„ 47.25
				„ 245.25

A Angel Firelli:

225	kilos arroz carolina	c|u.	$ 0.65	$ 146.25
67.500	„ arvejas partidas	c|u.	„ 0.72	„ 48.60
292,500	„ azúcar	c|u.	„ 0.50	„ 146.25
135	„ café caracolillo	c|u.	„ 1.20	„ 162.—
0,562	„ especias surtidas	c|u.	„ 4.—	„ 2.25
180	„ fideos amarillos	c|u.	„ 0.25	„ 45.—
90	„ fruta seca	c|u.	„ 2.40	„ 216.—
67,500	„ garbanzos de 1ra.	c|u.	„ 1.—	„ 67.50
67,500	„ grasa de cerdo	c|u.	„ 1.10	„ 74.25
112,500	„ harina de maíz	c|u.	„ 0.18	„ 20.45
4,500	„ hongos secos	c|u.	„ 32.—	„ 144.—
4,500	„ pimentón	c|u.	„ 2.50	„ 11.25
900	„ papas consumo	c|u.	„ 0.11	„ 99.—
67,500	„ porotos manteca	c|u.	„ 0.50	„ 33.75
90	„ queso de mesa	c|u.	„ 1.30	„ 117.—
22,500	„ queso de rallar	c|u.	„ 1.30	„ 29.25
45	„ sal fina	c|u.	„ 0.15	„ 6.75
135	„ sal gruesa	c|u.	„ 0.05	„ 6.75
67,500	„ sémola	c|u.	„ 0.35	„ 23.62
22,500	litros de vinagre de 1ra.	c|u.	„ 0.55	„ 12.37
				„ 1.412.—

A Cárcel General Roca:

900	litros de leche	c|u.	$ 0.08	$ 72.—

Racionamiento de recluídos.

A Ramón Longo:

9.000	kilos de pan	c|u.	$ 0.30	$ 2.700.—

A Jaime Martínez & Cía.:

180	kilos de fariña	c|u.	$ 0.55	$ 99.—

A Angulo & Martínez:

225	kilos de lentejas	c|u.	$ 0.70	$ 157.50
150	litros aceite comestible	c|u.	$ 1.10	$ 165.—
				$ 322.50

A Angel Firelli:

225	kilos arvejas partidas	c|u.	$ 0.72	$ 162.—
1,875	„ especias surtidas	c|u.	„ 4.—	„ 7.50
375	„ harina de maíz	c|u.	„ 0.18	„ 67.50
7,500	„ hongos secos	c|u.	„ 32.—	„ 240.—
15	kilos pimentón	c|u.	„ 2.50	„ 37.50
30	„ queso de rallar	c|u.	„ 1.30	„ 39.—
45	„ sal fina	c|u.	„ 0.15	„ 6.75
450	„ sal gruesa	c|u.	„ 0.05	„ 22.50
225	„ sémola	c|u.	„ 0.35	„ 78.75
750	„ arroz	c|u.	„ 0.65	„ 487.50
750	„ azúcar	c|u.	„ 0.50	„ 375.—
180	„ café de Brasil	c|u.	„ 1.20	„ 216.—
600	„ fideos blancos	c|u.	„ 0.25	„ 150.—
225	„ garbanzos	c|u.	„ 1.—	„ 225.—
300	„ maíz pisado	c|u.	„ 0.26	„ 78.—
3.000	„ papas	c|u.	„ 0.11	„ 330.—
225	„ trigo pisado		„ 0.26	„ 58,50
225	„ porotos caballeros		„ 0,50	„ 112.50
45	litros de vinagre	c|u.	„ 0.55	„ 24.75
				„ 2.718.75

A Cárcel de General Roca:

3.000	litros de leche a		$ 0.08	$ 240.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de diez y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 17.662.34 m|n.) al Inciso 469, Partida 3, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Las firmas que han sido objeto de adjudicación, elevarán el importe de los depósitos efectuados, hasta integrar el 10 o|o exigido por el Art. 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4.° — Devuélvase bajo constancia y con endoso a las firmas que no han resultado adjudicatarias, los certificados de sus respectivas boletas de depósito.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Juzgado Federal de Bahía Blanca (Bs. As). — Aprobando licitación pública de 2|2|44 para adquirir muebles para el juzgado. — Importe $ 5.305 m|n

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.901|44. — 88. — Exp. J|19275|943. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la licitación pública celebrada el día 2 de febrero de 1944 en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para resolver la adquisición de muebles de acero y de madera y máquinas de escribir, con destino el Juzgado Federal de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires); y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación ha sido efectuada de conformidad con las disposiciones vigentes y autorización conferida por resolución ministerial de fecha 11 de enero del corriente año;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de las firmas que presentaron los precios económicamente más convenientes, prescindiéndose de este requisito cuando los elementos ofrecidos no reuían las condiciones solicitadas;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervenció correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública celebrada el día 2 de febrero de 1944 en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el fin de resolver la adquisición de muebles de madera y de acero y máquinas de escribir con destino al Juzgado Federal de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires) y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle se consigna a continuación:

A Cayetano Infantino:

3 Casilleros metálicos para guardar expedientes, con paredes dobles, cantos redondos y 30 casillas en su interior para expedientes. Medidas externas de los armarios: 1.44 mts. de frente x 2.31 mts. de alto x 0.43 mts. de profundidad. Medidas interiores de casillas 0.26 mts. de frente x 0.305 mts. de alto x 0.37 mts. de profundidad. Cierre a cortina con varillas articuladas de 20 mm. de ancho, cerradura Yale o similar a resorte, manijas curvas de bronce pulido. Las chapas a emplearse serán de la más alta calidad, doble planchadas y doble decapadas, en los perfiles N.° 18 para los costados y paredes interiores llevando entre éstos, costillas de refuerzos. Los estantes que formarán las casillas en el perfil N.° 18 y 20 para las divisiones verticales, con canutos y varillas en su interior. Zócalo de planchuela de 75 x 9 mm. de espesor y moldura de 40 x 6 mm. Se adosarán a los pisos refuerzos en forma U de chapa perfil N.° 16. Terminados en tono verde oliva con una mano de imprimación, enduído, apomazado y tres manos de pintura a la piroxilina por el sistema Duco . . . $ 850.— $ 2.550.—

Plazo de entrega: 45 días hábiles fecha orden.

1 Archivo de acero de 4 cajones modelo "Oficio", de las siguientes medidas aproximadas: alto, mts. 1.325, frente 0.46, fondo 0.64. Interior de los cajones: alto mts. 0.27, ancho 0.33 y fondo 0.60. Cerradura general a cilindro, correderas y cojinetes a bolillas, tiradores y tarjeteros de bronce, acabado Duco verde oliva. Construído en chapa N.° 14 las correderas, en N.° 18 los costados y en N.° 20 los cajones, en . . . $ 380.—

$ 2.930.—

Plazo de entrega: 45 días hábiles fecha orden.

A Gualco y C'a. S. de Resp. Ltda.:

1 máquina de escribir reconstruída a nuevo en perfectas condiciones de funcionamiento, marca Royal, de 128 espacios, completa, en . . $ 700.—

Plazo de entrega: 10 días fecha orden.

1 máquina de escribir marca Royal de 188 espacios. tipo Pica, reconstruída a nuevo, completa, con funda. en . . . $ 9.50.—

Plazo de entrega: 10 días hábiles fecha orden.

$ 1.650.—

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

Decretos Sintetizados
Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

A Olivetti Argentina S. A. C. e I.:

1	máquina de escribir reconstruída a nuevo, marca Royal, de 130 espacios, de 2 vidrios, tipos de escritura Pica, en	$ 725.—

Garantía: dos años.
Plazo de entrega: 8 días fecha orden.

Art. 2.º — Impútese el importe total de cinco mil trescientos cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.305 m|n. c|l.) con cargo al Inciso 472 — Partida 24 del Presupuesto en vigor.

Art .3.º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o exigido en el Art. 29 del Pliego de Condiciones que sirvió de base al acto como garantía de las provisiones a efectuar.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Instituto Nac. de Educación Física Gral. Belgrano". — Aprob. licitación privada N.º 120 para resolver adquisición de trajes del estudiante. — Importe: $ 3.080 m|n.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.909|44. — 86. — Exp. D.-5.753-944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada número 120 —segundo llamado— realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adjudicación de 44 trajes del estudiante, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano"; y,

CONSIDERANDO:

Que, este acto, ha sido autorizado por Resolución Ministerial N.º 194; habiéndose realizado en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que, la adjudicación propuesta, los ha sido con el asesoramiento de la Dirección General de Educación Física, en base a la mejor calidad del artículo ofrecido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada N.º 120, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de 44 trajes del estudiante con destino al Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano"; en consecuencia, adjudíquese:

a Carlos Noceto & Cía.:

[illegible]		m$n.
44	trajes del estudiante, en franela color gris, buena calidad, compuesto de saco derecho y dos pantalones, forrados y con emblema del estudiante (a medida) según muestra de franela adjunta; c|u. $ 70 m|n. . .	3.080.—

Art. 2.º — Impútese el importe de tres mil ochenta pesos moneda nacional ($ 3.080), al Inciso 480, Item 24, Partida 1, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Sayta Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial". — Reformas de estatuto y cambio de denominación.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

19.699|44. — 565. — Expte. N.º 4.063. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sayta" Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", como consecuencia del cambio de su denominación y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que con la redacción aconsejada por la Inspección General, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y una vuelta (41 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 17 de Junio de 1944, al art. 1.º del estatuto de la citada sociedad, la que, conforme a dicha reforma, en lo sucesivo se denominará "Alfymar S. A. Financiera, Inmobiliaria y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

"Yacht Club Buenos Aires". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

19.700|44. — 566. — Exp. Nº 4.064. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Yacht Club Buenos Aires" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y una (141) a ciento cincuenta y tres (153), con las modificaciones de fojas ciento sesenta y dos (162) a ciento sesenta y tres y vuelta (163 vta.), el nuevo estatuto de la asociación "Yacht Club Buenos Aires", sancionado por la asamblea celebrada el 12 de Abril de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Ministerio de Guerra

Autorizando la adscripción de un Oficial de Administración para prestar servicios, en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin perjuicio de sus actuales funciones:

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.502|44. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, considera necesaria la colaboración del Oficial de Administración Principal D. Martín F. Cristoforetti, para la realización de tareas en dicho organismo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar la adscripción para prestar servicios en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, del Oficial de Administración Principal D. Martín F. Cristoforetti, con anterioridad al 14 de Junio ppdo., y sin perjuicio de sus actuales

funciones en la Dirección General del Material del Ejército.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Sentencia

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.411|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Expte. V. N.° 22.242|42, Cde. 1, D. G. P. y V. 7.755|44 cde 2 (M. G.), en la causa seguida al soldado Javier Segundo Videla (C. 1921, D. M. 51, M. 3.345.041, O|E. Mendoza Oeste), perteneciente al Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a, inciso 2.°, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo tribunal a que se refiere el precedente Decreto N.° 31.411|44, el soldado Javier Segundo Videla (Clase 1921, D. M. 51, M. 3.345.041, O|E. Mendoza Oeste), perteneciente al Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen", será puesto de inmediato en libertad, por haber cumplido con exceso la pena impuesta con el tiempo de la prisión preventiva sufrido, que se le abona por sentencia y dado de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación, los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1945. — Pedro B. Abadié Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

33.759|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. I. N.° 749|44, Cde. 3, Rdo. D. G. P. y Rdo. L. 994|44 cde. 2 M. G.), en la causa seguida........ .... y soldado Jacinto Ramírez (C. 1922, D. M. 52, M. 3.399.547, O|E. San Rafael), del Regimiento 23 de Infantería de Montaña y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a, inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), ... tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto número 33.759|44: . . . . El soldado Jacinto Ramírez (C. 1922, D. M. 52 Matrícula 3.399.547, O|E. San Rafael), de la misma Unidad, será puesto de inmediato en libertad por haber cumplido con exceso la pena impuesta con el tiempo de la prisión preventiva atenuada sufrido, que se le abona por sentencia y dado de baja de las filas del Ejército por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración, devolverá a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944. — Pedro B. Abadíe Acuña, General de Brigada, Director General del personal.

Sentencia

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

33.760|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. T. N.° 2538|44, Cde. 3, Secreto D. G. P. y Rdo. T. 1045|44 cde. 2, M. G.) en la causa seguida al soldado Gregorio Fahasnausca (C, 1923. D. M. 1, M. 4.004.502, O|E. Villa Devoto), del Regimiento 1 de Infantería "Patricios" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a, inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario. — FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.° 33.760|44, el soldado Gregorio Fahasnausca (C. 1923, D. Militar 1, M. 4.004.502, O|E. Villa Devoto), perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 28 de Mayo de 1946 transferido al Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins", para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 21 de Junio de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944. — Pedro B. Abadíe Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Reglamento de Ceremonial Militar (R. R. M. 29). — Se le introduce un agregado:

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944.

34.832|44. — Visto el expediente letra R. N.° 3072|44 Cde. 97 (M. G.) - Pb. N.° 3331|44 (D. G. I. E.) y lo informado por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reglamento de Ceremonial Militar (R. R. M. 29). Introdúzcase el siguiente agregado:

Anexo 8 — BANDEROLAS, agregar: Director General de Escuelas de Armas

Art. 2.° — Formúlese la rectificación correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.).

FARRELL. — Juan Perón.

Indulto:

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.448|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Expediente Secreto letra I. N.° 994|44 cde. 85 - D. G. P. - Reservado letra D. N.° 675|44 cde. 134 - M. G.), formulada por el Teniente D. Leopoldo Alberto Achard, que perteneció al Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", actualmente de baja de las filas del Ejército, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confiere los Nos. 6 y 15 del Artículo 86 de la Constitución Nacional y Artículo 599 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase al ex Teniente D. Leopoldo Alberto Achard de la pena impuesto (Decreto 8376|44 de fecha 1.° de Abril de 1944 - B. M. P. número 150).

Art.2.° — Reincorpórase al Ejército al causante, debiendo ser colocado en el Escalafón del Ejército Argentino - I Parte y de acuerdo a su antigüedad, a continuación del Teniente D. Luis María Tiscornia.

Art. 3.° — La Dirección General del Personal propondrá el destino del mismo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregada a sus antecedentes.

FARRELL. — Juan Perón.

Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Segundo Romero (C. 1921, D. M. 25, M. 2.659.805), perteneciente al Regimiento 4 de Caballería «Coraceros General Lavalle», argentino, soltero, de 23 años de edad, acusado de «delito contra la propiedad» y falta grave de «deserción calificada» y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano» . . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

1º Confirmando la sentencia recurrida con las salvedades expresadas en los considerandos 4º y 5º de la presente y condenando al procesado soldado Segundo Romero (C. 1921, D. M. 25, M. 2.659.805), perteneciente al Regimiento 4 de Caballería «Coraceros General Lavalle», a la pena de dos años de prisión menor, por participación criminal, como coautor, en el delito común de «robo» y la falta grave de «deserción calificada reiterada», sin abono de la prisión preventiva, debiendo reintegrar servicios si así correspondiere, con la declaración de que como desertor pierde todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo de tropa, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 31, 40 41, 45 y 164 del Código Penal y Artículos 117 incisos 1º y 2º, 504, 518 inciso 4º, 522, 530, 531, 574, 576, 579 incisos 3º y 4º, 704 inciso 1º, 711 incisos 3º y 6º, 712 inciso 3º, 708 752, y 765 incisos 2º y 3º y 7º todos del Código de Justicia Militar.

2º Formúlese cargo al procesado por los conceptos que se expresan en el considerando séptimo de fojas 456, de acuerdo a lo establecido por los Nros. 157 inciso 1º y 341 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

3º Remítase este expediente a la Dirección General del Personal, de acuerdo a lo determinado en el apartado 3º de la Resolución de fojas 412. — Notifíquese, y comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945. — Firmados: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente. — Francisco Reynolds, General de División., Vocal. — Pedro O. Gully, Contraalmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Gastón L. D. Vincendeau, Contraalmirante, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almada, Vocal. — Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Vº Bº: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1945.

5.915|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. C. 9.606|43, Cde. 20, D. G. P. y B. 4148|44 cde. 5, M. G.), en la causa seguida al soldado Segundo Romero (C. 1921, D. M. 25, M. 2.659.805, O|E. Allen), perteneciente al Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a), inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.° 5915|45, el soldado Segundo Romero (C. 1921, D. M. 25, M. 2.659.805, O|E. Allen), perteneciente al Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 27 de Febrero de 1947 y transferido al Regimiento 25 de Infantería Motorizado, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 23 de Mayo de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Carlos Federico Muller (Clase 1922, D. M. 3, M. 1.743.037), perteneciente a la Escuela Antiaérea, argentino, soltero, de 22 años de edad, acusado del delito contra la fe pública, falsedad militar y falta grave de deserción", y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", ... y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

1.° Reformando la sentencia recurrida en cuanto a la extensión de la pena se refiere y condenando al procesado soldado Carlos Federico Muller (C. 1922, D. M. 3, M. 1.743.037), perteneciente a la Escuela Antiaérea, a la pena de seis meses de prisión menor, por haber cometido el delito de usurpación, ocultación de nombre y otras falsedades y la falta grave de deserción calificada reiterada, sin perjuicio del castigo impuesto por el Poder Ejecutivo por decreto de 10 de Agosto de 1944 y del cumplimiento del mismo, con la declaración expresa de que el desertor pierde todos los derechos contra el Estado en su calidad de individuo de Tropa, con abono de la prisión preventiva y debiendo reintegrar servicios si le correspondiere, todo ello de conformidad con los artículos 810, 704, inciso 1.°, 711 inciso 6.°, 117 inciso 1.°, 518 inciso 4.°, 522, 530, 531, 574; 578 y 582 del Código de Justicia Militar.

2.° — Formúlese cargo al procesado por los efectos del Estado que le faltaron en ocasión de desertar, como también por los gastos ocasionados por su traslado a la Unidad, de conformidad al N.° 157 de la Reglamentación de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1945. — Firmado: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — Pedro O. Gully, Contraalmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. Jorge Luis Almada, Vocal Letrado. Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1945. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1945.

5923|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. I. N.° 8643|44, Cde. 4, D. G. P. y M. 13.636|44, cde. 2, M. G.), en la causa seguida al soldado Carlos Federico Muller, (C. 1922, D.

M. 3, M. 1.743.037, O|E. Sección 2a.), perteneciente a la Escuela Antiaérea y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a), inciso 2.º, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.º 5923|45, el soldado Carlos Federico Muller (C. 1922, D. M. 3, M. 1.743.037, O|E. Sección 2 a.) perteneciente a la Escuela Antiaérea, deberá ser puesto de inmediato en libertad, por haber cumplido con exceso la pena impuesta con el tiempo de prisión preventiva rigurosa sufrido que se le abona por sentencia y transferido al Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins", para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 21 de Septiembre de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sobreseimiento definitivo y provisional, dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.277|45. — Visto estos Expedientes Ec. C. N.º 40|944, cde. 15 (Cdo. C. Ej.); D. N.º 1.355|944 (D. G. P.); B. N.º 664|945 (Ec. Zap.); F. N.º 59|943 (Cdo. D. 2) y T. N.º 505|944 (Cdo. D. 6) - y D. 3.200|44 cde. 211 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos tres Sumarios, una Información y un Acta, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Marcelino Díaz (C. 1921, D. M. 1, M. 1.666.740, O. E. Villa Urquiza - Sección 1.ª), de la Escuela de Infantería; Pedro Oscar Romero (C. 1918, D. M. 15, M. 1.914.211, O. E. Lomas de Zamora), de la Escuela de Caballería; Miguel Angel Fasce (C. 1921. D. M. 1, M. 1.672.641, O. E. Belgrano - Sección 16.ª), del Regimiento 5 de Infantería, y Alberto Dante Tabares (C. 1920, D. M. 18, M. 2.514.479, O. E. 9 de Julio), del Destacamento de Exploración Motorizado, y en deserción simple el soldado Héctor Bernardo Cingolani (C. 1923, D. M. 33, M. 3.742.096, O. E. Rosario - 2.ª Sección), de la Escuela de Zapadores;

Que el soldado Marcelino Díaz ha sido procesado también por el delito de falsedad, infracción que no ha llegado a comprobarse;

Que el soldado Alberto Dante Tabares fué procesado, además, por el delito de abandono de prendas militares, al cual no se le da jerarquía de delito autónomo en razón de estar condicionado a la intención primordial de cometer la deserción;

Que el soldado Pedro Oscar Romero se encuentra detenido a disposición del Juez de Crimen, en razón de estar procesado por hurto, por lo cual la pena aplicable por la deserción que cometiera, se hará efectiva una vez que el prevenido sea puesto a órdenes de las autoridades militares;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséese definitivamenee el Sumario instruído al soldado Alberto Dante Tabares, en cuanto al delito de abandono de prendas militares que se le imputara, de conformidad con lo establecido por el artículo 334, inciso 2.º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), con la salvedad de que la formación de la causa no afecta el buen nombre y honor de qué gozare;

Art. 2.º — Sobreséese provisionalmente el Sumario instruído al soldado Marcelino Díaz, en cuanto al delito de falsedad que se le imputara, de conformidad con lo determinado por el artículo 335, inciso 1.º, del Código citado;

Art. 3.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Marcelino Díaz, Pedro Oscar Romero, Miguel Angel Fasce y Alberto Dante Tabares (Boletines Militares Nros. 11.954 y 12.261, 1.ª Parte y Públicos Nros. 96 y 200);

Art. 4.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Marcelino Díaz, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Pedro Oscar Romero, dos (2) años de confinamiento;

Al soldado Miguel Angel Fasce, veintiséis (26) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alberto Dante Tabares, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Héctor Bernardo Cingolani, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Art. 5.º — Los nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen, con excepción del soldado Pedro Oscar Romero, que lo hará en el Regimiento 5 de Caballería "General Güemes" (2.ª Agrupación).

Art. 6.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por los gastos de conducción a destino y efectos del Estado que les faltan, al siguiente personal:

Al soldado Marcelino Díaz, $ 64,66 m|n, (sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Pedro Oscar Romero, $ 77,10 m|n. (setenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional);

Al soldado Miguel Angel Fasce, $ 42,67 m|n. (cuarenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Alberto Dante Tabares, $ 195,83 m|n. (ciento noventa y cinco pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Héctor Bernardo Cingolani, $ 71,74 m|n. (setenta y un pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional);

Art. 7.º — El soldado Pedro Oscar Romero cumplirá la pena que le ha sido impuesta, una vez que haya sido puesto a disposición de las autoridades militares.

Art. 8.º — La Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley N.º 11.387 y el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la citada Dirección General y archívese estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Conmutación de pena

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.278|45. — Visto la presente información F. Nº 59|943 (Cdo. D. 2), y D. 200|44 cde. 211 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido instruída con motivo de la deserción calificada imputada al soldado Miguel Angel Fasce (C. 1921, D. M. 1, M. 1.672.641, O. E. Sección 16a., Belgrano), del Regimiento 5 de Infantería;

Que dicha falta ha sido castigada por Decreto Nº 6277|45 de fecha 22 de Marzo de 1945, con veintiséis (26) meses de recargo de servicio;

Que es necesario considerar con un criterio de justicia y desde el punto de vista social, las causas especiales de familia determinantes de la infracción;

Que el causante lleva aproximadamente veintidós meses de recargo de servicio, en virtud de otro castigo impuesto por Decreto Nº 147.268 inserto en Boletín Militar Nº 12261, 1a. Parte;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Conmútase la pena impuesta al soldado Miguel Angel Fasce por Decreto Nº 6277|45, de fecha 22 de Marzo de 1945, por el tiempo de recargo de servicio que lleva cumpliendo en las filas;

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Anulación de pena e imposición de otras

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.294|45. — Vistos estos Exptes.: A. 2605|44 - G - 4810|44 - J. - 1017|44 - S - 4196|44 (Comando D. 7), y D. 3173|45 cde. 18 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Pedro Celestino Arias (C. 1922, M. 1.655.398, D. M. 27, O. E. Lomas de Vallejos), del Regimiento 9 de Infantería; Oscar González (C. 1923, M. 1.726.623, D. M. 28, O. E. Gobernador V. Virasoro), del Regimiento 27 de Infantería, y Anastacio Jurado (C. 1923, M. 1.725.243, D. M. 28, O. E. Paso de los Libres), perteneciente al 7. Batallón de Zapadores.

Que han incurrido en deserción simple el soldado Manuel Victoriano Sandoval (C. 1923, M. 5.173.938, D. M. 29, O. E. Esquina) del 7. Batallón de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Pedro Celestino Arias por análoga falta anterior (B. M. P. 107).

Art. 2º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Pedro Celestino Arias, (23) veintitrés meses de recargo de servicio;

Al soldado Oscar González, (15) quince meses de recargo de servicio;

Al soldado Anastacio Jurado, (21) veintiún meses de recargo de servicio;

Al soldado Manuel Victoriano Sandoval, (8) ocho meses de recargo de servicio y (15) quince días de calabozo.

Art. 3º — El soldado Pedro Celestino Arias cumplirá la pena en el Regimiento 28 de Infantería y los demás soldados en la unidad donde prestan servicio.

Art. 4º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino:

Al soldado Arias, $ 148.53 m|n. (ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado González, $ 73.48 m|n. (setenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Jurado $ 19.69 m|n., (discinueve pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Sandoval, $ 25.89 m|n. (veinticinco pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional);

Art. 5º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo dispuesto en el Nº 336, ap. b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General del Personal y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Justicia Militar. — Dejando sin efecto penas e imposición de otras.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.295|45. — Vistos estos expedientes (letra G. N.º 218|944, F. N.º 158|944, G. N.º 223|944. P. N.º 264|944, B. N.º 199|944, G. N.º 192|944 (Cdo. D. 3) y D. N.º 3.173, Cde. 15, (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados conscriptos Miguel Julio Garces (C. 1923. M. 3.742.742, D. M. 33, O|E. 5a. Sección de Rosario), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", Julio Ignacio García (C. 1923, M. 3.166.957, D. M. 36, O|E. Santa Fe), Juan Luis Pintos (C. 1922, M. 3.742.840, D. M. 33, O|E. 5a. Sección de Rosario) y Benerando Bracamonte (C. 1922, M. 3.164.264, D. M. 36, O|E. Coronda), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales" y José Antonio Gómez (C. 1923, M. 1.985.585, D. M. 31, O|E. Gualeguay), del 3 de Batallón de Zapadores;

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado conscripto Emilio Raúl Fiasco (C. 1920, M. 3.681.806, D. M. 33, O|E. 2a., Sección de Rosario), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se considera a los soldados Emilio Raúl Fiasco (B. M. P. 81) y José Antonio Gómez (B. M. P. 305).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Miguel Julio Garces, noventa (90) días de recargo de servicio;

Al soldado Emilio Raúl Fiasco, veinte y uno (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado Julio Ignacio García, cincuenta (50) días de recargo de servicio;

Al soldado Juan Luis Pintos, nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y siete (17) días de calabozo;

Al soldado Benerando Bracamonte, nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y siete (17) días de calabozo;

Al soldado José Antonio Gómez, diez (10) meses de recargo de servicio y diez y nueve (19) días de calabozo;

Art. 3.º — Los causantes cumplirán las penas aplicadas en las unidades a que pertenecen;

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Garces, $ 12.88 m|n. (doce pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Fiasco, $ 22.09 m|n. (veinte y dos pesos con nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Pintos, $ 55.68 m|n. (cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Bracamonte, $ 125.34 m|n. (ciento veinte y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Gómez, $ 11.— m|n. (once pesos moneda nacional);

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos, lo prescripto en el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.);

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese estos actuados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Cesando en sus funciones los miembros del Consejo Asesor Federal de la Federación Colombófila Argentina, por haber cumplido el tiempo de sus mandatos y nombrando reemplazantes.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.530|45. — Visto el expediente letra F. N.º 5 (Cdo. Grl. Com. Int.), M.

N.° 4.046|44 Cde. 2, (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Cesen en sus funciones como miembros del Consejo Asesor Federal de la Federación Colombófila Argentina, por haber cumplido el 10 de Marzo de 1945, sus mandatos los señores Carlos Julio Botto, José Minhondo y Miguel A. Lacau, y por haber presentado su renuncia y sido aceptada la misma, los señores Alberto Parajua, Ricardo Molla y José María Pérez, a quienes se le agradecen los eficientes e importantes servicios prestados a la colombófila nacional.

Art. 2.° — Nómbrase para integrar el Consejo Asesor Federal de la Federación Colombófila Argentina, durante el período 1945.1947 que se ha iniciado el 10 de Marzo del año en curso, a los señores Doctor Miguel Napolitano, José Minotti, Alberto Barceló y Luis María Pérez, y para el período 1945-1946, en reemplazo de los miembros renunciantes, a los señores Norberto Vallines y Oscar Bou, respectivamente.

Art. 3.° — Publíquese en Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando General de Regiones Militares (Comando General de Comunicaciones del Interior).
FARRELL. — Juan Perón.

Dejando sin efecto penas e imposición de otras.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6381|45. — Vistos estos expedientes (G. N.° 181|944, B. N.° 48.944, G. N.° 194|944, C. N.° 1763|944, V. N.° 82|944, M. N.° 262|944, F. N.° 162|944, C. N.° 1656|944, G. N.° 30|944, C. N.° 1520|944, Z. N.° 27|944, C. N.° 1595|944, C. N.° 1670|944, F. N.° 168|944, y P. N.° 256|944 (Cdo. D. 3.) — letra D. 3173, cde. 4 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados: Mansueto Alfredo Gómez (C. 1923, M. 3.740.881, D. M. 33, O. E. Arroyo Seco) y Claudio Cariaga (C. 1923, M. 4.650.205, D. M. 13, O. E. Ramallo),(del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", Isaac Gerónimo Morales (C. 1923, M. 2.509.990, D. M. 38, O. E. La Criolla), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales", Ramón Luis Flores (Clase 1923, Matrícula 3.741.396, D. M. 33, O. E. Gobernador Gálvez) y Rogelio Carabajal (C. 1923, M. 2.306.294, D. M. 35, O. E. Fuentes), del Regimiento 3 de Artillería Montada, Gerardo Cardozo (C. 1923, M. 3.741.749, D. M. 33, O. E. 2a. Sección de Rosario), del 3. Grupo de Artillería Pesada, Dionisio Ramón Zaragoza (C. 1922, Matrícula 1.984.608, D. M. 31, O. E. Gualeguaychú) y Policarpo Caraciolo (C. 1923, M. 3.163.126, D. M. 36, O. E. Helvecia), del 3. Batallón de Zapadores, Luis Isidoro Figueroa (C. 1923, M. 3.738.781, D. M. 33, O. E. 7a. Sección de Rosario) y Horacio Cándido Paz (C. 1923, Matrícula 3.741.949, D. M. 33, O. E. 2a. Sección de Rosario), del 3. Destacamento de Exploración;

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Oscar Renán González (C. 1923, M. 3.739.278, D. M. 33, O. E. 1a. Sección de Rosario) y Ramón Rosa Becerra (C. 1921, M. 3.686.422, D. M. 33, O. E. 5a. Sección de Rosario), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", Ramón Vergara (C. 1922, M. 3.163.425, D. M. 36. O. E. 2a. Sección de Santa Fe), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales", Luis Alcides Berales Godoy (C. 1922, Matrícula 2.399.323, D. M. 36, O. E. 1a. Sección de Santa Fe), del Regimiento 3 de Artillería Montada y Ramón Héctor Casanova (C. 1923, M. 3.740.122, D. M. 33, O. E. 5a. Sección de Rosario), del 3. Destacamento de Exploración;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1. — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran: a los soldados Ramón Rosa Becerra (B. M. P. 107), Ramón Vergara (B. M. P. 186) y Luis Alcides Berales Godoy (B. M. P. 33);

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Oscar Renán González, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ramón Rosa Becerra, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Mansueto Alfredo Gómez, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Claudio Cariaga, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Ramón Vergara, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Isaac Gerónimo Morales, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Ramón Luis Flores, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Rogelio Carabajal, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Luis Alcides Beraldes Godoy, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Gerardo Cardozo, veinte (20) días de recargo de servicio;

Al soldado Dionisio Ramón Zaragoza, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Policarpo Caraciolo, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Ramón Héctor Casanova, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Luis Isidoro Figueroa, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Horacio Cándido Paz, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Art. 3.° — Los causantes cumplirán las penas aplicadas en las unidades a que pertenecen;

Art. 4.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado González, $ 5.76 m|n. (cinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Becerra, $ 22.83 m|n. (veintidós pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Gómez, $ 58.87 m|n. (cincuenta y ocho pesos con ohenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Cariaga, $ 174.55 m|n. (ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Vergara, $ 5.53 m|n. (cinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Morales, $ 13.52 m|n. (trece pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Flores, $ 67.53 m|n. (sesenta y siete pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Carabajal, $ 30.76 m|n. (treinta pesos con setenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Godoy, $ 62.48 m|n. (sesenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Zaragoza, $ 80.06 m|n. (ochenta pesos con seis centavos moneda nacional);

Al soldado Caraciolo, $ 46.86 m|n. (cuarenta y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Casanova, $ 51.29 m|n. (cincuenta y un pesos con veinte y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Figueroa, $ 55.16 m|n. (cincuenta y cinco pesos con diez y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Paz, $ 45.13 m|n. (cuarenta y cinco pesos con trece centavos moneda nacional);

Art. 5.° — Téngase en cuenta en los distintos casos, lo prescripto en el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.);

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese estos actuados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
FARRELL. — Juan Perón.

Justicia Militar. Dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires ,24 de Marzo de 1945.

6.383|45. — Vistos estos expedientes (L. N.° 21|944, reservado, A. N.° 533|942, M. N.° 201|944, A. N.° 542|944, C. número 1.550|944, O. N.° 152|944, C. número 1.409|944, O. N.° 151|944, A. N.° 694|942, P. N.° 210.944, S. N. 327|944, V. número 102|944, C. N.° 144|944, C. número 1.395|944, D. N.° 389|944 y L. número 257|944 (Cdo. D. 3), letra D. 3.173 cde. 2 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los suboficiales: Cabo 1.° de Reserva Luis Roberto Lamouret (C. 1919, D. M. 36, M. 2.390.659, O. E. 1a. Sección de Santa Fe), perteneciente al III Batallón del Regimiento 4 de Infantería y Cabo conscripto Gilberto Montes de Ocas (C. 1920, D. M. 35, M. 2.301.839, O. Puerto San Martín), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales" y los soldados: Pedro Ramón Amarillo (C. 1923, D. M. 36, M. 3.165.202, O. E. 2a. Sección de Santa Fe) y Justo Chaves (C. 1923, D. M. 32, M. 2.083.702, O. E. Estación Bovril), del Regimiento 4 de Infantería Ignacio Rey Ortiz (C. 1924, D. M. 33, M. 5.962.441, O. E. 2a. Sección de Rosario), del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", Cipriano Coria (C. 1923, D. M. 38, M. 2.519.218, O. E. Gobernador Crespo), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales", Isabelino Narcizo Pedroza (C. 1923, D. M. 33, M. 3.741.743, O. E. 2a., Sección de Rosario), del 3. Batallón de Comunicaciones, Saturnino Cisnero (C. 1923, D. M. 34, M. 6.088.911, O. E. Venado Tuerto) y Héctor Velázquez (C. 1923, D. M. 34, M. 6.088.717, O. Sancti Spirito) del 2. Grupo Antiaéreo Liviano Motorizado, Antonio Caruso (C. 1923, D. M. 33, M. 3.739.602, O. E. 2a. Sección de Rosario), Ernesto Pedro Cortalezzi (C. 1923, D. M. 33, M. 3.743.617, O. E. 7a., Sección de Rosario), Vicente Nicolás Duni (C. 1923, D. M. 33, M. 3.740.307, O. E. 6a. Sección de Rosario) y Ramón Victoriano Leguiza (C. 1921, D. M. 37, Matrícula 2.449.821, O. E. San Cristóbal), del 3 Destacamento de Exploración;

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Ramón Martínez (C. 1923, D. M. 30, M. 1.906.161, O. E. Villa Federal) del III Batallón del Regimiento 4 de Infantería, Eduardo Obregón (C. 1919, D. M. 38, M. 2.504.276, O. E. Calchaquí), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales" y Ramón Aguirre Marteles (C. 1920, D. M. 33, M. 3.685.375, O. E. 7a. Sección de Rosario), del Regimiento 3 de Artillería Montada;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran a los soldados Cipriano Coria (B. M. P. 243) y Eduardo Obregón (B. M. P. 173);

Art. 2.° — Impónese, con las accesorias de destitución y demás previstas en el artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), la pena de ochenta (80) días de recargo de servicio al Cabo 1.° de Reserva Luis Roberto Lamouret y la de nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y seis (16) días de calabozo al Cabo conscripto Gilberto Montes de Ocas;

Art. 3.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Pedro Ramón Amarillo, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Justo Chaves, seis meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Ignacio Rey Ortiz, nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y siete (17) días de calabozo;

Al soldado Cipriano Coria, diez (10) meses de recargo de servicio y diez y nueve (19) días de calabozo;

Al soldado Isabelino Narcizo Pedroza, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Saturnino Cisnero, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Héctor Velázquez, cincuenta (50) días de recargo de servicio;

Al soldado Antonio Caruso, cincuenta (50) días de recargo de servicio;

Al soldado Ernesto Pedro Cortalezzi, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Vicente Nicolás Duni, cincuenta (50) días de recargo de servicio;

Al soldado Ramón Victoriano Leguiza, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Ramón Martínez, diez y siete (17) meses de recargo de servicio;

Al soldado Eduardo Obregón, veinte y cinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ramón Aguirre Marteles, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Art. 4.° — Los causantes cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 5.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes:

Al Cabo 1.° de Reserva Lamouret, pesos 42.02 m|n. (cuarenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional);

Al Cabo conscripto Montes de Ocas $ 334.07 m|n. (trescientos treinta y cuatro pesos con siete centavos moneda nacional);

Al soldado Amarillo, $ 38.50 m|n. (treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional);

Al soldado Ortiz, $ 31.57 m|n. (treinta y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Coria, $ 69.82 m|n. (sesenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Pedroza, $ 37.67 m|n. (treinta y siete pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Cisnero, $ 56.74 m|n. (cincuenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Velázquez, $ 25.82 m|n. (veinte y cinco pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Caruso, $ 17.49 m|n (diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Cortalezzi, $ 16.52 m|n. (diez y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Duni, $ 6.58 m|n. (seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Leguiza, $ 75.94 m|n. (setenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Martínez, $ 39.29 m|n. (treinta y nueve pesos con veinte y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Obregón, $ 125.20 m|n. (ciento veinte y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional);

Al soldado Aguirre Marteles, pesos 128.09 m|n (ciento veinte y ocho pesos con nueve centavos moneda nacional);

Art. 6.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.);

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las copias pertinentes al legajo personal del ex Cabo 1.° de Reserva Lamouret, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
FARRELL. — Juan Perón.

No haciendo lugar a una solicitud de libertad condicional:

Vista la solicitud del ex-Oficial de Administración de 1.ª D. Eduardo Héctor Huertas, que cumple en la Prisión de la Isla Martín García, la pena de un año y tres meses de prisión menor, que le fué impuesta por este Consejo Supremo de Guerra y Marina por sentencia de fecha 18 de Febrero de 1944, por haber cometido los delitos militares de "Falsedad en la Administración" (autor y coautor) y "Malversación y Defraudación" (coautor) y el "Delito común de Encubrimiento"; en la que pide se le conceda el beneficio de libertad condicional, establecido en el artículo 13 del Código Penal de la Nación,

Considerando:

....

.... y ....

1. Que la libertad condicional es un beneficio que acuerda a los penados el Código Penal de la Nación, que legisla exclusivamente sobre delitos de orden común.

2.º Que el Código de Justicia Militar no concede esa franquicia para los condenados por delitos militares.

3.º Que el recurrente fué condenado por los delitos militares de "Falsedad en la Administración" y "Malversasión y Defraudación" y el común de "Encubrimiento",

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Comuníquese esta resolución a S. E. el señor Ministro de Guerra a los efectos de ley, fecho, archívese.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945. — Nicolás C. Accame, General de División, Presidente. — F. Reynolds, General de División, Vocal. — Pedro O. Gully, Contraalmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Gastón L. D. Vincendeau, Contraalmirante, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almada, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.º B.º: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6902|945. — Visto la precedente Res. dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en esta solicitud de libertad condicional (Exp. M. N.º 11|41, Cde. 404, Rdo. D. G. P. y B. 304|40 cde. 523 - M. G. Rdo.), formulada por el ex-Capitán de Intendencia D. Eduardo Héctor Huertas, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 18 de Febrero de 1944 (B. M. P. 127) y de conformidad con el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 249, apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

Anulación de penas e imposición de otras

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.920|45. — Vistos estos Expedientes (D. C. 1, N.º 145|44, D. C. 1 N.º 83|44 Cde. 1, D. C. 1, N.º 47|42 D. C. 1, número 192|44, D. C. 1, 188|44, D. C. 1, N.º 182|14, (Cdo. C. Ej.), y D. 3173|45 cde. 22 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Enrique Antonio Cortés (C. 1922, D. M. 1, M. 1.679.200, O|E. Sección 16), del 1. Escuadrón de Comunicaciones, Juan Dante Luchini (C. 1923, D. M. 13, M. 0.661.916, O|E. Pergamino), del 1. Destacamento de Zapadores y Julio Frías (C. 1920, D. M. 1, M. 0.417.966, O|E. Sección 16), del Regimietno 8 de Caballería "Cazadores General Necochea";

Que han incurrido en deserción simple los soldados Rosemberg Meir (C. 1923, D. M. 2, M. 4.211.112, O|E. Sección 10), de los Servicios de la 2. Brigada de Caballería, Juan Pablo Domínguez (C. 1922, D. M. 13, M. 0.659.614, O|E. San Pedro), del 1. Destacamento de Zapadores y Humberto Andrés Castro (C. 1922, D. M. 14, M. 0.713.144, O|E. San Andrés de Giles), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón";

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto las penas impuestas a los soldados Dante Luchini y Enrique Antonio Cortés, por análoga falta (Boletín Militar Público 243 y Boletín Militar N.º 12347, 1.ª Parte);

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Cortés, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado Luchini, veinticinco (25) meses de recargo de servicio,

Al soldado Frías, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Meir, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado Domínguez, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo;.

Al soldado Castro, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Art. 3.º — Los soldados Cortés, Luchini, Meir, Domínguez y Castro cumplirán la pena en las unidades a que pertenecen. El soldado Frías, en el Regimiento 2 de Caballería "Lanceros General Paz".

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieran sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, de los siguientes soldados:

Al soldado Cortés, $ 33.72 m|n. (treinta y tres pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), al soldado Luchini, $ 170.79 m|n. (ciento setenta pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional), al soldado Frías, pesos 35.13 m|n. (treinta y cinco pesos con trece centavos moneda nacional), al soldado Meir, $ 8.24 m|n. (ocho pesos con veinticuatro centavos moneda nacional), al soldado Castro, $ 139.01 m|n., (ciento treinta y nueve pesos con un centavo moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.);

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, FARRELL. — Juan Perón.

Nombramiento y promoción

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.318|45. — Visto el expediente reservado letra R. Nº 297|45 (E. M. G. E.) - P. Nº 4|45 Cde. 4 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al Teniente 1º de Gimnasia y Esgrima D. Gregorio Héctor Neyro, de la Dirección General de Tiro y Gimnasia, para impartir instrucción técnica de su especialidad en la Escuela Militar del Paraguay, a cuyo fin se incorporará al Ejército de dicho país.

Art. 2º — Se desempeñará de acuerdo con las instrucciones que le impartirá el Ministerio de Guerra (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 3º — No percibirá ningún emolumento del Superior Gobierno Paraguayo, quedando comprendido en lo prescripto en el Nº 27, inciso a), apartado 1º del Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (R. R. M. 56) y Boletín Militar Reservado Nº 2308.

Art. 4º — Por el Ministerio de Guerra se le proveerán los pasajes correspondientes, de acuerdo con lo prescripto en el Nº 78 del Reglamento de Transportes Militares en Tiempo de Paz (R. R. M. 39 b.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

FARRELL. — Juan Perón.

Considerando que los ciudadanos argentinos que hayan prestado o que actualmente presten servicio en las fuerzas armadas de los países en lucha con las potencias del Eje, por un tiempo no inferior a un año, han cumplido con la obligación del servicio militar impuesto por las leyes argentinas

Decreto N.° 7.365|45 — **Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.**

Visto, y

CONSIDERANDO:

Que el actual estado de guerra con las potencias del Eje crea el ineludible deber del Gobierno Argentino de la situación especialísima de los ciudadanos argentinos que, por las circunstancias de haberse incorporado en las fuerzas armadas de los países que luchan contra aquellas potencias, no cumplieron hasta el presente o no podrán cumplir con las obligaciones militares impuestas por nuestras leyes;

Que constituye un acto de legítimo reconocimiento a su valor evidenciado en la lucha por la causa común que une a las naciones de América, que tales ciudadanos sean considerados como que han cumplido con sus obligaciones impuestas por las leyes y reglamentos militares vigentes;

Que la instrucción militar y la experiencia de la guerra, adquiridas durante la actual contienda mundial, permite considerar a dichos ciudadanos como dotados de la preparación y capacidad necesarias para desempeñarse con eficiencia como personal de la reserva, preparación y capacidad que constituye el objeto del Servicio de Armas;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en razón del actual receso parlamentario, puede adoptar con fuerza de ley, mediante el procedimiento del Acuerdo General de Ministros, las disposiciones necesarias para suplir su funcionamiento cuando, como en el caso, el carácter de la medida que se dicta está impuesta por una exigencia de interés público,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA.

Artículo 1.° — Considérase que los ciudadanos argentinos que hayan prestado o que actualmente presten servicio en las fuerzas armadas de los países en lucha con las potencias del Eje, por un tiempo no inferior a un año, han cumplido con la obligación del servicio militar impuesto por las leyes argentinas, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte, a cuyo fin serán pasados a la reserva de su clase conforme a su especialidad.

Art. 2.º — Para estar encuadrado dentro del beneficio que acuerda el artículo precedente, constituirá requisito indispensable la presentación por cada interesado de un certificado expedido por el gobierno de la nación respectiva, que acredite el tiempo de servicio militar prestado, con mención expresa de la fecha de licenciamiento, del arma o especialidad, y de la aptitud y grado alcanzado.

Dicha presentación deberá efectuarse ante las autoridades argentinas a su arribo al país.

Art. 3.º — Publíquese en Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Cdo. Gl. RR. MM.).

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Reemplazando artículo a un decreto, referente a la integración del Consejo Superior del "Instituto Sanmartiniano"

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7.366|45. — Visto el Decreto N.º 22.131|44, lo informado por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que existen Capitanes de Navío y Coroneles con una destacada versación histórica Sanmartiniana y autores de meritorios trabajos de investigación cuya colaboración en el seno del Consejo Superior del "Instituto Sanmartiniano" será desde todo punto de vista provechosa;

Que a la vez que un estímulo para los mismos, constituye un acto de verdadera justicia incluir a los señores Capitanes de Navío y a los Coroneles como miembros del Consejo Superior del "Instituto Sanmartiniano" por hallarse comprendidos en la categoría de "Oficiales Superiores" a la cual pertenecen los señores Almirantes y Generales,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reemplázase el artículo 3.º del Decreto N.º 22.131|44 por el siguiente:

"Artículo 3.° — El Instituto será integrado por un Consejo Superior, compuesto de:

"1 presidente, 1 vicepresidente 1.º, 1 vicepresidente 2.º, 1 secretario General, 1 secretario de actas, 1 prosecretario, 1 tesorero, 1 protesorero, 1 bibliotecario.

"Los siguientes vocales:

"5 Oficiales Superiores del Ejército, con jerarquía de Generales (de División o de Brigada) o de Coronel, designados por el Ministerio de Guerra;

"5 Jefes Superiores de la Armada (Almirante, Vicealmirante, Contraalmirante o Capitán de Navío), designados por el Ministerio de Marina;

"5 Historiadores especializados en historia sanmartiniana, designados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública);

"5 Civiles designados en igual forma (Ministerio del Interior);

"2 Obispos de designación similar (Curia Eclesiástica);

"1 Vocal delegado, designado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

"1 Vocal delegado, designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

"1 Vocal delegado, designado por el Ministerio del Interior.

"El primer Consejo será designado por el Gobierno Nacional, con carácter permanente; cualquier miembro que faltare en lo sucesivo, por falleci-

miento, inhabilitación o renuncia, será designado de una terna propuesta por el Consejo Superior a la autoridad respectiva''.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y Orden General de la Armada, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Ministerio de Obras Públicas

Designación en la Direc. Gral. de Parques Nacionales y Turismo del Suboficial Mayor (R), D. Enrique Lusso.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.903|45. — 2.157. — Expte. 2.497|1945. —Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto N.° 17.251|44 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 7 de Julio ppdo., y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en el expresado Departamento con anterioridad al 25 de Enero ppdo., en el cargo vacante de auxiliar 8.° existente en el Anexo I, inciso 1.°, ítem 1 del presupuesto vigente, al Suboficial Mayor (R) D. Enrique Lusso (Cl. 1906, D. M. 68, Mat. 799.583), para prestar servicios en la Dirección General de Parques Nacionales y Turismo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Autorizando sobreasignación de sueldo en concepto de retribución de servicios extraordinarios.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1945.

6.970|45. — 2.158. — Expte. 2.640-1945. — Visto que el Departamento de Obras Públicas solicita autorización para fijar sobreasignaciones, por el desempeño de tareas extraordinarias, al personal de su dependencia cuyos sueldos sean superiores al máximo que prevé el artículo 28 de su Reglamento de Viáticos;

Teniendo en cuenta:

Que la índole y vastedad de las actividades que desarrolla dicho Departamento hace necesario en ciertos casos imponer tareas extraordinarias al personal superior al previsto en dicha disposición, circunstancia que obliga al mismo a realizar gastos de igual carácter que es de equidad reconocer, tanto más si se considera la continuidad de las mismas y las razones que las motivan;

Que la existencia de la recordada disposición no debe ser motivo de la creación de una injusta situación para el personal superior a la categoría de Oficial 9.° con respecto al de menor jerarquía, si se tiene en cuenta el recargo de tareas que a veces debe sobrellevar y que es equitativo valorar;

Considerando que es función primordial del Estado encarar con ecuanimidad la retribución de los servicios que demanda de sus empleados, consecuente con la alta finalidad social que persigue en bien de los mismos, y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Obras Públicas para disponer, en la forma y por el monto que estime conveniente, sobreasignaciones de sueldos en concepto de retribución de servicios extraordinarios y de gastos de representación, al personal dependiente del mismo con categoría superior a la de Oficial 9.°, sin perjuicio de las demás liquidaciones previstas en su actual Reglamento de Viáticos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

FARRELL. — J. Pistarini.

Modificación partidas de Navegación y Puertos para 1944

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

6.972|45. — 2.159. — Expte. 21.014 1945. — Vistos estos actuados y atento;

Que en ellos se trata de la situación creada a la Dirección General de Navegación y Puertos con motivo de la insuficiencia de crédito en la partida 4 del Inciso 9.° ítem 4 del Anexo I, del año 1944, lo cual impide desarrollar la función de fiscalización, inspección y dirección de los trabajos que tiene a su cargo;

Que dicho estado de insuficiencia de recursos es ampliamente justificado por la mayor intensidad que se le ha acordado a las obras de la expresada Repartición, lo cual ha demandado mayores inversiones en el expresado concepto;

Que asimismo se gestiona el arbitrio del crédito necesario para hacer efectivo el aporte patronal que el Decreto número 168 (Art. 3.°) del 7 de Enero de 1944 impone al Estado en su condición de patrono del personal acogido al régimen de la Ley N.° 10.650, en virtud de que no ha sido habilitado en su oportunidad ni existe disponible entre los asignados al Ministerio de Obras Públicas;

Que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos propicia precedentemente un reajuste de los créditos asignados en el Anexo I, del Presupuesto de 1944 con el objeto de constituir los necesarios para la atención de los gastos preindicados, solución que se considera conveniente a fin de no gravar los recursos de Rentas Generales ni permitir que las obligaciones pasen a ejercicios vencidos y en tal caso incidan en la deuda interna que se financia con emisión de títulos;

Atento la facultad concedida por el artículo 10.° del Decreto N.° 18.228 del 31 de Diciembre de 1943, acerca de la redistribución de los créditos asignados por el Presupuesto General de Gastos de conformidad a las necesidades de cada Ministerio, y

Considerando que con la medida que se persigue se lograría una economía de $ 10.000 m|nal.

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntese el crédito de la partida 4, ítem 4, inciso 9.° del Anexo I, del Presupuesto General de Gastos para el año 1944 en la suma de pesos 25.000 m|n. (veinticinco mil pesos moneda nacional) y redúcese el de la partida 6 de igual ítem, inciso y Anexo en la de $ 30.000 m|n., (treinta mil pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Auméntese el crédito de la partida 7, ítem 4, inciso 9.° del citado Anexo en la suma de $ 45.000 m|n., (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional) y redúcese el de la partida 2, ítem 2, inciso 4 del Anexo referido en la suma de $ 50.000 m|nal. (cincuenta mil pesos moneda nacional).

Art. 3.° — El presente decreto deberá ser refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a los efectos que corresponden.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Nombrando personal en el Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1945.

7.041|45. — 2.160. — Expte. 2.494-945. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el expresado Departamento en la categoría de Auxiliar 4.° con imputación al Inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a don Rinaldo Tombesi (Cédula de Identidad N.° 16.655 - Policía de Entre Ríos), y con imputación al Inciso 9.° del citado Plan, a don Horacio Pino (Cl. 1917, D. M. 68, Mat. 1.498.968).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Yolanda Elsa Carletti. — S|rectificación de nombre.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.104|45. — 2.161. — Expte. 41.355-1945. — Visto este expediente, por el que la Auxiliar 8.° de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas doña Yolanda Elsa Carletti solicita revistar en lo sucesivo como Yolanda Elsa Carletti de Orfila en virtud de haber contraído matrimonio, como lo comprueba con la presentación de la libreta de casamiento que obra a fojas 2;

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente y atento a lo propuesto por el señor Ministro en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°— Determínase que la Auxiliar 8.° de la mencionada Repartición doña Yolanda Elsa Carletti revistará como Yolanda Elsa Carletti de Orfila (Céd. de Ident. 1.689.396, Policía de la Capital).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que procederá a desglosar y entregar a la recurrente el documento que le pertenece y que obra a fojas 2; remítase a la Contaduría General de la Nación para los fienes correspondientes.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Desestimando pedido reconsideración interpuesto por la Empresa Sollazzo Hnos.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7120|45. — 2162. — Expte. 149.696|1942 y agregados. — Vistas estas actuaciones, en las que la Empresa Sollazzo Hnos., adjudicataria de la construcción de las obras de embalse sobre el río Atuel, solicita reconsideración del Decreto N.° 150.866, de fecha 28 de Mayo de 1943, corriente a fojas 24|26, por el que no se hizo lugar al reconocimiento del mayor gasto originado por la aplicación de la Ley N.° 1.497, de la provincia de Mendoza, relacionada con el pago íntegro del jornal correspondiente a los días sábados;

Atento a las mismas razones que dieron origen al pronunciamiento recurrido, lo informado al respecto por la Administración Nacional del Agua (fs. 39 a 41), y

Teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de reconsideración interpuesto por la Empresa Sollazzo Hnos., por las razones a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Quines, Villa General Roca y Anchorena (Provincia de San Luis). — Salas de primeros auxilios. Construcción edificios. Encomendando su ejecución a la Intervención Federal en dicha Provincia.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1945.

7247|45. — 2163. — Expte. N.° 41.799-1945. — Visto que el 30 de Diciembre ppdo., el Departamento de Obras Públicas dictó sendas Resoluciones en los expedientes Nros. 48.330, 48.331 y 48.332 de 1944, por los que se aprobó los proyectos, bases, pliegos de condiciones y presupuestos preparados por la Dirección General de Arquitectura y autorizó a la misma para que, conforme a esos documentos, licitase públicamente la construción de los edificios para Salas de Primeros Auxilios en las localidades de Quines, Villa General Roca y Anchorena de la Provincia de San Luis;

Teniendo en cuenta:

Que en orden a lo dispuesto, el 15 de febrero último se efectuaron los remates de referencia con el fin indicado y no se obtuvo ninguna propuesta;

Que frente a esa circunstancia y siendo propósito del P. E. entregar a la mayor brevedad al servicio público dichos edificios, en concordancia con el programa de acción social que desarrolla en toda la República, se ha consultado a la Intervención Federal en dicha Provincia acerca de la posibilidad de que tome a su cargo esos trabajos, la que manifestó en el telegrama que obra agregado al expediente N.° 48.332|944 que se halla en condiciones de llevarlos a cabo por contar para ello con personal capacitado;

Que como estas obras se realizan con los fondos provenientes de los sueldos renunciados por los militares y marinos que prestan servicios en la Administración Pública, que se depositan en la cuenta especial ''Fondos provenientes de sueldos donados'', cuya apertura se dispuso por el S. D. N.° 604 del 18 de Junio de 1943, corresponde disponer la transferencia a dicha Intervención Federal de los importes necesarios, con cargo a la mencionada cuenta; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arquitectura y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encomiéndase a la Intervención Federal de San Luis, de acuerdo con la documentación aprobada en los expedientes Nros. 48.330, 48.331 y 48.332 de 1944, la construcción de los edificios para las Salas de Primeros Auxilios en las localidades de Quines, Villa General Roca y Anchorena.

Art. 2.° — El Ministerio del Interior dispondrá la transferencia a favor de la Intervención Federal en la Provincia de San Luis, con cargo a la cuenta especial ''Fondos provenientes de sueldos donados'', de los siguientes importes: sesenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 65.324.97 m|n.); cincuenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 52.276.59 m|n.) y cincuenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 55.629.41 m|n.) para la construcción de las Salas de Primeros Auxilios de Quines, Villa General Roca y Anchorena, respectivamente, de la mencionada Provincia, debiendo en oportunidad rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 3.° — Facúltase a la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para que preste a la Intervención Federal en San Luis, el asesoramiento técnico que le fuera requerido.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y del Interior.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y a los fines determinados en el artículo 2.° pase al Ministerio del Interior; fecho, vuelva al de Obras Públicas.

FARRELL. — J. Pistarini. — A. Teisaire.

Adm. Nacional del Agua. — Dando por terminadas las funciones del Contador Ramón Cecilio Lequerica, como miembro del Consejo y Director de Finanzas y Contabilidad de la Administración Nacional del Agua.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.369|45. — Expediente 2.584|1945. — Atento la situación expuesta por el señor Administrador General de la Administración Nacional del Agua, lo solicitado por el mismo por nota de fecha 4 del corriente mes y de acuerdo a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Dénse por terminadas las funciones del Contador Ramón Cecilio Lequerica (Clase 1898, Matrícula 476.302), como miembro del Consejo de Administración y Director de Finanzas y Contabilidad de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Pistarini.

Adm. Nacional del Agua. — Aceptando renuncia Ing. Emilio E. Sisto y designando reemplazante al Ing. Jorge Maliol, como Director Comercial de la Administración Nacional del Agua.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.370|45. — Expediente 2.583|1945. — Vista la renuncia presentada por el Ingeniero don Emilio Enrique Sisto al cargo de Director Comercial de la Administración Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO:

1) Que según informa la Administración Nacional del Agua, no existe inconveniente alguno en que dicha renuncia sea aceptada y

2) Que es necesaria la inmediata designación de la persona que debe reemplazar al dimitente;

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero don Emilio Enrique Sisto (Clase 1903, D. M. . . . ., Matrícula 50.415), al cargo de Director Comercial de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración en la mencionada repartición, en el cargo de Director Comercial al señor Ingeniero don Jorge Mallol (Clase 1890, D. M. . . . , Matrícula 585.916).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y archívese.
FARRELL. — J. Pistarini.

Dirección General de Arquitectura. — Policlínico Nacional. — Ofrecimiento venta directa, ascensores usados utilizados durante la construcción de la Facultad de Medicina.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

7.427|45. — 2166. — Exp. Nº 4370|944. — Visto este expediente por el que la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A. (fs. 11) por intermedio de las empresas Siemens-Bauunion y G. E. O. P. E. (fs. 12), ofrecen en venta por la suma total de m$n. 48.000 y en su estado actual, los dos ascensores instalados provisoriamente y que fueron utilizados por dichas empresas, durante la construcción del edificio de la Facultad de Ciencias Médicas;

Teniendo en cuenta:

Que la adquisición de los dos ascensores, es de suma conveniencia para los intereses fiscales, por el hecho de que sólo ha sido posible instalar a la fecha, por su falta notoria en plaza, 10 ascensores de los 36 previstos, con lo que no se alcanzaría a llenar las necesidades del edificio mencionado;

Que, por otra parte, la Dirección General de Arquitectura estima equitativo el precio cotizado por dichos elementos (fs. 8); y

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 14), oída la Contaduría General de la Nación (fs. 16) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que adquiera directamente de la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., los dos ascensores en su estado actual, instalados provisoriamente en el edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el pago de la suma total de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000 m|n), que se imputará a los fondos de la Ley Nº 11.333, artículo 6º.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.
FARRELL. — C. Ameghino. — J. Pistarini. — J. Perón. — A. Teisaire. — A. Avalos.

Direc. Gral. de Nav. y Ptos. — Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico — R|cuenta $ 2.200.95 m|n. correspondiente al 50 % por deducciones efectuadas en expediente Nº 63.220-944 — Dirección General de Ferrocarriles informa no procede reconocer cantidad reclamada.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.429|45. — RCR-20-III-945. — 2167. — Exp. 130.031-1944. — Vistas estas actuaciones relativas al reclamo de la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, concerniente al reconocimiento de la cuenta de $ 2.200,95 m|n. correspondiente a la rebaja del 50 o|o aplicada a su factura Nº 215|66 de fecha 28 de Febrero de 1944, emitida en concepto de fletes por los servicios de transporte de cargas, prestados a pedido de la Dirección General de Navegación y Puertos;

Teniendo en cuenta que la deducción aplicada por la Dirección General de Ferrocarriles, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 2º (Cargas aforadas a otras tarifas 50 o|o de rebaja) del S. D. que procede denegar el pedido formulado, y

De acuerdo con lo dictaminado por la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de ese Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase la reclamación interpuesta por la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
FARRELL. — J. Pistarini.

Administración Nacional del Agua. — Autorizando pago de la suma de pesos 133.438.60 m|n., para abonar servidumbres de inundación a propietarios afectados por las obras de desagüe Canal Acequión - Río Tercero.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.430|45. — 2168. — Exp. 141,928-944. — Visto el pedido formulado por la Administración Nacional del Agua en el sentido de que se autorice el ingreso de la suma de $ 133.438.60 m|n. (ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional), destinada a abonar a los propietarios afectados las servidumbres de inundación constituídas a raíz de la ejecución de las obras de desagüe del canal Acequión - Río Tercero, con motivo del requerimiento formulado por la Intervención Federal de la Provincia de Córdoba;

CONSIDERANDO:

Que la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba aprobó por decreto los convenios celebrados con los propietarios afectados por dichas obras y que el Ministerio del Interior ratificó esa decisión;

Que la construcción del canal de desagüe Acequión, trajo como consecuencia la inundación de diversas propiedades, a cuyos dueños debía indemnizarse, siendo la solución más conveniente la constitución efectuada de las servidumbres aludidas para recibir las aguas;

Que la suma mencionada deberá ser reembolsada por la Provincia de Córdoba a la Nación, una vez que se establezca en forma definitiva el capital total invertido y,

Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación a fojas 134 y 134 vta., de las actuaciones, y de conformidad con lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro a fojas 136 vta. y 137 y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el pago de la suma de $ 133.438.60 m|n. (ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional) a favor del Gobierno de la Provincia de Córdoba, destinada a abonar a los propietarios afectados las servidumbres de inundación constituídas con motivo de las obras de desagüe del canal Acequión — Río Tercero, con imputación al Plan de Trabajos Públicos — año 1944 — Partida 20 — Córdoba — Canal desviador desde el arroyo Acequión hasta el Río Tercero y Canal desviador de Litin a Arroyo Tortugas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.
FARRELL. — J. Pistarini.

Administración Nacional del Agua. — Se suspende por un año del Registro de Proveedores del Estado a la firma "Casa Perel".

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7431|45. — 2169. — Expte. N.º 1119|945. — Visto este expediente por el que la Administración Nacional del Agua en orden a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto N.º 3286 dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 30 de Abril de 1938, eleva los antecedentes que han servido para solicitar la suspensión de la firma "Casa Perel" del Registro de Proveedores del Estado, por el término de un año, en razón de haber tratado de sorprender a dicha Entidad al manifestar (fojas 1) su imposibilidad de dar cumplimiento al renglón 1 de la orden de entrega N.º 1405 por no existir en plaza soga de cáñamo de las medidas adjudicadas en la licitación privada número 746, manifestación esta, que de acuerdo a las averiguaciones practicadas no se ajusta a la verdad;

Teniendo en cuenta que por su incorrecto proceder la aludida firma se ha hecho pasible de la sanción solicitada;

Atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma "Casa Perel", por el término de un (1) año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los demás Ministerios lo que se deja resuelto y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.
FARRELL. — J. Pistarini.

Junta de Representantes y Gerentes de los Ferrocarriles. — S|prórroga por el período de seis meses de lo dispuesto por S. D. 27.386|44 sobre reducción de plazo para la descarga de vagones. — Se accede.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7432|45. — 2170. — Expte. 106.288-43. — Visto que la Junta de Representantes y Gerentes de los Ferrocarriles de Jurisdicción Nacional solicita (fs. 98), se prorrogue por un nuevo período de seis meses la vigencia del S. D. N.º 27.386 del 10 de Octubre de 1944 (fs. 91), relativo a la reducción a 24 horas del plazo de 48 que el art. 310 del Reglamento General de Ferrocarriles fija como término para la descarga de los vagones que conduzcan cargas ordinarias;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Nacional de Transportes sobre los beneficios de una nueva reducción temporaria de aquellos plazos por subsistir en la actualidad, con tendencia a agravarse, los mismos factores que desde hace aproximadamente cinco años vienen alterando la regularidad de los transportes ferroviarios; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase hasta el 30 de Setiembre de 1945, la prórroga acordada por S. D. N.º 27.386, del 10 de Octubre de 1944, a las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional para el mantenimiento de la reducción del plazo reglamentario de que se trata, disposición que no regirá para las líneas de Puerto Madryn a Alto de las Plumas, ramal Comodoro Rivadavia a Sarmiento y Puerto Deseado a Colonia Las Heras, de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. Línea Paraná a María Grande. Presentación planos. Aprobación.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7433|45. — 2171. — Expte. N.º 8187|1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los planos Nros. S. 42.181 (estación Paraná) S. 42.347 A. (galpón para coches motores), S. 42.417 (letrinas y baños) S. 42.499 (detalles y cabriadas) y 42.860 A. (pasarela para peatones), demostrativos de las obras de la estación Paraná, para uso en común con el Ferrocarril Entre Ríos (que forman parte de este expediente en carpeta por separado), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 231) manifiesta que con el fin de proseguir el trámite de estas actuaciones corresponde aprobar los citados documentos, dejándose establecido que la citada Administración General deberá presentar los documentos completos para el estudio del costo definitivo de las obras, una vez que éstas hayan sido terminadas y el convenio para el uso en común de la estación Paraná con el Ferrocarril de Entre Ríos, debidamente adaptado a las prescripciones reglamentarias, ésto, en el término de sesenta (60) días; y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase los mencionados planos, con la salvedad especificada precedentemente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. Aprobación

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7434|45. — 2172. — Expte. N.º 121.249-1944 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, demostrativa de las siguientes obras que ha realizado:

Expediente N.º 121.249-1944. — (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 2) y detalle de costo final (fs. 4|5) por la suma de ochocientos ochenta y seis pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 886.39 m|n.) que deberá imputarse a la cuenta Explotación, documentos relativos a la instalación telegráfica de la estación Sijan.

Expediente N.º 103.065-1945 — Memoria descriptiva (fs. 2) detalle de costo final (fs. 4|6) por la suma de cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional (pesos 5.656,15 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: — Crédito a cuenta Capital, once mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 11.848.49 m|n.), Débito a cuenta Renovación, dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 2.476.40 m|n.). Débito a cuenta Explotación, catorce mil doscientos setenta y ocho pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 14.278.24 m.n) y Débito a cuenta Almacenes, setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 750 m|n.) y plano N.º 41.681 (fs. 8), documentos relativos al levantamiento de un puente de 4.44 m. de luz en la progresiva 6|168,14 CC. línea principal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

F. C. del Sud. — Ref. prórroga convenio s|S. A. Usinas Unidas p|usar instalaciones bombeo agua existente margen Río Limay.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.435|45. — 2.173. — Expte. 104.619-42. — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud manifiesta (fs. 100) que la S. A. Usinas Unidas le ha solicitado la renovación, por un nuevo período del convenio que tenía celebrado con la misma, para uso de las instalaciones de bombeo de agua que posee en la margen del Río Limay, para la provisión de ese líquido en condiciones potable a la población de Cipolletti (Territorio Nacional de Río Negro), cuya anterior prórroga fué acordada por Decreto número 130.283 del 8 de Septiembre de 1942 (fs. 91|93);

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional del Agua, autorizada por S. D. N.º 22.736 del 25|I|1939, para efectuar estudios relati-

vos a la provisión de agua potable por conexiones domiciliarias en los radios urbanos y por surtidores en las zonas rurales de 12 localidades del Valle Superior del Río Negro—, entre las cuales está comprendida la de Cipolletti manifiesta (fs. 107|109), que si bien dichos estudios se han llevado a cabo, a la fecha, apenas se hallan esbozados en sus lineamientos generales, debido a que los mismos fué menester paralizar, ya sea para atender otros de carácter urgente, o por ser prohibitivo y difícil la adquisición del material necesario;

Que no obstante la señalado, atento al interés existente en dar inmediata solución al problema de la provisión de agua a la población antes aludida —mientras no se opere un cambio en la situación actual del mercado—, la citada dependencia ha dispuesto que el servicio técnico de la misma, proceda a preparar el proyecto reducido de obras para tal efecto, con la actividad necesaria a fin de habilitarlas a mediado de 1946;

Que en razón de lo expuesto precedentemente, surge la conveniencia de prorrogar el convenio de provisión de agua de que tratan las presentes actuaciones; y

De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 102), División Asesoría Letrada (fs. 105), Administración Nacional del Agua (fs. 107|109) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase el convenio de que se trata, por el término de un año, con opción a otro, a partir del 8 de Septiembre ppdo., con carácter precario y subordinación a las mismas condiciones establecidas en el S. D. número 130.283 del 8 de Septiembre de 1942 (fs. 91|93), y con la expresa salvedad de que tal autorización, cesará no bien la Administración Nacional del Agua se encuentre en condiciones de prestar dicho servicio directamente con las obras que a esos fines construya.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Administración Nacional del Agua y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Naveg. y Ptos. — Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — El cuenta $ 2.254,25 m|n., correspondiente al 50 o|o por deducciones efectuadas en expediente N.º 125.076-944 — Dirección General de Ferrocarriles, informa no proceda reconocer cantidad reclamada.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.436|45. — 2.174. — Expte. 70.592-944. — Visto el reclamo de la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, concerniente al reconocimiento de las cuentas de fs. 2,8,9 por un importe total de $ 2.254,25 m|n., correspondiente a la rebaja del 50 o|o aplicada a las facturas indicadas a fs. 5 y 11 emitidas en concepto de fletes por los servicios de transporte de cargas, prestados a pedido de la Dirección General de Navegación y Puertos;

Teniendo en cuenta que la deducción expresada corresponde a la aplicación por parte de la Dirección General de Ferrocarriles de la tarifa C. N. 5 que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4.º, inciso 2.º (Cargas aforadas a otras tarifas 50 o|o de rebaja) del S. D. de fecha 4 de Noviembre de 1918, por lo que procede denegar el pedido formulado, y

De acuerdo con lo dictaminado por la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de ese Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la reclamación interpuesta por la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.437|45. — 2.175. — Expte. número 129.120-1944 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, correspondiente a las obras que a continuación se indican, cuyos presupuestos quedarán sujetos a las rectificaciones que arrojen los respectivos detalles de costos finales al procederse a su estudio.

Expediente N.º 129.120-1944. — Memoria descriptiva (fs. 2 y 9), presupuesto (fs. 5|7 y 10|12) por la suma de veintitrés mil doscientos noventa y ocho pesos con tres centavos moneda nacional ($ 23.298,03 m|n.) y planos número 441 L. P. (fs. 16) 481 L. P. (fs. 17) y 489 L. P. (fs. 18), documentos relativos a la construcción de un galpón para instalar un equipo lavador a vapor para vagones tanques en los talleres de Laguna Paiva, debiendo en lo que respecta a la caldera N.º 76 a emplearse, someterse previamente a las pruebas reglamentarias antes de su habilitación.

Expediente N.º 103.905-1945, (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 2) presupuesto (fs. 3|4) por la suma de nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 9.982,36 m|n.) y plano N.º T. C. 1483 (fs. 6) documentos relativos a la construcción de una cisterna de 300 m³ e instalación de electro-bomba para provisión de agua en la estación Güemes.

Expediente N.º 104.158-1945, (F. C. C. N. A.) Memoria descriptiva (fs. 2) plano N.º 44.865 (fs. 3) y costo de ochocietnos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.) (indicados en la memoria descriptiva y nota de presentación), documentos relativos a la ampliación del brete en la estación Palomitas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Prorrogando retiro provisional y temporario.

Por Decreto N.º 6.182|45 de fecha 22 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 21 de Diciembre de 1945, el retiro provisional y temporario acordado por Decreto N.º 14.562|44 de fecha 7 de Junio de 1944 (B. M. P. 213), al ex-Soldado Conscripto Patricios Saihueque (C. 1914, M. 152.734, D. M. N.º 26, O. E. Colonia Sarmiento), con goce, del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiéndosele liquidar dicho sueldo desde el 1.º al 31 de Octubre de 1944 y a partir del 1.º de Noviembre del mismo año, el sueldo íntegro que el presupuesto para 1944, asignaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación, liquidará dicha pensión de retiro hasta el 21 de Diciembre de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Reconociendo a un Jefe el derecho a percibir los beneficios a que se refiere el Decreto N.º 10.546|43.

Por Decreto N.º 6.293|45, de fecha 22 de Marzo de 1945, se reconoce al Mayor (R. A.), D. Noe Rómulo González López (clase 1893, matrícula 2.016.089, distrito militar N.º 32), de la Dirección General del Personal del derecho a percibir los beneficios a que se refiere el Decreto N.º 10.546|43, del 6 de Octubre de 1943 (B. M. Rdo. número 2.052), a partir de la fecha del mismo.

Renuncia

Por Decreto N.º 6.720|45, de fecha 27 de Marzo de 1945, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F., Inciso 2, Item 1), con anterioridad al día 1.º de Enero de 1945, la renuncia presentada por el Auxiliar 7º Auxiliar de oficina) Ernesto Grassi (C. 1903, M. 0.175.632, D. M. 1, O. E., Dirección General de Arsenales de Guerra).

Promociones y nombramientos

Por Decreto N.º 6.721|45 de fecha 27 de Marzo de 1945, se promueve en la Dirección General del Personal, Anexo F, Inciso 2.º, Item 1, con anterioridad al 1.º de Febrero de 1945, a Oficial 5.º, Subjefe Sección Dactiloscopia, al Oficial 8.º Arturo Peiuffo (C. 1884, M. 1.071.235, D. M. 19, O. E. D. G. P.); Oficial 6.º, Jefe Sección Tesorería, al Oficial 8.º Miguel Corzo Gómez (C. 1905, M. 0.000.591, D. M. 4, O. E. D. G. P.); Oficial 7.º, Dactiloscopo, al Oficial 9.º Escipión Balerdi (C. 1884, M. 0.000.096, D. M. 2, O. E. D. G. P.); Oficial 8.º, Dacteiloscopo, al Oficial 9.º Carlos Brassesco (C. 1878, M. 0.000.098, D. M. 1, O. E. D. G. P.); Oficial 8.º, Dactiloscopo, al Oficial 9.º, Carlos Renarte (C. 1892, M. 1.055.313, D. M. 19, O. E. La Plata, Sección 1a.); Oficial 9º, Dactiloscopo, al Auxiliar Mayor Agustín Alabes (C. 1887, M. 1.071.238, D. M. 19, O. E. D. G. P.); Oficial 9.º, Dactiloscopo, al Auxiliar Mayor Oscar Arturo Lustau (C. 1902, M. 1.055.439, D. M. 19, O. E. La Plata, Seccinó 3a.); Oficial 9.º, Jefe Sección Enrolamiento, al Auxiliar Mayor Sotero Raúl Ernesto Arancibia (C. 1901, M. 0.000.848, D. M. 2, O. E. D. G. P.); Auxiliar Mayor, Dactiloscopo, al Auxiliar Principal Alberto Luis Martínez (C. 1901, M. 0.000.842, D. M. 4, C. E. D. G. P.); Auxiliar Mayor, Dactiloscopo, al Auxiliar Principal Jorge Cecilio Risso Patrón (C. 1879, M. 0.796.892, D. M. 68, O. E. D. G. P.); Auxiliar Principal, Dactiloscopo, al Auxiliar 1.º, Edmundo Julio Ascorti (C. 1900, M. 0.000.895, D. M. 1, O. E. D. G. P.); Auxiliar Principal, Dactiloscopo, al Auxiliar 1.º, Santiago Blanco (C. 1896, M. 0.175.207, D. M. 2, O. E. Comp. Arch.); Auxiliar 1.º, Auxiliar Sección Movilización, al Auxiliar 2.º Jorge Raúl Cueto (C. 1902, M. 0.307.127, D. M. 3, O. E. D. G. A.); Auxiliar 1.º, Dactiloscopo, al Auxiliar 2.º Baldomero Antonio García Moreno (C. 1902, M. 0.000.812, D. M. 1, O. E. D. G. P.); Auxiliar 2.º, Dactiloscopo, al Auxiliar 3.º Juan Enrique Blanco (C. 1899, M. 0.000.825, D. M. 4, O. E. D. G. P.); Auxiliar 3.º, Dacetiloscopo, al Auxiliar 4.º Basilio Gallicchio (C. 1904, M. 0.000.810, D. M. 1, O. E. D. G. P.); Auxiliar 5.º, Dactiloscopo, al Auxiliar 6.º Oscar de Carlo (C. 1913, M. 0.549.724, D. M. 4, O. E. Nueva Pompeya); y Auxiliares 7.º, Dactiloscopo, al Ayudante 1.º Gerardo Oscar Savino (C. 1913, M. 0.121.855, D. M. 1, O. E. Secc. 17a.) y al Ayudante 4.º Héctor Ezequiel Sánchez (C. 1920, M. 0.414.737; D. M. 1, O. E. Sec. 15a., Villa Mitre), procedentes de la Dirección General de Administración. Por el mismo decreto se nombra en la citada Repartición, Anexo F., Inciso 2.º, Item 1, con anterioridad al 1.º de Marzo de 1945, Auxiliar 7.º, Dactiloscopo, al Suboficial Mayor (R. S. R.), Francisco Floro Portell (C. 1902, M. 0.175.239 D. M. 2, O. E. Comp. Arch.); Auxiliar 7.º, Dactiloscopo, al ciudadano Josué Pedro Miano (C. 1911, M. 0.246.927, D. M. 2, O. 1. Sec. 9a.); Auxiliar 8.º, Encargado Sección Despacho y Ordenes de Transporte, al Suboficial Mayor (R. S. R.) Fermín Antonio Espíndola (C. 1894, M. 0.799.051, D. M. 6814, O. E. Ec. de Artillería); Auxiliar 8.º, Auxiliar Sección Enrolamiento, al Suboficial Mayor (R. S. R.) Alberto Rembihy Videla (C. 1906, M. 0.175.237, D. M. 2, O. E. Comp. Arch); Auxiliar 8.º, Encargado Sección Archivo General del Ejército, al Suboficial Principal (R. S. R.) Antonio Perazzo (C. 1900, M. 0.175.241, D. M. 2, O. E. Comp. Arch.); Auxiliar de la IV División al Suboficial Principal (R. S. R.) José María López (C. 1902, M. 0.740.298, D. M. 15, O. E. Ec. Mil. Av.); Auxiliar 8.º, Encargado de Inventarios, al Sargento Ayudante (R. S. R.) Rómulo Quiroga (C. 1905, M. 0.796.715, D. M. 68, O. E. Ec. de Cab.) y Auxiliar 8.º, Auxiliar de la Sección Legajos Personales de Oficiales en Actividad al Sargento 1º (R. S. R.) Jesús Ramón Iuños (C. 1898, M. 2.736.709, D. M. 43, O. E. R. 13).

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por Decreto N.º 6.069|45 de fecha 17 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 23 de Enero de 1947, el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto N.º 120.599, de fecha 26 de Mayo de 1942 (B. M. N.º 12.005, 1.ª Parte) y prorrogado por Decreto N.º 5.185|44 del 3 de Marzo de 1944 (B. M. P. número 131), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, al ex-Soldado Conscripto Eloy Agustín Sánchez (clase 1920, matrícula 3.151.138, distrito militar N.º 49, oficina enroladora 9 de Julio), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 28 de Diciembre de 1944; el sueldo íntegro que el presupuesto para ese año fijaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el 23 de Enero de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por Decreto N.º 6.070|45 de fecha 17 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 26 de Enero de 1947, el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordando por Decreto N.º 3.169, de fecha 26 de Julio de 1943 (B. M. N.º 12.354, 1.ª Parte), al ex-Soldado Conscripto José María Montenegro (clase 1921, matrícula 1.179.143, distrito militar N.º 20, oficina enroladora Monte), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiéndosele liquidar, en cambio, con anterioridad al 6 de Enero del corriente año, el sueldo íntegro que, el presupuesto actual, asigna para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el 26 de Enero de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorrogando retiro provisional y temporario.

Por Decreto N.º 6.071|45, de fecha 17 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 23 de Enero de 1947, el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto N.º 2.523, de fecha 14 de Julio de 1943 (B. M. N.º 12.341, 1.ª Parte), al ex-Soldado Conscripto Eliseo Almada (C. 1921, M. 1.982.113, D. M. N.º 31|91, O. E. Gualeguaychú), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiéndosele liquidar, en cambio, el sueldo íntegro que el presupuesto para 1944, asignaba para el grado de Cabo y con anterioridad al 27 de Diciembre del mismo año. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el 23 de Enero de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorrogando retiro provisional y temporario.

Por Decreto N.º 6.072|45 de fecha 17 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 26 de Enero de 1946, el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordando

por Decreto N.º 115.326, de fecha 10 de Marzo de 1942 (B. M. N.º 11.944, 1.ª Parte) y prorrogado por Decreto N.º 5.522|44 de fecha 7 de Marzo de 1944 (B. M. P. N.º 135), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, al ex-Soldado Conscripto Luis Antonio Gallina (clase 1918, matrícula 0.406.244, distrito militar N.º 1, oficina enroladora Sección 15a.), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 6 de Enero del corriente año, el 90 o|o (noventa por ciento), del sueldo que, para el grado de Cabo, asigna el presupuesto actual. La Contaduría General de la Nación, liquidará dicha pensión de retiro hasta el 26 de Enero de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Aumentando pensión de retiro.

Por Decreto N.º 6.180|45, de fecha 22 de Marzo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 12.262|43, de fecha 26 de Octubre de 1943 (B. M. P. 34), al Suboficial Mayor (R. S. R.), José Arturo Fidani (clase 1898, matrícula 3.923.027, distrito militar N.º 63, oficina enroladora Salta, Cta. Cte. FCCRPM., número 28.556), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 o|o (quince por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Prorrogando retiro provisional y temporario.

Por Decreto N.º 6.181|45, de fecha 22 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 1.º de Febrero de 1946, el retiro provisional y temporario acordado por Decreto N.º 118.888, de fecha 4 de Mayo de 1942 (B. M. 11.987, 1.ª Parte) y prorrogado por Decreto N.º 5.546|44, de fecha 7 de Marzo de 1944 (B. M. P. 135), con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, al ex.Soldado Conscripto Ramón López (Cl. 1918, M. 3.074.592, D. M. N.º 48, O. E. Villa Dolores), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 15 de Diciembre de 1944, el 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto para el año actual, asigna para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 1.º de Febrero de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Por Decreto N.º 6.923|45 de fecha 28 de Marzo de 1945, no se hace lugar al pedido de los beneficios de la Ley número 11.412, formulado por las señoras Juana Ramona Riarte de Robles, Isolina Rosa Riarte de Monasterio y señorita Anselma Isabel Riarte, en su carácter de nietas viudas las dos primeras nombradas y soltera la restante, del extinto D. Javier o Francisco Javier Riarte o Rearte, en razón de no haberse acreditado que el mismo hubiese investido el carácter de "Guerrero de la Independencia".

No haciendo lugar a un pedido de indulto

Por Decreto N.º 6979|45 de fecha 3 de Abril de 1945, no se hace lugar al pedido de indulto, de la privación del uso del uniforme y título del grado, formulado por el Oficial Retirado D. Julio Soldaini (clase 1903, matrícula 3.207.557, distrito militar N.º 50), por no corresponder.

Baja

Por Decreto N.º 7.126|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se dió de baja del Ejército al Cabo (R. S. R.) Silbestre Marcos Castro (clase 1911, matrícula 3.311.208, distrito militar N.º 51, oficina enroladora Mendoza Este, cuenta corriente FCCRPM 28.488), del Hospital Militar "Mendoza", por resultar un elemento pernicioso para la disciplina, dadas las actividades que se le han comprobado.

Modificando un decreto de retiro

Por Decreto N.º 7.134|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se modificó el Decreto N.º 52.368 de fecha 28 de Noviembre de 1934 (B. M. N.º 9820, 1a. Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro el Sargento Mecánico Juan Antonio De La Vega, debiendo ser, en cambio, Juan Antonio de la Vega (clase 1885, matrícula 3.813.539, distrito militar N.º 61, oficina enroladora Regimiento 18 de Infantería).

Renuncia

Por Decreto N.º 7.145|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F., Inciso 2, Item 1), con anterioridad al día 12 de Diciembre de 1944, la renuncia presentada por el auxiliar 7.º (auxiliar de oficina) Alejandro Diógenes Falcón (C. 1907, M. 0.124.765, D. M. 4, O|E. Sección 5a.).

Aprobando la compra directa por la adquisición de forraje, con destino a la Dirección General de Gendarmería Nacional.

Por Decreto N.º 7146|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se aprueba la compra directa N.º 6, realizada por diversas Unidades de la Dirección General de Gendarmería Nacional, para adquirir forraje, con destino a cubrir necesidades de las mismas y autorízase a la mencionada Gran Repartición a efectuar las adjudicaciones por los importes que se indican, a las firmas detalladas a continuación:

	m$n.
Juan Augusto Zavatarelli .	11.000.—
Andrés Von Puttkamer .	9.000.—
Fernandez Beschecdt Hermanos	1.000.—
José Kolanoff . . . . 4 .	3.510.—
	24.510.—

Imputación: Anexo F, Inciso 7.º, Partida 4, del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada para la adquisición de útiles de librería.

Por Decreto N.º 7148|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se aprueba la licitación privada N.º 1, efectuada por la Dirección General de Tiro y Gimnasia para la adquisición de útiles de librería con destino a sus oficinas y autorízase a la misma para adjudicar su provisión a las firmas y por los importes que a continuación se expresan, por un total de $ 3.442.92 m|n. (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal):

	m$n.
L. Gil Piñeira	552.90
Garbo y Cía	1.659.36
Casa Bianghi	636.06
Editorial Difusión, S. A. ..	594.60
	3.442.92

Imputación: Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 2 del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitaciones privadas

Por Decreto N.º 7.149|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se aprueban las licitaciones privadas de precios Nos. 133, 134, 135 y 136, efectuadas por el Hospital Militar Central, con destino al abastecimiento de papas, batatas y diversas verduras, durante 1945 y la adjudicación a la firma Privato Hermanos por $ 28.631 m|n.

Imputación: Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 3, del Presupuesto para 1945: $ 18.531 m|n.

"Racionamiento de Oficiales y Varios": $ 10.100 m|n.

Retiro

Por Decreto N.º 5987|45 del 17 de marzo de 1945, se declara en situación de retiro (Sección reserva) a su solicitud, con fecha 28 de Febrero de 1945, al Sargento Ayudante Enfermero José Outeiro (Cl. 1905, M. 306.190, D. M. 3, O. E. H. M. C., Cta Cte. FCCRPM N.º 25.331, Céd. Militar N.º 306.190 R. P. C. A. N. N.º 632.800) de la Dirección General del Personal con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 25 años, 2 meses y 10 días veinticinco años, dos meses y diez días).

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por Decreto número 5989|45 de fecha 17 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 16 de Enero de 1946, el retiro provisional y temporario acordado por Decreto número 129.255 de fecha 29 de Agosto de 1942, (B. M. número 12.080-1.º Parte), al ex-Soldado Conscripto Jacinto Domiciano Batallán (C. 1919, M. 3.539.883, D. M. número 56, O. E. Famaillá, número de Registro 539.016) con goce del 100 o|o. (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiéndosele liquidar, en cambio, desde el 27 de Marzo al 31 de Octubre de 1944 el 50 o|o. (cincuenta por ciento) de dicho sueldo y a partir del 1.º de Noviembre del mismo año, el 90 o|o. (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 16 de Enero de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por Decreto número 5990|45. — de fecha 17 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 18 de Diciembre de 1945, el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto número 102.340 de fecha 9 de Octubre de 1941 (B. M. 11.825, 1.ª Parte) y prorrogado por Decreto número 692|44 de fecha 15 de Enero de 1944 (B. M. P. 105), con goce del 50 o|o. (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, al ex-Soldado Conscripto Daniel Nadal (C. 1920, M. 2.903.655, D. M. número 26, O. E. Cañadón León), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 11 de Noviembre de 1944, el 90 o|o. (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto para ese año, fijaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 18 de Diciembre de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por Decreto número 5991|45 de fecha 17 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 23 de Enero de 1946, el retiro provisional y temporario acordado por Decreto número 149.329 de fecha 8 de Mayo de 1943 (B. M. 12.287, 1.ª Parte) al ex-Soldado Conscripto Raúl Anselmo (C. 1921, M. 1.801.089, D. M. número 4, O. E. Sec. 7.ª número de Registro 561.587), con goce del 100 o|o. del sueldo de Soldado Voluntario, debiéndosele liquidar, con anterioridad al 15 de Diciembre de 1944, el 90 o|o. (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto para ese año fijaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 23 de Enero de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimiento Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Reconociendo "Expedicionario al Desierto", a un Jefe

Por Decreto número 6054|45 de fecha 17 de Marzo de 1945, fué reconocido "Expedicionario al Desierto" con anterioridad al 20 de Noviembre de 1944 (Decreto número 31.157|44 - B. M. P. número 334), El Teniente Coronel (R. A.) D. José María Mosqueira (clase 1873, matrícula 158.988, distrito militar número 2, Cta. Cte. FCCRPM número 50.878), debiendo liquidársele desde dicha fecha los nuevos haberes, manteniéndose invariable la bonificación del 20 o|o. (veinte por ciento) del haber de retiro acordado al causante al pasar a dicha situación (decreto del 28 de Septiembre de 1925 - B. M. número 7107, 1.ª Parte).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto número 6053|45 de fecha 17 de Marzo de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 15 de Julio de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Ofelia Sierra, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Josefina Esther Sierra y menor Helena María Sierra, nacida el día 8 de Junio de 1923.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 15 de Julio de 1944, en la siguiente proporción: a la señora Elena Ruiz Moreno de Sierra, la suma mensual de $ 433,33 m|n. (Cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), a la señorita Josefina Esther Sierra, la cantidad mensual de pesos 216.67 m|n. (Doscientos diez y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y a la menor Helena María Sierra, la suma mensual de $ 216.66 m|n. (Doscientos diez y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), número de registro 592.837, 592.839 y 592.840 respectivamente.

Aprobando licitación privada de precio por el abastecimiento de leche, con destino al Hospital Militar Central.

Por Decreto N.º 7150|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se aprueba la licitación privada de precios N.º 141, efectuada por el Hospital Militar Central, con destino al abastecimiento de leche durante 1945 y la adjudicación al señor Juan A. L. Briasco, por pesos 18.523.75 m|n.

Imputación: Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 3, del Presupuesto para 1945: $ 8.410 m|n.

"Racionamiento de Oficiales y Varios": $ 10.113.75 m|n.

Aprobando licitación privada

Por Decreto N.º 7151|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se aprueba la licitación privada N.º 17, realizada por la Dirección General de Sanidad, para la adquisición de 100 (cien) series de Ampollas de Sales de Oro, y la adjudicación a la firma comercial Lage y Cía., por un importe total de pesos 3.129.30 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 24 del Presupuesto para 1945.

Adjudicando a una firma una concesión

Por Decreto N.º 7153|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se ha adjudicado a la firma Viuda de Lobeira e Hijos, la concesión del servicio de lavado, desinfección y planchado de la ropa de los alumnos que integren, durante el corriente año, el efectivo del Liceo Militar "General San Martín".

Imputación: Cuenta Especial "Liceo Militar "General San Martín". Pensionistas" Presupuesto de 1945

Aprobando adjudicaciones por la provisión de fiambres y la concesión del servicio de lavado, desinfección y planchado de ropa de los alumnos del Liceo Militar "General San Martín".

Por Decreto N.º 7157|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se ha adjudicado a la firma Ercoli y Vexina, la provisión de fiambres al Liceo Militar "General San Martín", durante el corriente año, por un total de $ 5.760 m|n. (cinco mil setecientos sesenta pesos moneda nacional).

Imputación: $ 2.880 m|n. (dos mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional) a la Cuenta Especial Liceo Militar "General San Martín" — Pensionistas — Presupuesto de 1945 y pesos 2.880 m|n. (dos mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional) a los fondos que en concepto de racionamiento becados y 1|2 becados liquide al instituto la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra (Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 3, del Presupuesto para 1945).

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por decreto número 6068|45 de fecha 17 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 23 de Enero de 1947, el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto número 14.274 de fecha 11 de Febrero de 1943 (B. M. número 12.221, 1.ª Parte) y prorrogado por Decreto número 3332|44 de fecha 12 de Febrero de 1944 (B. M. P. número 110) con goce del 50 o|o. (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, al ex-Soldado Conscripto Canciano Mártires González (clase 1920, M. 1.652.034, D. M. número 27, O. E. Empedrado), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 19 de Diciembre de 1944, el sueldo íntegro que el presupuesto para ese año, fijaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 23 de Enero de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por Decreto número 6067|45 de fecha 17 de Marzo de 1945, prorrógase hasta el 23 de Enero de 1947, el retiro provisional y temporario acordado por Decreto número 9345|44 de fecha 13 de Abril de 1944 (B. M. P. número 163), al ex-Soldado Conscripto Carlos Alberto Forte (clase 1922, matrícula 2.509.659, distrito militar número 38, oficina enroladora Reconquista, número de Registro 597.677), con goce del 100 o|o. (cien por cien) del sueldo de Soldado voluntario, debiéndosele liquidar dicho sueldo desde el 5 al 31 de Octubre de 1944, y a partir del 1.º de Noviembre del mismo año, el sueldo íntegro que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo. La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 23 de Enero de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 84.362|45.

Allén, Enero 18 de 1945. — Señor Director de Minas y Geología. Perú 566. Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe ingeniero agrónomo Isaac Darquier, de nacionalidad argentino, se dirige al señor Director solicitando por la presente permiso de cateo en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas y constituídas por la fracción Sud-Este del Lote N.º 18, fracción B, Sección XXVI, del Territorio Nacional del Río Negro, propiedad del señor Héctor Castañeda, domiciliado en la calle Florida N.º 32 de la Capital Federal. Informo así mismo al señor Director, que el objeto de esta exploración es la búsqueda de mineral de manganeso y carbones. Con tal motivo y fijando domicilio en esta localidad, me complazco en saludar al Sr. Director con mi distinguida consideración. — (Fdo.) I. Darquier. Recibido en mi Oficina hoy veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos — acompaña poder. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Enero 26 de 1945. — Siga a informe de Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) José María Nocetti, Encargado Despacho Minero — Señor Director, Elevo la presente solicitud de cateo para manganeso y carbón, con exclusión de azufre — Decreto del 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento General Roca, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad del señor Héctor Castañeda, con domicilio en la calle Florida 32 —Capital Federal—. La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección XXVI de dicho territorio, en forma de cuadrado de 4.472 m. d lado, orientado en dirección Norte-Sud, de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero homónimo del lote 18 mencionado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 5 de 1945. — (Fdo.) Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.º. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a Escribanía de Minas: fecho, tómese nota por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas. — (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1945. Registrado bajo el N.º 388, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones (Libro II) del territorio nacional de Río Negro, a favor del Señor Isaac Darquier. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10 abr.-N.º 0023-v.21 abr

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 13 de Abril de 1945

	m$n.
Por avisos	3.532.—
Por marcas	260.—
Por adicionales de marcas . .	523.—
Por suscripciones	79.40
Por venta de ejemplares . . .	30.60
Por venta de folletos	5.—
Total	4.430.—

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pta.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Marina

La Comisión encargada por resolución del Ministerio de Marina para determinar el monto de los daños sufridos por los propietarios de las cargas de los buques "Río Tercero", "Uruguay" y "Victoria", hundidos o averiados por actos de guerra efectuados por barcos alemanes cita a los interesados a presentarse con los documentos justificativos antes del 20 de Abril, en la sede de la Comisión, Reconquista 383, piso 5.º.

e.5 abr. v.19 abr

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Privada N.º 183; ramo: Elementos contra incendio; apertura: Abril 20; 15,10 hs. - S. 1991.945.

Lic. Privada N.º 184; ramo: Papelería; apertura: Abril 20; 15.20 hs. D. 7123|945.

Lic. Privada N.º 185; ramo: Muebles de madera; apertura: Abril 20; 15,30 hs. G. 28.472|944.

Lic. Privada N.º 186; ramo: Prov. y coloc. de artefactos electr. escudo, placa de bronce y asta p|bandera; apertura: Abril 20; 15.40 hs. - I. 1.508|945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 abr.-N.º L 942-v.20 abr.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Lic. Privada N.º 187; ramo: Alfombra; apertura: Abril 23; 15 hs. — J. 07581|944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 abr.-N.º L-943-v.23 abr.

Licitación Pública N.º 23

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 5 días a partir del 16|4|45 para resolver, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", S. Fernando, la adquisición de ropas de deporte, trajes del estudiante, uniformes para el personal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492, 2.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21|4|945 a las 9,15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 abr.-N.º L 940-v.20 abr.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Administración de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.º 12; ramo: Máquina grabadora de fichas de addressograhp; apertura: Abril 27; 12 hs. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1945. — Mario R. Nozíglia, administrador.

e.16 abr.-N.º L 945-v.20 abr.

Instituto de Investigaciones Físicas

La Administración de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.º 13; ramo: Guardapolvos; apertura: Abril 30; 12 hs. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1945. — Mario R. Nozíglia, administrador.

e.16 abr.-N.º L 946-v.20 abr.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación hasta el 23 de Abril de 1945 a las 15, para la provisión e instalación de aire acondicionado, calefacción, ventilación y extracción de aire en el edificio del Instituto Bacteriológico, locales Vacunas Antivariólicas. — Presupuesto oficial $ 36.736.50 m|n. — Pliegos y consultas: Carlos Calvo 190 y en Avenida 9 de Julio 1925, 6.º piso donde serán abiertas las propuestas el día y hora indicados.

e.16 abr. N.º L-937-v.23 abr.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a Licitación Pública N.º 967, hasta el día 30 de Abril de 1945, a las 14, para la provisión de útiles de escritorio, dibujo y formularios, con destino a los Almacenes Centrales de la Repartición.

El pliego de condiciones y demás especificaciones que sirven de base a la presente licitación pública, pueden consultarse en la Inspección General de Suministros (Avda. 9 de Julio N.º 1925, 10.º piso), y retirarse previo pago de tres (3) pesos en papel sellado nacional.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.16 abr. N.º L-899-v.26 abr.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 3.463 -DO- 1945

Llámase a licitación pública para la venta de aproximadamente 18.000 kilogramos de recortes sobrantes de papel limpio. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 16,30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 del corriente a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Abril 11 de 1945. — El Secretario General.

e.16 abr.-N.º L-929-v.26 abr.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 30 de Abril de 1945 a las 15 horas, para la provisión de dos (2) automóviles y una (1) camioneta rural.

Para informes ocurrir a la Secretaría General del Instituto Nacional de Previsión Social — Córdoba 2008, Capital. — Buenos Aires, Abril 13 de 1945. — El Secretario General.

e.16 abr.-N.º L-944-v.26 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"STEDMAN W. JACKSON INC."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio: Escritura número catorce. — En Cañuelas, provincia de Buenos Aires, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos, comparecen, los Señores Margaret Bailey de Jackson, que firma: "Margaret B. Jackson", norteamericana, viuda de primeras nupcias de don Stedman W. Jackson, domiciliada en la calle Pampa número dos mil ciento noventa y cuatro; Bárbara Elisabeth Jackson de Sichel, que firma: "Bárbara E. Sichel", norteamericana, casada, quien tiene legalmente efectuada la manifestación de administrar personalmente sus bienes, con igual domicilio que la anterior; Margaret Stedman Jackson de Mc. Mullin, que firma: "Margaret de Mc. Mullin", norteamericana, casada, con domicilio en la calle Echeverría número tres mil trescientos setenta; y Carrol Downes Mc. Mullin, que firma:

"Carrol D. Mc. Mullin", norteamericano, casado, con domicilio igual al anterior, concurriendo a este acto, por sí y también otorgando la venia marital a su esposa, precedentemente nombrada, todos ellos de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dijeron: Que han resuelto formalizar por este acto, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada; primero: Formar entre los nombrados, una Sociedad de esa naturaleza que tendrá por objeto continuar explotando las representaciones comerciales existentes a la fecha, a nombre de la Casa Stedman W. Jackson, referente a máquinas y artículos para escritorio, comercio con las mismas y taller de reparaciones con ese objeto, así como también, toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal, sirviendo de base para ello, el negocio ya establecido en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cuarenta y cuatro, primer piso, de propiedad de los socios y que transfieren a la sociedad que por este acto se constituye, con su activo y pasivo. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de STEDMAN W. JACKSON INC., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha, finalizando en consecuencia este mismo día del año mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes de ese día, en las condiciones prescriptas en el artículo dieciséis de este contrato y tendrá su sede social, en el citado negocio de la calle Bartolomé Mitre, número quinientos cuarenta y cuatro, primer piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El Capital social, se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas o fracciones de cien pesos moneda nacional, cada una, que han suscripto totalmente e integrado los socios, en la proporción de quinientas cuotas, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacioal, la señora Margaret B. de Jackson; doscientas cincuenta cuotas, o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, la señora Bárbara J. de Sichel; doscientas cuarenta cuotas, o sean Veinticuatro Mil Pesos, la señora Margaret J. de Mc. Mullin y diez cuotas o sean Un Mil Pesos de igual moneda, el señor Carrol D. Mc. Mullin, consistiendo el aporte de cada socio, en iguales sumas integradas del fondo industrial y comercial de propiedad de los mismos, que explotan en las citadas oficinas de la calle Bartolomé Mitre número quinientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, y que comprende: la clientela y fama del establecimiento; su enseña y nombre comercial, así como el derecho a llamarse sucesores del negocio; el mobiliario; los registros y documentos; impresiones comerciales e industriales relativas al mismo; su organización comercial; material de reparación, máquinas y mercaderías en existencia; especies en caja; créditos; beneficio de los negocios en tramitación; derecho de arrendamiento de los locales que ocupa la casa; dinero en efectivo depositado en instituciones bancarias; útiles; herramientas y maquinarias, de acuerdo al balance que dejan suscripto las partes, efectuado en la fecha; cuyos bienes quedan transferidos a la sociedad que constituyen en pleno dominio. — Cuarto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con autorización expresa de todos los socios. — Quinto: Cada cuota, confiere a su propietario en los beneficios y en el activo social, un derecho igual y proporcionado con el número de cuotas creadas. — Las cuotas son indivisibles con respecto a la Sociedad, que no reconocerá más que un solo propietario a cada cuota; los derechos y obligaciones inherentes a cada una de ellas, siguen al título, cualquiera sea la mano en que se encuentren. — Los socios tienen preferencia para adquirir las cuotas que alguno de ellos deseara ceder. — Sexto: Los socios podrán depositar en la Caja de la Sociedad, con el consentimiento del Gerente, fondos en Cuenta Corriente. — Las condiciones de reembolso e interés, que no podrá ser mayor que el abonado en plaza por las instituciones bancarias, será convenido entre los depositantes y el Gerente — Séptimo: La Sociedad reconoce como Gerente actual, a la socia, señora Bárbara J. de Sichel, quien tendrá al efecto, los más amplios poderes de administración, pero no podrá efectuar válidamente sino los actos que entren en el objeto social. — El Gerente no podrá realizar préstamos, hacer liberalidades, enajenar o gravar los bienes sociales o sustituir a un tercero en sus funciones, sin el consentimiento expreso y unánime de todos los socios. — Octavo: El Gerente deberá consagrar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales y no podrá ser removido de su cargo, sino por falta grave, debidamente comprobada. — Percibirá como remuneración mensual, independiente, en el caso de unir su condición de Gerente a la de socio, la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional, que se imputarán a gastos generales. — Noveno: Los socios, en asamblea realizada en las condiciones prescriptas en el artículo catorce, podrán en caso de necesidad justificada, designar otro Gerente, determinando su remuneración. — Décimo: Las operaciones sociales, serán constatadas por documentos regulares que estarán a cargo del Gerente y llevados al día, conforme a las leyes y uso del comercio. — El año social, empieza el primero de enero y fenece el treinta y uno de diciembre de cada año. — Por excepción, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre próximo. — Undécimo: Todos los años, en la segunda quincena de enero el Gerente someterá a los socios, el resultado del ejercicio, poniendo a su disposición en la sede social, quince días antes, por lo menos, el balance e inventario del ejercicio vencido. — Los socios podrán, durante ese plazo, consultar esos documentos, personalmente o por mandatario especial. — Y resolverán sobre las cuentas y operaciones prescriptas en el artículo trece. — Duodécimo: Los socios serán consultados obligatoriamente, una vez por año, en la hipótesis prevista precedentemente, pudiendo serlo también en cualquiera otra circunstancia.—En caso de presentarse la cesión de cuotas sociales, el Gerente deberá consultar con los socios, dentro de las veinticuatro horas de la requisitoria que haya recibido del cedente. — En caso de que así no lo hiciera, el socio cedente podrá hacerlo por carta certificada a cada uno de los otros socios, los cuales deberán contestar su resolución dentro de los cinco días hábiles desde la recepción de las propuestas. — La consulta y ofrecimiento de cesión de cuotas podrá también ser efectuada en asamblea de socios. — Las resoluciones deberán ser votadas por sí o por no, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes. — El Gerente dirigirá las deliberaciones, firmará las actas y demás documentos relativos a las mismas, así como también los socios. — Décimo tercero: Las resoluciones y decisiones referentes a la marcha normal de los negocios sociales, para ser válidas, deberán ser tomadas por mayoría absoluta de socios, que representen más de la mitad del capital social, teniendo cada asociado tantos votos, como cuotas posea en el capital, sin limitaciones. — Si este número no se alcanzara en la primera votación, los socios serán consultados una segunda vez y las decisiones tomadas a mayoría absoluta, cualquiera sea la porción del capital representado. — Décimo cuarto: Los socios podrán por decisión extraordinaria, introducir cualquier modificación al contrato social, la disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma en la Sociedad, (especialmente transformación en Sociedad Anónima), aumento de capital o su reducción, sin que éste pueda llegar a ser menor de cinco mil pesos moneda nacional, aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad a los Gerentes, etc. — Las decisiones extraordinarias que importen una modificación a las cláusulas sociales, para ser válidas deberán ser votadas, a mayoría de socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. — No podrán sin embargo los socios, decidir sino por unanimidad el cambio de objeto de la Sociedad o el aumento de socios. — Décimo quinto: Los resultados del ejercicio, suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones al momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos. — Sobre ellos, se descontará, previamente: a) el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley. — Este descuento dejará de efectuarse, cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. — b) Las sumas necesarias para pagar a los socios a título de primer dividendo al seis por ciento del valor de las cuotas, sin que, si los beneficios de un año no permitan este pago, los socios puedan reclamarlos sobre los beneficios de los años subsiguientes. — c) Hasta un veinte por ciento de las utilidades que serán distribuídas como habilitación a empleados, a propuesta del Gerente, sometidas éstas a la aprobación de la mayoría de socios. — Sobre el excedente, los socios podrán dedicir las deducciones que juzguen convenientes ya para ser llevadas de nuevo al ejercicio siguiente, o para amortizaciones suplementarias o para ser afectadas a fondo de reserva o de previsión, o para ser distribuídas entre los socios de acuerdo con el número de cuotas que cada uno posea. — Décimo sexto: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la Sociedad, en caso de que dos inventarios consecutivos, revelaran una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho, sino en el mes siguiente al de la convocatoria anual. — Décimo Séptimo: En caso de muerte, interdicción, falencia o insolvencia de alguno de los socios, la Sociedad no será disuelta. — Ella continuará en caso de muerte de un socio, entre los socios sobrevivientes y los herederos o derechohabientes del socio muerto. — Los sobrevivientes tendrán derecho de prioridad para la adquisición de las cuotas del socio fallecido, pudiendo liquidar a los herederos su importe, en un término de dos años a contar desde la muerte de aquél, con un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo octavo: En ningún caso y especialmente, en el de muerte de un socio, podrán los otros requerir inventario judicial en el Establecimiento y sobre los valores de la Sociedad. — El inventario utilizable será el efectuado últimamente. — Décimo noveno: Para la ejecución del presente contrato, y para todas otras dificultades que se suscitaren en la Sociedad, las partes las someten desde ya a la decisión de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Vigésimo: Los gastos, derechos de registro u otros, serán llevados a la cuenta de gastos del primer establecimiento y amortizados en un período de tres años. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, junto con los testigos, don Luis María Vilas y don Manuel Manzanares, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número trece, otorgada con fecha veintiuno del actual. — E. l.: "con igual domicilio que la anterior — Inc. — un" Vale.. — Enm.: sirviendo" Todo vale. — Margaret E. Jackson. — Bárbara E. Sichel. — Margaret de Mc. Mullin. — Carrol D. Mc. Mullin. — Luis N. Vilas. — Manuel Manzanares. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jorge Echegoyen. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Para los interesados, expido el presente en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón doscientos veintiséis mil setecientos catorce al un millón doscientos veintiséis mil setecientos diecisiete y el presente que sello y firmo en el lugar y feha de su otorgamiento. — Jorge Echegoyen. — Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.16 abr.-N.º 392-v.20 abr.

AGENCIA CABILDO QUINTAS Y PISTONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 83 v. — Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: los señores don Juan Ramon Quintas, que firma "R. Quintas", casado en primeras nupcias con doña Emma Celina Piccardo, español, de cuarenta y siete años de edad; y don Julio Pistone, que firma "J. Pistone", casado en primeras nupcias con doña Nélida Molero, argentino, de treinta y dos años de edad, ambos domiciliados en esta capital, en la calle Cabildo mil doscientos uno, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe así como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a dejarla formalizada, con sujeción a lo dispuesto por la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, y en especial, a las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Con la denominación de "AGENCIA CABILDO QUINTAS Y PISTONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la explotación de los negocios de compraventa de automóviles, camiones, accesorios y en general todo artículo o implemento relacionado con la industria de los automóviles. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de seis años a contar desde el día primero del corriente mes y año, a cuya fecha los otorgantes retrotraen los efectos de esta escritura, ratificando y confirmando las operaciones efectuadas hasta el día de hoy; y podrá disolverse por simple mayoría de votos que representen la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de dicho capital. — El domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo mil doscientos uno. — Tercero: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, de ellas, suscriptas en la proporción de cuatrocientas noventa cuotas, equivalentes a cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional por el socio señor Juan Ramón Quintas; y diez cuotas, iguales a un mil pesos por el socio Julio Pistone. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado, está representado por los muebles, útiles, depósitos de garantía, automotores, neumáticos y demás accesorios que resultan del inventario inicial de la sociedad que los socios han practicado y suscripto de común acuerdo. — Cuarto: La sociedad será administrada por el socio señor Juan Ramón Quintas, como gerente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni en fianzas de terceros. — En caso de ausencia del señor Juan Ramon Quintas, el socio señor Julio Pistone, actuará como gerente al solo efecto de cobrar o pagar cuentas de la sociedad y efectuar compras dentro del renglón de comercio que constituye el objeto social, pudiendo para esos fines girar sobre fondos propios de la sociedad, y endosar cheques para su depósito en las cuentas bancarias de la misma. — Dicha facultad de administración puede ser revocada en cualquier momento por el socio señor Juan Ramón Quintas. — Quinto: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y transferir por venta o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, contratar locaciones, aceptar y conferir mandatos y representaciones, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, inclusive en operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrate; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, siendo esta enumeración solo enunciativa y no limitativa. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días y que se considerará automáticamente aprobado si después de quince días de finalizado los socios no formularen por escrito su disconformidad. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho balance se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el saldo que quedare; se repartirá entre ambos socios por partes iguales, proporción en la que también soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: El socio, señor Juan Ramón Quintas destinará a la sociedad el tiem-

po necesario para su administración conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, y el socio, señor Julio Pistone, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios y especialmente, a la compra y venta de automotores, no pudiendo ejercer otras actividades, sin autorización del otro socio. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en el que se insertarán las resoluciones que tomen los socios sobre la marcha de los negocios sociales y todo asunto de interés que esté o no previsto en este estatuto. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos o se disolverá conforme a lo que resuelva la mayoría del capital, debiendo tenerse presente lo establecido en los artículos segundo y undécimo. — Undécimo: Si el socio señor Julio Pistone deseare transferir sus cuotas de capital deberá dar preferencia al otro socio, el que podrá adquirírselas conforme a un balance a practicarse de común acuerdo, con la base de los precios de costo de adquisición de las unidades y materiales. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad, su liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, debiendo tenerse presente lo estatuído en el artículo cuarto de este contrato. — Décimo tercero: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o toda decisión que deba adoptarse, será resuelta por simple mayoría de votos, computados según los términos del artículo segundo, salvo los casos en que la ley de la materia exija unanimidad. — En las condiciones consignadas los comparecientes dejan formalizado este contrato obligándose el cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto,, señores José Rey y Carlos Alberto Vázquez, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. — R. Quintas. — J. Pistone. — Joserry. — C. A. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo. — Para la sociedad ''Agencia Cabildo - Quintas y Pistone, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, los números novecientos setenta y cinco mil cien, ciento uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Raúl A. Pampliega. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.16 abr.-N.º 0391-v.20 abr.

ESCUELA ARGENTINA MODELO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 106. — Primer Testimonio. — Número cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el doctor Fernando Beade, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores: doctor Carlos María Biedma, que firma ''Carlos M. Biedma'', de sesenta y siete años de edad, casado en segundas nupcias con doña Victoria González Cazón; doctor Carlos José Biedma, de treinta años de edad, soltero, don Juan Martín Biedma, de veinte años, soltero, todos los comparecientes argentinos, domiciliados en la calle Eduardo Costa número tres mil cincuenta y cinco, de mi conocimiento de que doy fe, estando facultado el último de los nombrados, don Juan Martín Biedma para ejercer el comercio en mérito de la autorización judicial que le ha sido conferida, lo que justifica con el testimonio que devuelvo al interesado y que copiado dice así: ''Testimonio. — Solicita autorización para ejercer el comercio. Señor Juez de Comercio: Juan Martín Biedma, argentino, soltero, de veinte años de edad, con domicilio real en la calle Río Bamba mil cincuenta y nueve y constituyendo el legal en la de Bartolomé Mitre setecientos veinte, a V. S. como mejor proceda digo: Que siendo menor de edad y deseando ejercer el comercio, vengo a solicitar la autorización judicial correspondiente, atento lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio. — A tal efecto mi señor padre el doctor Carlos María Biedma, quien firma el presente escrito, manifiesta su expresa conformidad para tal ejercicio y asimismo acompaño el testimonio del acta de mi nacimiento acaecido en esta Ciudad el veintiséis de marzo de mil novecientos veinticuatro, en el cual se comprueba el vínculo y edad expresados. — Por lo propuesto a V. S. solicito: Que previa vista al Señor Asesor de Menores se me habilite para ejercer el comercio y se inscriba dicha resolución en el Registro Público de Comercio, expidiéndose oportunamente el testimonio que corresponda. — Quiera V. S. proveer de conformidad con lo solicitado por ser justicia. — Juan Martín Biedma. — Carlos M. Biedma. — Buenos Aires, septiembre cinco de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Vista al Señor Asesor de Menores. — García. — Ante mí: Lucio L. Meléndez. — Señor Juez. — Puede V. S. ordenar la inscripción solicitada. — Desp. Sep.|mil novecientos cuarenta y cuatro. — A'corta. — Buenos Aires, septiembre doce de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Por oído el Señor Asesor, inscríbase. — García. Ante mí: Lucio L. Meléndez. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número noventa al folio trescientos noventa y tres del libro uno de Venias para ejercer el Comercio. — Buenos Aires, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Lucio R. Meléndez. — Lucio R. Meléndez. — segundo jefe''. — Es copia fiel doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que habiendo convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, por la presente lo llevan a debido efecto bajo las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores Carlos María, Carlos José y Juan Martín Biedma, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la instrucción y educación en sus diversos ramos, continuando con la explotación del colegio que tiene actualmente el doctor Carlos María Biedma en la calle Río Bamba número mil cincuenta y nueve y de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta Sociedad, de acuerdo al balance practicado el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de ''ESCUELA ARGENTINA MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', tendrá su domicilio en la Capital Federal, en su sede actual, calle Río Bamba número mil cincuenta y nueve o donde en adelante establezca, pudiendo abrir sucursales o anexos en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad que empezó su giro el primero de enero del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se constituye por tiempo indeterminado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, integrado así: novecientos ochenta cuotas, o sea novecientos ochenta mil pesos moneda nacional por el doctor Carlos María Biedma; diez cuotas o sea diez mil pesos por el doctor Carlos José Biedma; y diez cuotas o sea diez mil pesos por el señor Juan Martín Biedma. — El capital lo constituye las instalaciones, muebles, útiles, material de estudio y los inmuebles que más adelante se expresarán todo lo que forma el activo neto del colegio del que esta Sociedad se hace cargo según el balance practicado el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad así como del Establecimiento Educacional, objeto de la misma, estarán a cargo del socio doctor Carlos María Biedma con la designación de director gerente. — Los socios señores doctor Carlos José y Juan Martín Biedma, con la designación de gerentes subdirectores, secundarán al director gerente en todos los negocios sociales de acuerdo con las directivas que éste disponga. — La firma social adoptada será usada por los tres socios indistintamente, en la siguiente forma: los tres en su carácter de gerentes, la usarán para todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género y con la amplitud que establece el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo por lo tanto cualquiera de ellos efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Porvincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones privadas. — Para cualquiera de las operaciones que se especifican en la cláusula décima cuarta, el gerente, doctor Carlos María Biedma, actuará por sí solo y los gerentes, doctor Carlos José Biedma y don Juan Martín Biedma, conjuntamente, estándoles absolutamente prohibido usar la firma social en garantías o fianzas de ninguna especie, ni aun la particular de ellos. — Sexta: El socio doctor Carlos María Biedma dedicará al negocio el tiempo que crea pertinente, no teniendo obligación de una asistencia efectiva. — Los socios señores Carlos José y Juan Martín Biedma tendrán obligación de dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención del Colegio objeto del presente, no pudiendo por lo tanto dedicarse a ninguna clase de actividades que no sean tendientes a la buena marcha del mismo, pudiendo solamente ausentarse en la época y por el tiempo que los socios por mayoría de capital determinen. — La falta a esta obligación los privará del derecho que les acuerda la cláusula décima. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo determinen. — Los balances generales se practicarán con las mismas bases que lo efectuaba el colegio del doctor Biedma y de la que ésta es sucesora. — Los balances generales que no sean observados quedarán aprobados dentro de los treinta días, estén o no firmados por los socios. — Octava: De las utilidades que resulten de las operaciones sociales se separará en primer término el cinco por ciento para la formación del fondo legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital, después se separarán los siguientes rubros: el dos por ciento para formación de un fondo de reserva destinado a indemnización de empleados, de acuerdo con las leyes que lo exijan; el tres por ciento para la reposición del material de enseñanza y el dos por ciento para quebrantos futuros. — Una vez cubierto el primero de estos rubros, sólo se retirará de cada balance posterior, las sumas necesarias para mantenerlo cubierto. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Ningún socio podrá retirar suma alguna si no son utilidades realizadas y líquidas. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos generales, las siguientes sumas: cuatro mil pesos el doctor Biedma; un mil pesos el señor Carlos José Biedma y un mil pesos el señor Juan Martín Biedma. — Décima: El director gerente y los gerentes subdirectores responderán personalmente por los perjuicios que irroguen a la Sociedad por el mal desempeño de sus funciones, pudiendo además cualquiera de los gerentes subdirectores ser removidos de su cargo por el director gerente. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder a un tercero todas o parte de sus cuotas, salvé que ninguno de los otros socios quiera tomarlas por su valor nominal. — Duodécima: La Sociedad llevará un libro especial de actas donde los socios asentarán las resoluciones que tomen referente a los negocios sociales, disposiciones administrativas y otras de interés social. — Las resoluciones serán obligatorias cuando sean tomadas por mayoría de votos. — A tal efecto cada cuota vale un voto. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios doctor Carlos José Biedma y señor Juan Martín Biedma, el doctor Carlos María Biedma tendrá el derecho de hacerse cargo de la parte perteneciente al socio pre muerto o incapacitado, reembolsando a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el importe de su capital, cuyas cuotas se tomarán por el valor nominal más las utilidades que pudieran corresponderle hasta la fecha del deceso o de la incapacidad. — Este pago lo hará dentro del plazo de dos años de la escritura de transferencia, con más el interés del seis por ciento sobre la suma que adeude y hasta el día del pago. — La parte del fallecido o del incapacitado se conocerá por un balance que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad. — Este balance que se practicará con el criterio de los anteriores, puede ser fiscalizado por un representante del incapaz o de los herederos del fallecido. — Si el fallecido o incapacitado fuera el doctor Carlos María Biedma, lo sustituirá automáticamente su esposa doña Victoria González Cazón de Biedma con todos los mismos derechos y obligaciones que se le acuerdan a aquél, por este contrato, quedando a su vez facultada la señora para designar a un tercero que la represente siendo a su exclusivo cargo la remuneración que se le asigne a este representante. — Décima Cuarta: La Sociedad Escuela Argentina Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá comprar y vender, dar y recibir en pago, prenda, arrendamiento e hipoteca incluso al Banco Hipotecario Nacional cualquiera bienes raíces, muebles o semovientes, ceder o adquirir créditos, valores, títulos, acciones y derechos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convengan, siendo entendido que en la facultad de vender, arrendar e hipotecar, se comprenden también los bienes que forman parte del capital social, quedando al efecto, facultados los gerentes para que, actuando de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, realicen esas operaciones, acepten, otorguen y firmen cuantos documentos privados y escrituras públicas se requieran, confieran poderes especiales o generales, los revoquen y nombren nuevos apoderados. — Décima Quinta: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta por un arbitrador amigable componedor, designado por los interesados y si éstos no se pusieran de acuerdo, sobre tal designación, ella será hecha por el doctor Fernando Beade. — Décima Sexta: Los inmuebles que el doctor Biedma aporta a la Sociedad y cuyo dominio y posesión transfiere a la misma, son: a) Una finca ubicada en la zona Norte de esta Capital, circunscripción décima novena, parroquia del Pilar, calle Río Bamba hoy número mil cincuenta y nueve, entre las de Charcas y Santa Fe, que fué parte de la casa designada con el número mil cuarenta y siete, edificada en terreno compuesto de: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Oeste por cincuenta y cinco metros cuarenta y dos centímetros de fondo en el costado Norte, por cincuenta y seis metros treinta y cuatro centímetros en el del Sud y diez y siete metros treinta y cinco centímetros en su contrafrente al Este, o sea una superficie de novecientos sesenta y un metros setenta y nueve decímetros cuadrados, lindando por su expresado frente al Oeste con la calle Río Bamba, por su contrafrente al Este con Vicente Bonadía y la Escuela Nacional de Comercio, por el Norte con don Indalecio Sánchez y don Ramón Idoiaga, hoy en parte con las fincas que se describirán en los puntos b), c) y d) y en el resto con los cines ''Gran Splendid'' y ''Capitol'' y por el Sud con el resto de la finca calle Río Bamba número mil cuarenta y siete. — Le corresponde el edificio por haberlo construído a su costo y del que nada adeuda según así lo asegura y el terreno por compra que hizo a las señoras doña Etelvina Costa de Sala y doña María Carmen Vicenta del Corazón de Jesús Sala y Costa De Demaría, según escritura que le otorgaron ante el escribano de esta Capital don Juan Carlos Guyot, con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos veinticinco, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo seiscientos diez, folio cuatrocientos sesenta y cinco, bajo el número ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno de la zona norte he tenido a la vista. — b) Otra finca situada en la zona norte de esta Capital, parroquia del Pilar, circunscripción décima novena, calle Río Bamba número mil sesenta y uno y mil setenta y uno, entre las de Charcas y Santa Fe, compuesto su terreno de veinte metros setecientos ochenta y cuatro milímetros de frente al Oeste, contados desde el muro medianero de la finca ocupada por el colegio ''Franco Argentino'', según expresa su título de propiedad, por diez metros ochenta y dos centímetros de fondo al Este o lo más o menos que resulte entre muros, lindando: por su expresado frente con la calle Río Bamba, por el fondo

con el doctor Biedma, hoy con la finca que a continuación se describe, por el norte con don Salvador López Burgueño y por el Sud con otra propiedad del doctor Biedma, hoy con parte de la fracción descripta en el punto a). — Le corresponde por compra que hizo al doctor Ernesto Aguirre, según escritura pasada ante el escribano de esta Capital don Flarencio de Yriondo con fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarento y uno, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo mil seiscientos cincuenta y ocho, folio ciento ochenta y cinco, bajo el número sesenta y seis mil cuatrocientos diez de la zona norte, he tenido a la vista. — c) Otra fracción de terreno situada en la zona norte de esta Capital parroquia del Pilar, circunscripción décima novena, ubicada en los fondos de la finca calle Santa Fe número mil ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis, hoy de la finca calle Río Bamba número mil sesenta y uno y mil setenta y uno entre las de Santa Fe y Charcas, anteriormente descripta, designada en el plano de subdivision a que se refiere la escritura que se citará, con la letra B., la que se compone de siete metros setenta y tres centímetros en cada uno de sus costados Norte y Sud por veinte metros noventa centímetros en cada uno de sus costados Este y Oeste y linda: por el Oeste con la fraccion A del plano de subdivisión o sea la finca calle Río Bamba números mil sesenta y uno y mil setenta y uno de la que formó parte, por el Este con Juan Biancardi, hoy con la fracción que a continuación se deslinda, por el Norte con fondos de la finca calle Santa Fe números mil ochocientos ochenta y cuatro y mil ochocientos ochenta y seis, por el Sud con el señor Salas, hoy con parte de la finca descripta en el punto a). — Le corresponde por compra que hizo al mismo doctor Aguirre, según escritura pasada ante el escribano don Carlos Fragueiro Terry con fecha veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo seiscientos treinta y cuatro, folio cincuenta, bajo el número ciento veintidós mil novecientos veintidos, de la zona norte he tenido a la vista conjuntamente con los títulos de las fracciones deslindadas en los puntos a) y b) en el archivo del Banco Hipotecario Nacional en razón de los gravámenes que reconocen a favor de dicho establecimiento, los que se mencionarán más adelante. — d) Otra fracción situada en la zona norte de esta Capital, parroquia del Pilar, circunscripción décima novena, ubicada en los fondos de la finca calle Santa Fe número mil ochocientos setenta y seis, entre las de Callao y Río Bamba, de la que formó parte, designada en el plano que se agrega por cabeza de la presente con la letra B., ubicada hoy a los fondos de la fraccion anteriormente descripta bajo el punto c) y que mide según su título siete metros quinientos setenta y siete milímetros en sus costados Norte y Sud por veintiocho metros cincuenta y cuatro centímetros en el costado Este y veintiocho metros sesenta y ocho centímetros en el del Oeste y según medición tiene siete metros cincuenta y seis centímetros en el costado Norte, siete metros cincuenta y un centímetros en el costado Sud por veintiséis metros cincuenta y un centímetros en el Este y veintiséis metros setenta y seis centímetros en el Oeste, lindando: por el costado ... con el lote A. del plano de subdivisión citado o sea el resto de la finca calle Santa Fe número mil ochocientos setenta y seis, por el Sud con don Fernando Moog, hoy con parte de la fracción descripto en el punto a), por el Este con Tulio Méndez y por el Oeste con don Juan García, hoy parte con Juan García y el resto con la fracción descripta anteriormente en el punto c). — Le corresponde por compra que de la totalidad de la finca calle Santa Fe número mil ochocientos setenta y seis hizo a la sucesión de don Juan o Juan Bautista Biancardi, según escritura que en nombre de los herederos le otorgó el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Eduardo Rojas, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Jorge G. Ledesma, con fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo mil cuatrocientos setenta y tres, folio ciento noventa y dos, bajo el número noventa y cinco mil quinientos cuarenta de la zona norte tengo a la vista y con nota de la presente paso a la Sociedad adquirente. — e) Una manzana de terreno ubicada en la zona norte de esta Capital, parroquia de Belgrano, circunscripción décima sexta, circundada por las calles Castañedas, Echeverría, Sucre y Avenida Centenario ésta hoy avenida presidente Figueroa Alcorta, antes número mil novecientos cincuenta, hoy número seis mil quinientos treinta, designada en el plano a que se refiere su título con el número quince, compuesta su extensión de ciento doce metros cincuenta y ocho centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lo que hace una superficie de doce mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados, doscientos cincuenta y seis milímetros y lindando: por el Sud Oeste calle Castañeda en medio con la manzana catorce, por el Nord Oeste calle Echeverría en medio con terreno municipal, y don Emilio Callon; por el Nord Este avenida presidente Alcorta en medio con terreno municipal, y por el Sud Este calle Sucre, en medio con la manzana trece. — Le corresponde por compra que hizo al doctor Delcasse según escritura pasada ante el escribano de esta Capital don José R. Saravia, con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo mil quinientos sesenta y tres, folio noventa, bajo el número ciento ochenta y ocho mil novecientos once de la zona norte, el que tengo a la vista y con nota de la presente paso a la Sociedad adquirente, doy fe. — Por los certificados que se anexan a esta matriz se justifica que no se adeuda contribución directa, impuestos municipales, afirmado ni suma alguna por obras de salubridad consta el dominio de los inmuebles descriptos los cuales no reconocen embargos, no estando su propietario inhibido de disponer de ellos y solo reconocen dos hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, una por doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, convertida según la ley número doce mil ciento treinta y seis a la suma de doscientos veinticuatro mil ochocientos pesos en cédulas de la serie F que grava los inmuebles descriptos en los puntos a) y c) e inscripta en el tomo sesenta y tres, folio doscientos setenta y siete y tomo ciento veintiséis, folio doscientos veinte, Banco Norte, y la otra por ciento trece mil pesos moneda nacional que grava el inmueble descripto en el punto b), inscripta en el tomo ciento setenta y ocho, tomo doscientos treinta y ocho, Banco Norte, las que queda subsistentes, a cuyos efectos los exponentes manifiestan que conocen y aceptan en todas sus partes los contratos constitutivos de las obligaciones hipotecarias cuyo saldo toma a su cargo la Sociedad que por la presente se constituye, así como la ley orgánica y reglamentos del Banco acreedor, a cuyas prescripciones se somete la mismo que a todas las disposiciones que establecen las leyes y decretos del Poder Ejecutivo de la Nación, relacionados con esta clase de contratos. — Bajo los dieciséis artículos que anteceden los comparecientes dan por celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Yo, el autorizante, hago constar que a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, que los inmuebles precedentemente descriptos bajo los puntos a),, c) y d), están valuados en total por la Contribución Directa en la suma de cuatrocientos quince mil pesos; el descripto en el punto b), en ciento quince mil pesos y el descripto en el punto e) en ciento trece mil quinientos pesos moneda nacional. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos, vecinos, mayores de edad, don Luis M. Otero Monsegur y don Raúl C. Molinari, de mi conocimiento de que doy fe. — Carlos M. Biedma, Carlos J. Biedma, Juan M. Biedma. — Testigo: Luis M. O. Monsegur. — Testigo: Raúl C. Molinari. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Beade. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — A efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad se hace constar que los inmuebles que se transfieren están valuados en su totalidad por la Contribución Directa en seiscientos cuarenta y tres mil quinientos pesos y que las hipotecas constituídas y que toma a su cargo importan la suma de trescientos terinta y siete mil ochocientos pesos y que los certificados de Registro llevan los números setecientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos cuarenta y cuatro y setecientos cuarenta y cinco ampliado con los números nueve mil ciento seis, nueve mil ciento siete, nueve mil ciento riez, nueve mil ciento ocho y nueve mil ciento nueve respectivamente, habiéndose abonado treinta pesos y dos pesos respectivamente por cada uno de ellos. — Para la Sociedad interesada expido el presente extendido en ocho sellos de un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del treinta y dos mil quinientos cincuenta y uno E. al treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho E. inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fernando Beade. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.16 abr.-N.º 0401-v.20 abr.

CASA CHAVIN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez, Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Abraham Chavin, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Río Bamba 560, Jaime Brawerman polonés, casado, domiciliado en Azcuénaga 54 y Rubén Chawin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Castelli 40, todos vecinos mayores de edad y hábiles, convienen por el presente en dejar constituida una sociedad bajo las condiciones que a continuación se expresan: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar un negocio de Acopio, Importacion y Exportación de Frutos del País, Pieles Silvestres y Artículos Anexos, con sede legal en esta Capital calle Castelli 40, que podrá trasladarse, así como establecer sucursales y casas de compra y venta en el Interior y en el Exterior. — Segundo: La Sociedad toma como designación, enseña comercial y razón social el nombre de "CASA CHAVIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que distinguirá y regirá a todas las operaciones sociales, no pudiendo emplearse para negocios ajenos al giro social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.) constituído por 400 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000 m|n. c|u.) que se aportan por los socios en la siguiente proporción: por Abraham Chavin 320 cuotas; por Jaime Brawerman 60 cuotas y por Rubén Chawin 20 cuotas. — Los socios integran la mitad de sus aportes en este acto, en los valores y con el detalle que se menciona en el Balance que se practica por separado con la firma de todos los socios. — La restante mitad será integrada por los socios dentro de los primeros ciento ochenta días de quedar legalmente constituída e inscripta esta sociedad. — Cuarto: Anualmente, con fecha 31 de Marzo se practicará el correspondiente balance general y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten serán repartidas ó soportadas por los socios en la siguiente proporción: Abraham Chavin, un setenta por ciento (70 o|o), Jaime Brawerman, un veinte por ciento (20 o|o) y Rubén Chawin, el diez por ciento (10 o|o) restante. — Previamente se destinará, de las utilidades, un diez por ciento (10 o|o) para constituir un Fondo de Reserva Legal. — Quinto: El presente contrato se formaliza por el término de diez años a partir del día que quede inscripto el presente. — Todas las circunstancias que se presenten respecto a retiro anticipado de algún socio, transferencia de cuotas, incapacidad o muerte, serán resueltas de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 11645 y las supletorias que rijan la materia — Sexto: La representación legal, gerencia y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios Abraham Chavin y|o Jaime Brawerman quienes para el caso podrán obrar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con todas las más amplias facultades del caso, otorgando y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fueren menester en representación de la sociedad. — Séptimo: Quedan expresamente facultados los socios gerentes para dedicarse a otras actividades comerciales aún siendo ellas del mismo ramo y objeto de la presente sociedad. — Octavo: Las resoluciones internas de la sociedad, aprobación de balances y orientación de los negocios, serán tomadas por simple mayoría de votos computándose cada cuota un voto; sin embargo, las desavenencias que pudieran surgir entre los socios por circunstancias que afecten vitalmente sus intereses personales en la sociedad serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, con facultad de designar a un tercero único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En un solo ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Abraham Chavin. — R. Chawin. — J. Brawerman. — Buenos Aires, Abril 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.16 abr.-N. 0420-v.20 abr.

"A. FONTANA & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Antonio Fontana, que firma Antonio Fontana, de 57 años de edad, casado, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Picheuta 182; el señor Dálido Benedeto Roberto Lucioli, que firma Dálido Lucioli, de 35 años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Rioja 2143; el señor Mariano Fontana, que firma Mariano Fontana, de 22 años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Picheuta 182, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que regirá por el présente contrato. — 1.º Entre los señores Antonio Fontana, Dálido Benedeto, Roberto Lucioli y Mariano Fontana, queda constituída la sociedad "A. FONTANA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cien mil pesos moneda nacional y con domicilio en la calle Rioja 2143, de esta capital. — 2.º La duración de este contrato será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquier socio pedir la rescisión del mismo, una vez transcurrido por lo menos tres años de la fecha, a cuyo efecto los socios realizarán una asamblea dentro de los tres meses de la notificación respectiva, para resolver la continuación o terminación del contrato, todo lo cual deberá constar en el libro respectivo de actas. — La gestión de esta sociedad comienza a partir del 15 de Enero de 1945, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones a los efectos de este contrato, aprobándose todas las operaciones realizadas hasta el presente, — 3.º La sociedad tiene por objeto continuar con la explotación industrial y comercial de la fábrica de calzado que fuera del señor Antonio Fontana, con sede en la calle Rioja 2143. — 4.º: El capital de cien mil pesos, se divide en cien cuotas de un mil pesos cada una, siendo suscriptas por el señor Antonio Fontana, sesenta mil pesos, o sean sesenta cuotas; por el señor Dálido Benedeto Roberto Lucioli, treinta mil pesos, o sean treinta cuotas; y por el señor Mariano Fontana, diez mil pesos, o sean diez cuotas. — Este capital está representado por los valores que constituyen el activo y pasivo de la fábrica del señor Antonio Fontana, que transfiere según balance practicado al 15 de Enero del corriente año y cuya copia se acompaña y que los socios de conformidad suscriben, haciéndose cargo del mismo. — Las publicaciones y demás recaudos que exige la Ley 11.867, se han efectuado oportunamente en los diarios "Boletín Oficial" y "Noticioso", cuyos comprobantes se adjuntan. — 5.º: La administración y dirección de los negocios estará a cargo del señor Antonio Fontana, quien actuará como gerente y cuyas atribucio-

nes serán tan amplias como lo determina el artículo 16 de la Ley 11.645, siendo reemplazado por el socio señor Dálido Benedeto Roberto Lucioli, en caso de ausencia o impedimento de aquél, conjuntamente con el otro socio señor Mariano Fontana. — La asignación de funciones de los demás socios dentro de la marcha de los negocios sociales, como así las retribuciones, serán resueltas en la primera asamblea, dejándose constancias en el libro de actas rubricado. — 6.° El uso de la firma estará a cargo del gerente señor Antonio Fontana, procediéndose a su reemplazo en caso de ausencia o impedimento, en la misma forma establecida en el artículo anterior, para la administración y dirección. — La firma no podrá ser utilizada para otros fines que no sean inherentes a la sociedad, ni para afianzar o garantizar operaciones ajenas a la misma. — 7.° El 15 de Enero de cada año se practicará un balance general y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar la reserva legal, y las reservas propias para la creación de fondos de amortizaciones para los bienes fijos y obligaciones de la Ley N.° 11.729, el remanente será repartido entre los socios así: el 50 o|o al señor Antonio Fontana; el 30 o|o al señor Dálido Benedeto Roberto Lucioli; 10 o|o al señor Mariano Fontana, y el 10 o|o restanto corresponderá al señor Armando Fontana, a quien se declara habilitado por este acto. — Se deja establecido que, excepción del señor Antonio Fontana, los demás socios sólo podrán retirar durante los tres primeros años, el veinticinco por ciento de las utilidades que se les acrediten anualmente. — Las pérdidas serán soportadas por los socios a prorrateo de sus capitales. — 8.° Los socios no podrán ceder a terceros su parte en la sociedad, sin previa y expresa conformidad de los socios que representen dos tercios de capital. — Acordado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia para adquirir por sí mismos o para la sociedad, la parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de su participación, el importe de su parte proporcional de capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado y aprobado, cualquiera sea la fecha del retiro. — Dicho importe será abonado: el 50 o|o de inmediato y el resto en un plazo no mayor de tres años y en cuotas trimestrales con intereses del 6 o|o anual. — 9.° Todas las cuestiones serán resueltas por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, a cuyo efecto éstos designarán un representante único que tendrá solo ingerencia en la sociedad, a los efectos de la vigilancia o control de la administración sin que le sea permitido inmiscuirse en el desarrollo de los negocios o explotación, o bien podrán pedir la rescisión de acuerdo al artículo 8.°, transcurrido un año del fallecimiento. — 10. Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, se resolverá mediante una asamblea en la que se decidirá por mayoría absoluta de votos, el temperamento a adoptarse. — 11. En caso de liquidación, ésta estará a cargo del señor Antonio Fontana y en su defecto, de acuerdo a la cláusula 5a. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio legal en los indicados al principio de este contrato, el cual subsistirá mientras no se notifique otro a la sociedad por telegrama colacionado. — En prueba de lo cual se firma el presente contrato en un solo ejemplar en los sellos nacionales N.° 940.582 D; 940.583 D y 940.585 D de diez centavos cada uno, que serán habilitados con el impuesto de ley por el señor Antonio Fontana, quien lo retendrá en su poder y a quien se le encomienda la realización de todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos legales a sus efectos. — Antonio Fontana. — Mariano Fontana. — Dálido Lucioli.

Buenos Aires, Abril seis de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.16 abr.-N.° 0387-v.20 abr.

A. BIANCO CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Diez. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí: el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán comparecen los señores don Arturo Bianco, de origen italiano, norteamericano naturalizado, estado casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Alvear número cuatro mil cuatrocientos noventa; y don José María Autilio; argentino, de estado viudo, domiciliado también en la Capital Federal, calle Los Patos número mil novecientos cincuenta y ocho, ambos accidentalmente en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguienses cláusulas. Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "A. BIANCO CO.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de productos alimenticios, pudiendo sin embargo dedicarse a comerciar con cualquier producto y efectuar cualquier otra operación comercial. Tercera: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad colectiva "A. Bianco Co.", que ha sido disuelta por convenio privado de fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye y del que se hiciera cargo en su oportunidad el señor Arturo Bianco, cuyo disolución se inscribió en el Registro Público de Comercio el nueve de Enero del corriente año, bajo el número doce, al folio ciento cincuenta y nueve del libro cuarenta y tres de Disoluciones Sociales, doy fe. — Cuarta: La Sociedad tendrá un capital de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas de la siguiente manera: Cincuenta cuotas por el señor Arturo Bianco integradas en créditos, marcas, muebles y útiles, rodado, depósito bancarios y todos los demás bienes que constituían el activo de la extinguida sociedad "A. Bianco Co."; treinta cuotas por el señor José María Autilio integradas en efectivo. — Quinta: La Administración estará a cargo de uno o más gerentes quienes podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por el socio o socios que representen el cincuenta por ciento del capital. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente en forma individual, quien podra efectuar todas las operaciones y contratos que se originen para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, sin más limitación que la que se determina a continuación: Se requerirá la autorización expresa del socio o socios que representen el cincuenta por ciento del capital social para solicitar a nombre de la sociedad, a Bancos o a particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés y renovaciones, letras u otros documentos de crédito, comprar ceder permutar, hipotecar o en cualquier forma, gravar o enajenar bienes raíces. — Por este acto quedan designados gerentes los señores Arturo Bianco y José María Autilio. — Sexta: Los socios que desempeñen funciones de Gerentes tendrán derecho a percibir un sueldo que será fijado de común acuerdo entre los socios. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de la Sociedad y las utilidades que de ellos resulten, previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: sesenta por ciento al señor Bianco; cuarenta por ciento al señor Autilio. — Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — La distribución que antecede se tendrá en cuenta en los ejercicios que se cierren a partir del primero de Enero del mil novecientos cuarenta y cinco. — Con respecto al ejercicio cerrado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el resultado del mismo será por cuenta del señor Arturo Bianco. — Octava: El plazo de duración de esta Sociedad será de Cinco Años, pero dicho término se considerará prorrogado indefinidamente por períodos iguales si alguno de los socios no hiciere conocer su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis meses de anticipación a la terminación del plazo vigente. — Novena: En cualquier caso que deba procederse a la liquidación de la sociedad ella se hará directamente por los socios, previo balance e inventario general, en la forma que convengan o de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Para la aprobación de los balances e inventarios se necesitará el voto del socio o socios que representen el cincuenta por ciento del capital. — Undécima: Los socios no podrán usar la firma social en cuestiones ajenas a la Sociedad. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando con los testigos del acto don Adolfo Migoya y don Horacio A. Méndez Huergo, vecinos y hábiles, doy fe. — Esta Escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro con fecha cinco del corriente bajo el número nueve. — Arturo Bianco. — José M. Autilio. Tgo.: Adolfo Migoya. Tgo.: Horacio A. Méndez Huergo. — Hay un sello. — Ante mí: Elías T. Raffo. — Concuerda con su original que pasó ante mi en el Registro noventa y tres, doy fe. — Para la sociedad "A. Bianco Co.", expido el presente testimonio en tres sellos de ley número un millón doscientos veinte y seis mil ciento ochenta; un millón doscientos veinte y seis mil ciento noventa y uno y un millón doscientos veinte y seis mil ciento noventa y dos, que sello y firmo en La Plata a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Raspado: nombrarán — efectuar — Vale. Elías T. Raffo. — Hay un sello. — Derechos Ley cuatro mil trescientos cincuenta y dos; cuatrocientos treinta m|n. — "Certifico que: don Elías T. Raffo es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos: no existiendo en esta Excma. Cámara constancia que acrediten, se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — J. A. F. Ratti. — Hay un sello". — "El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el doctor don Jorge Alfredo Fernando Ratti, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay una firma ilegible. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Abril 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.16 abr.-N.° 0389-v.20 abr.

ALBERTO CERANA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Esc. N.° 76. — Folio N.° 139. — Reg. N.° 59. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Ante mí: Escribano y testigos al final firmados comparecieron los Señores Don Alberto Cerana, que dice estar casado en primeras nupcias con Doña María Adelaida Cerana, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número veinte y nueve, de setenta y un años de edad, comerciante, y el Doctor Pedro Benedicto Gutiérrez que manifiesta estar soltero, de veinte y siete años, abogado, con domicilio en la calle Belgrano número mil doscientos setenta, primer piso A., ambos son argentinos, vecinos de esta Ciudad a quienes conozco personalmente de que certifico y dijeron: — Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad sobre las bases y sujeto en un todo a las siguientes cláusulas. — Primera: A contar desde hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, queda constituída formal y definitivamente entre los dos comparecientes Señores Alberto Cerana y Doctor Pedro Benedicto Gutiérrez, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a explotar el Negocio de Fabricación de Aceites en general. — Segunda: — La Sociedad girará en esta plaza con el rubro de: "ALBERTO CERANA y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital, estando actualmente instalada su casa de negocio en la calle Malabia número dos mil cuatrocientos sesenta al sesenta y ocho. — Tercera: — El término de duración de esta Sociedad será de Cinco Años contados como se ha dicho en la cláusula primera desde el día de hoy, siendo en consecuencia su fenecimiento el día veinte de Marzo del año mil novecientos cincuenta. — Cuarta: — El capital social lo constituye la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: — cien mil pesos por el socio Señor Alberto Cerana, y los cincuenta mil pesos restantes por el otro socio Doctor Pedro Benedicto Gutiérrez. — Dicho capital ha sido subdividido en ciento cincuenta cuotas o acciones de un mil pesos cada una, en consecuencia el socio Señor Cerana, posee cien acciones o cuotas y el Doctor Gutiérrez cincuenta acciones o cuotas. — Los títulos o acciones serán suscriptos por ambos socios y en caso de nombrarse Directores, serán suscriptos por el Director General y Director Gerente, estos últimos llevarán un número de orden tomándose nota en los libros respectivos. — Quinta: — La sociedad será administrada conjuntamente por ambos socios, teniendo las siguientes atribuciones. — a) ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales como igualmente representarla ante los Poderes Públicos y Reparticiones Nacionales o Provinciales como asimismo, los Municipales. — b) Administrar todos los negocios de la Sociedad con amplias facultades sujetas siempre las resoluciones a mayoría de votos, pudiendo en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, valores o acciones ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos y créditos, percibiendo todo cuanto fuere adeudado a la Sociedad por cualquier causa o concepto. — c) Para que puedan tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girantes, endosantes o avalistas, letras, vales, pagarés, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, así como los firmados con anterioridad a este contrato. — Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor depositado a nombre de la Sociedad o a su orden actualmente o que en lo sucesivo estuviere, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. — Para que puedan girar cheques contra sus depósitos. Para que soliciten créditos en cuenta corriente o en descubierto y perciban su importe, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos u obligaciones correspondientes. — Para que constituyan a la Sociedad en fiadora para garantir deudas u obligaciones de la misma. — Para que puedan endosar giros, letras, cheques y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero. — d) Para que celebren contratos de transporte, fletamentos y acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduanas, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías o cartas de porte. — e) Para que puedan comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas, o remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan o modifique obligaciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — f) Designar los empleados u obreros que juzguen necesarios fijándoles la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones, y comisiones

y celebrar todo acto con relación a la mejor administracion de la Sociedad, debiendo tenerse en cuenta que las facultades enunciadas no son restrictivas de otras que resulten actos de administración, sino simplemente explicativas. — Sexta: — La contabilidad social será llevada en forma legal, vale decir por partida doble de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio, para cuyo fin se solicitará oportunamente la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por la ley, quedando desde ya facultado para ese objeto el socio Doctor Pedro Benedicto Gutiérrez. — Séptima: — Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social ya sea por si o por intermedio de otra persona que designen al efecto los libros y demás documentos sociales cuantas veces lo desearen, la designación podrá efectuarse por simple carta poder. — Octava: — El treinta y uno de Marzo de cada año, se cerrará el ejercicio económico y a esa fecha se hará el inventario y balance general de los negocios, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe para la reunión de socios. — Novena: — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal; un diez y siete por ciento para gratificación del personal y el resto así: treinta y nueve por ciento para el socio Señor Cerana y el otro treinta y nueve por ciento para el socio Señor Gutiérrez. Queda bien entendido que no podrán pagarse dividendos ni hacer distribuciones de ningún género a los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — Décima: — De las utilidades que puedan corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el cincuenta por ciento, pasando el otro cincuenta por ciento a la cuenta particular de cada socio, cuya suma gozará de un interés acumulativo del seis por ciento anual, pero si por no necesitarlo la sociedad resolviera que no se acreditara dicho cincuenta por ciento a la cuenta particular de cada socio, éstos podrán retirarlo sin que ninguno de los socios pueda oponerse a ello. — Undécima: — Las cuotas o certificados que cada socio posee, no podrán ser cedidos a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime de los socios. — Siendo rechazada la transferencia al socio le asiste el derecho de recurrir al Juez competente quien podrá autorizarlo si considera que no existe causa justa de oposición. — En este caso el otro socio o socios, tendrán prioridad para adquirir las cuotas o certificados en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros extraños. — La transferencia podrá efectuarse por instrumento público o privado y no producirá efecto alguno antes de la inscripción y publicación respectiva y llenadas todas las demás formalidades legales. — Duodécima: — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas. — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. — Décima Tercera: — Todo balance que no fuere observado o aprobado por los socios dentro de los quince días de efectuado el mismo, será considerado válido aún cuando los socios no hubieren hecho manifestación alguna. — Décima Cuarta: — Será obligación del socio Señor Alberto Cerana, el dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales exclusivamente ya que ello es una de las condiciones esenciales de la constitución del presente contrato por lo que gozará de un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional, cuya partida se cargará a la cuenta de gastos generales; en cuanto al otro socio Doctor Gutiérrez, sólo le dedicará a la sociedad el tiempo que le dejen libre sus otras ocupaciones. — Décima Quinta: — En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, si éstos aceptaran hasta terminar el término social para lo que éstos deberán unificar la representación en uno solo de los herederos. Si el socio sobreviviente no quisiera continuar la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación pudiendo el socio supérstite hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos del socio fallecido el capital que les corresponde de acuerdo al balance que debe practicarse en el plazo perentorio de diez días del fallecimiento para conocer el haber de la Sociedad a la misma fecha, en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado en efectivo y el resto en tres cuotas iguales a los seis, doce y diez y ocho meses, de plazo en pagarés garantidos a satisfacción y con un interés del seis por ciento anual. — Podrá el socio sobreviviente si lo estima conveniente hacer estos pagos al contado en dinero efectivo. — Bajo De Tales Conceptos dan por terminado el presente contrato que consta de quince cláusulas, las cuales se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto que lo son: Don Gabriel Catania y Don José María García, vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento personal doy fe. — A. Cerana. — Pedro Benedicto Gutiérrez. — Gabriel Catania. — José M. García. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Ungaro. — Concuerda con la escritura número setenta y seis que pasó ante mí al folio ciento treinta y nueve del Registro número cincuenta y nueve de mi adscripción. — Para el socio Don Alberto Cerana expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y seis al un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y ocho y el presente número un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y nueve D. que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Jorge Ungaro. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.16 abr.-N.º 0393-v.20 abr.

"PEDRO SOLER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los Señores Pedro Soler y Antonio Sivori socios integrante de "PEDRO SOLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Arturo Solé, español, casado, domiciliado en la calle Congreso ochenta y dos de Villa Ballester, Ferrocarril Central Argentino, resuelven de común acuerdo lo siguiente con efectos retroactivo al primero de abril del corriente año: Primero: Los socios aceptan por unanimidad la transferencia de doscientas noventa y cinco cuotas de capital de cien pesos cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Antonio Sivori efectúa a favor del Señor Pedro Soler, doscientas treinta y seis cuotas de cien pesos cada una por la suma de veintitrés mil seiscientos pesos moneda nacional, y del señor Arturo Solé cincuenta y nueve cuotas de cien pesos cada una por la suma de cinco mil novecientos pesos moneda nacional. — Segundo: Las cláusulas quinta y octava del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos treinta y cuatro, folio veintitrés, libro siete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, fecha catorce de julio de mil novecientos cuarenta y tres, por este acto quedan substituídas por las siguientes. "Quinta: La Administració y gerencia de la Sociedad será desempeñada por el señor Pedro Soler quién tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Pedro Soler, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros o en especulaciones extrañas a los fines sociales". "Octava: Anualmente el treinta y uno de marzo de cada año se practicará el Balance General e Inventario debiendo las utilidades líquidas que resulten, repartirse en la siguiente forma: Cinco por ciento a la Reserva Legal, quince por ciento a un Fondo de Previsión, y el resto a los señores socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno de ellos. El Balance será firmado por ambos socios. En prueba de conformidad firman los socios y el señor Arturo Solé—Antonio Sivori . —Arturo Solé. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.16 abr.-N.º 0394-v.20 abr.

BUENOS AIRES VITALLIUM ARMANDO D'AIELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, señor Armando Atilio D'Aiello, casado, argentino de 41 años de edad y señorita Adela Celia D'Aiello, argentina, soltera, de 33 años de edad, ambos con domicilio en la calle Viamonte número 2164, como únicos integrantes de "BUENOS AIRES VITALLIUM, SOCIEDAD DE RESPANSABILIDAD LIMITADA", convienen dejar modificado el contrato social del 28 de Abril de 1939, y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Junio de 1939, bajo el N.º 125, folio 437, del libro 3 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma que a continuación se indica: La cláusula Primera: La sociedad girará bajo la razón social "Buenos Aires Vitallium, Armando D'Aiello, Sociedad de Responsabilidad Limitada,, con domicilio en esta Capital Federal, calle Viamonte N.º 2164, o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de quince años. — La cláusula Tercera: El Capital Social queda establecido en la cantidad de Cien mil pesos m|n. divididos en cuotas de Quinientos pesos c|u. según inventario-balance firmado por los señores socios de conformidad. — Las doscientas cuotas de capital corresponden a los señores socios en la siguiente proporción: el señor Armando Atilio D'Aiello ciento sesenta y cinco cuotas y la señorita Adela Celia D'Aiello treinta y cinco cuotas. — La cláusula Cuarta: La Gerencia estará a cargo del señor Armando Atilio D'Aiello y la Sub-Gerencia a cargo de la Sta. Adela Celia D'Aiello, y tendrán por sí solos el uso de la firma social con todas las facultades que les confiere la Ley 11.645. — La cláusula Quinta: El 30 de Abril de cada año se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán a los señores socios en partes proporcionales a las cuotas suscriptas, previa deducción del 5 o|o para Reserva Legal y demás reservas técnicas o especiales que se estime conveniente efectuar. — La cláusula Sexta: Se dispone su anulación. — La cláusula Novena: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de tenedores de cuotas de capital. — En la forma expuesta precedentemente los señores socios dejan modificado el contrato social citado dejando constancia que todas las otras cláusulas y disposiciones del contrato, quedan en pleno vigor. Los efectos de estas modificaciones se retrotraen al 1.º de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.— Armando Atilio D.Aiello. — Adela Celia D'Aiello. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.16 abr.-N.º 0390-v.20 abr.

AVISOS DIVERSOS

CAPITALIZADORA ARGENTINA

Acta N.º 167

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A. calle Florida 550 de esta Ciudad Se hace constar a los efectos que hubiere lugar que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 23 de Marzo de 1945, según el extracto respectivo correspondió el 1.º y 2.º premio a los números 21487 y 17479 respectivamente, resultando en consecuencia del símbolo para los títulos favorecidos del plan D., Plan E. y Plan F. 87-79. Probalidades de este sorteo: 1 2.500.—

Firmado: C. H. Fossati (Gerente) Domingo Savignano (Escribano Público).

En el mismo local, siendo las once hs. del día 31 de Marzo corriente se celebró el sorteo mensual de amortización número ciento sesenta y siete, cuyo sorteo se efectúa de conformidad con la Reglamentación fecha 26 de Septiembre de 1938, de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Domingo Savignano.

Las combinaciones favorecidas fueron:

Plan "A": K. R. F. — A. P. H. — U. L. J. — U. Q. O. — V. Q. E. — L. R. H.

Plan "B": K. L. L. — T. B. P. — E. R. R. — S. U. L. — C. N. S. — V. M. S.

Probabilidades de este sorteo Plan A. 1 en 1800. — Plan B. 1 en 2500.

A este acto asistió en representación de la Inspección de Justicia el señor José Alberto Iovine y a su presencia fueron desprecintados, precintado y sellado de nuevo los elementos utilizados en este sorteo, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati Gerente de la Sociedad con el Escribano nombrado y los testigos señores Jaime Montoreano y Martín S. Charré, domiciliados en calle Juana Azurduy 2271 y Montevideo 1686 respectivamente, ambos en esta ciudad. Firmado: C. H. Fossati, J. Montoreano, M. S. Charré, J. A. Iovine, Domingo Savignano.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan "B": E. R. R. — 17826 $ 2.500. — vigencia Junio 1937, Hugo Mattarolo, Lamadrid 757 Bragado F. C. O.

Plan "D": símbolo 87-79; 9345 $ 2.500.— vigencia Junio 1939, Juan Linari, Ayacucho 49 Capital.

Plan "E": símbolo 87-79; 14695 $ 1.000.— vigencia Noviembre 1939, Enrique Hirschenbilder, Montevideo 243 Capital. — 49695 $ 2.000.— vigencia Agosto 1940. Felipe Romano, Chacabuco 1181 Capital. — 57195 $ 2.000.— vigencia Octubre 1940, Juan Wood, Diag. R. S. Peña 567 Capital. — 59695 $ 1.000.— vigencia Septiembre 1941, Centro Nuestra Señora del Valle, Córdoba 3325 Capital 62195 $ 1.000.— vigencia Noviembre 1941, Miguel Echeverri, Florida 229 Capital.— 79695 $ 1.000.—vigencia Enero 1944 - Florencio Chocarro, Iglesia Parroquial, Berisso. - 89695, $ 1.000.— vigencia Junio 1941, Alberto Olores, Centenario 492 Nueve de Julio —F. C. O.— 94695 $ 1.000.— vigencia Julio 1941, Asociación Servitas, Av. América 4117 Capital. — 102195, $ 1.000.— vigencia Marzo 1941, Oscar Villanueva, Solís 370 Capital. — 104695 $ 1.000.— vigencia Septiembre 1941, Angel Roffo, Cerrito 1131 Capital. — 107195 $ 1.000.— vigencia Julio 1942, Horacio Fernández, Pueyredón 820, Capital. — 112195 $ 1.000— vigencia Diciembre 1941, María Manacorda, Rivadavia 4220 Capital. — 117195 $ 2.000.— vigencia Enero 1942, María D'Cristotoforo, Pte. Roca 154 Rauch. — 122195 $ 1.000.— vigencia Enero 1942, Oscar Villanueva, Solís 370 Capital. — 129695 $ 5.000.— vigencia Junio 1942, Amelia Gentilini, Est. Pardo Las Flores. — 132195 $ 1.000.— vigencia Julio 1942, María P. Fernández, Zequeira 5981, Capital. — 137195 $ 2.000.— vigencia Agosto 1942, Fernando Eriksen, Picada Fundadora, El Dorado. — 144695 $ 2.000— vigencia Noviembre 1942, Gregorio Glükman, San Martín, Moisés Ville. — 147195 — $ 1.000— vigencia Diciembre 1942, María de Cruceño, San Lorenzo — Entre Ríos. — 157195. — $ 1.000.— vigencia Mayo 1943, Antonio Raimondo, J. B. Alberdi 544 Capital. — 159695 $ 1.000.— vigencia Abril 1943, Adolfo Polverini, Curapaligüe 1185 Capital. — 169695 $ 2.000.— vigencia Septiembre 1943, Filomena de Beverina, Fonrouge 532 Capital. — 174695 $ 1.000.- vigencia Octubre 1943, Carmelo Pemoulié, Bulnes 2949 Capital. — 177195 $ 2.000— vigencia Noviembre 1942, Gre- Oscar Villanueva, Solís 370 Capital.

Plan "F": símbolo 87-79; 187195 $ 2.000.— vigencia Febrero 1944, José Peñalber, Bonpland — Corrientes. — 192195 $ 5.000.— vigencia Junio 1944, Myriam Ferrari, Belgrano 134 Capital. — 197195 $ 1.000. — vigencia Septiembre 1944, María Balife, 25 de Mayo 501, Curuzú-Cuatiá — Corrientes. — 202195 $ 1.000.— vigencia Octubre 1944 Juan Blaquier, Cangallo 521 Capital. — 204695 $ 1.000.— vigencia Octubre 1944, Carlos Combo, Rivadavia 2172 Capital. — 207195 $ 1.000.— vigencia Noviembre 1944, Julio Laredo, Azcuénaga 36 Capital. — 209695 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1944, Carlos Ferrari, Gral. Rodríguez F. C. O. — 214695 $ 1.000.— vigencia Febrero 1945, Julio Combo, Azcuénaga 36 Capital.